

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO Y LAS
DIVERSAS CONTRADICCIONES EN LOS ARTICULOS 3, 14, 16
F. III, 74 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
DE JESUS SANCHEZ ERIKA

ASESOR: ALVAREZ VELAZQUEZ JUAN EDUARDO

ACATLAN, EDO. MEXICO.

MARZO DE 2003





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Por darme la alegría de vivir
y por darme la oportunidad de llegar
hasta este momento tan importante para mí.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: De Jesús
Sánchez Erika
FECHA: 24-Marzo-2003.
FIRMA: [Signature]

A mis Padres:

Juan F. de Jesús Sandoval
Ana M. Sánchez Barranco.

A mis Abuelos, Hermanos y Familiares.

Y en especial, te doy a ti las Gracias
por apoyarme en todo:
Rubén Flores Merlos.

ÍNDICE GENERAL

Introducción.	8
Capítulo I. "Origen y Desarrollo Histórico del Cooperativismo".	
1.1 <i>El cooperativismo en Europa.</i>	12
1.1.1 Algunos aspectos precooperativos.	12
1.1.2 Los reformadores sociales.	13
1.1.3 Los precursores.	15
1.1.4 Los fundadores.	18
1.2 <i>La Doctrina Cooperativa y sus Principios.</i>	20
1.2.1 Principios Cooperativos.	22
1.3 <i>Desarrollo del Cooperativismo en México.</i>	24
1.3.1 Aparición de la primera Cooperativa.	26
1.3.2 El Cooperativismo de 1873 a 1910.	27
1.3.3 El Cooperativismo de 1910 a 1980.	28
Capítulo II. "El Cooperativismo y La Cooperativa"	
2.1 <i>Conceptos de Cooperativismo y Cooperativas.</i>	33
2.1.1 El cooperativismo.	33
2.1.2 Diversos conceptos de una cooperativa.	34
2.2 <i>Diferencia Entre Cooperativismo y Cooperación.</i>	37
2.3 <i>Los Distintos Tipos de Cooperativas.</i>	40

2.3.1	Cooperativas de Consumo.	42
2.3.2	Cooperativas de Producción.	43
2.3.3	Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	45
2.3.4.	Cooperativas Ordinarias y Cooperativas de Participación Estatal.	46
2.4	<i>Objetivos y Características de las Cooperativas.</i>	46
2.4.1	Objetivos generales de las cooperativas.	47
	a).- Económicos.	
	b).- Sociales.	
	c).- Políticos.	
2.4.2	Características de las Cooperativas.	48

Capítulo III. "El Consejo Superior Del Cooperativismo".

3.1	<i>Estructura Orgánica del Cooperativismo.</i>	52
3.1.1	Órganos integrantes del Movimiento Cooperativo Nacional.	52
3.1.2	Órganos integrantes del Movimiento Cooperativo a nivel Internacional.	54
3.2	<i>El Consejo Superior del Cooperativismo y la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.</i>	62
3.2.1	El Consejo Superior del Cooperativismo Nacional.	62
3.2.2	La ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.	63
3.3	<i>Diversos Consejos Superiores del Cooperativismo.</i>	70
3.4	<i>El Nacimiento del Verdadero Consejo Superior del Cooperativismo.</i>	71

Capítulo IV. "Análisis de los artículos 3, 14, 16 f. III, 74 y 78 de la ley General de Sociedades Cooperativas y sus diversas contradicciones".

4.1	<i>Organismos Cooperativos y los artículos 3 y 74 de la ley General de Sociedades Cooperativas.</i>	76
-----	---	----

4.1.1 El artículo 3 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	76
4.1.2 El artículo 74 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	77
4.2 Sociedades de Responsabilidad Limitada y los artículos 14, 16 f III, y 78 en relación al Consejo Superior del Cooperativismo.	79
4.2.1 La Sociedad de Responsabilidad Limitada, su origen y evolución en México.	79
4.2.2 Razones de la creación y justificación de la existencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.	80
4.2.3 Definición Legal.	81
4.2.4 Características que identifican a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de las demás sociedades Mercantiles.	82
4.2.5 Características que identifican a una Sociedad Cooperativa de las demás Sociedades Mercantiles.	84
4.2.6 Diferencias y Similitudes entre la S. de Responsabilidad Limitada y una S. Cooperativa, y la Diferencia entre una sociedad de Responsabilidad limitada y la Responsabilidad de una Cooperativa.	85
4.2.7 El artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	88
4.2.8 El artículo 16 f. III, de la Ley General De Sociedades Cooperativas.	89
4.2.9 El artículo 78 de la Ley General De Sociedades Cooperativas.	91
4.3 Puntos de Contradicción de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	93
4.4 Una Propuesta a la Ley General de Sociedades Cooperativas.	98
CONCLUSIONES.	103
BIBLIOGRAFIA.	108

I N T R O D U C C I Ó N .

Las cooperativas han existido como instituciones formales desde principios del siglo XIX. Han sido organizadas para satisfacer necesariamente todas las necesidades socioeconómicas que las personas deben enfrentar. Se les encuentra prácticamente en cualquier país, en cualquier tipo de personas, bajo todo tipo de gobierno y dentro de cualquier tipo de economía.

Las cooperativas han prosperado en medio de todas las divisiones que plagan a la familia humana, raza, religión, política y cultura. Han contribuido significativamente al mejoramiento de las familias, la salud de las comunidades, la estabilidad de las naciones y la edificación de una economía internacional más justa. Su futuro está limitado sólo por la capacidad de sus líderes y miembros de visualizar lo que podría ser y planificar para lo que es posible.

Obviamente, las cooperativas son organizaciones económicas que buscan satisfacer necesidades económicas específicas de manera empresarial. También son instituciones sociales, pues parten de un movimiento que ayuda a que la gente cree un orden social más justo a través de la edificación de mejores comunidades y sociedades más humanas.

Sin duda las cooperativas son de una economía de servicios, la cual se basa en el esfuerzo personal y solidario de quienes, teniendo necesidades comunes, se asocian para satisfacerlas sin tener en la mente (ánimo) la aspiración de ganancia (lucro) para los bienes materiales (capital) que deben aportar como instrumento para el logro de su objetivo, (esto es una cooperativa).

Para entender de una manera sencilla el surgimiento del cooperativismo cabe mencionar que a principios del siglo XIX, empieza a haber un número aceptable de empresas o industrias en Europa, lo que lleva a la creación del trabajador u obrero que tiene como característica el recibir un salario por una jornada de trabajo, con el tiempo los patronos comienzan a abusar de su posición y el trabajador se ve en la necesidad de unirse formando los sindicatos, figura que no resolvería los problemas laborales ya que los líderes muchas veces se vendían a la empresa. Por lo que los obreros y campesinos comenzaron a unirse para transformar su situación lo que los llevo a crear cooperativas y en octubre de 1844 un grupo de trabajadores se reúnen para formular un plan que los llevaría a crear por primera vez al cooperativismo y a ellos desde entonces se les reconoce como los padres del Cooperativismo y llevan como nombre los auténticos Pioneros de Rochdale, comunidad ubicada en Manchester Inglaterra, en gran parte se debe a la ayuda de ciertos personajes como Roberto Owen y el Doctor Guillermo King, que no pudieron hacer mucho por la causa obrera pero dejaron la semilla que daría fruto y llevaría el nombre de Cooperativismo.

La cooperativa creada por los Pioneros era de "consumo" y es por ello que al hablar de cooperativismo de consumo, nos tendremos que referir a los Pioneros de Rochdale.

El cooperativismo se origina en el sistema capitalista, y con oposición a éste como reacción de las masas obreras y campesinas a la situación creada por la evolución de la economía, basaban su existencia en el ahorro y trataban dentro del mismo régimen económico social de evitar el lucro, la intermediación y la especulación: combaten por medios pacíficos aquellos fenómenos económicos de tipo liberal que promuevan la desigualdad –dentro de la producción, circulación y consumo de las riquezas y que lesionan, en forma directa, a los trabajadores de la ciudad y del campo. Su finalidad de origen fue la de promover democráticamente la asociación de los trabajadores de la ciudad y del campo, para mitigar los graves trastornos que ocasionaban dentro de los procesos económicos.

Su fin era llegar a lo que exageradamente y en forma utópica, pensaba Ernesto Poisson: "crear, mediante leyes que precisaran las condiciones antes señaladas, la transformación social de la comunidad general capitalista en una República Cooperativa".

El movimiento cooperativo organizado comenzó como una reacción a la sociedad industrial moderna, y como un deseo de amoldarla. El surgimiento de las fábricas y las ciudades industriales significó que las personas fueron alienadas de su trabajo; que los estándares de vida estaban a merced del mercado; el control del dinero adquirió una importancia vital; y las familias campesinas tuvieron que encontrar formas de llevar sus productos al mercado a un precio justo. La rapidez del industrialismo también creó comunidades –tugurios urbanos desmoralizados y villas rurales empobrecidas- que les robaron a los seres humanos su dignidad.

El movimiento cooperativo surgió para organizar, en el interés de una humanidad común, los requerimientos más básicos en medio de las grandes transformaciones sociales –la necesidad de consumir, la necesidad de producir, y la necesidad de ahorrar. En su forma más completa, el movimiento cooperativo buscó armonizar estos tres planteamientos de la actividad socioeconómica humana, para que los seres humanos –ya sea, como consumidores, productores o ahorrantes- recibieran un retorno justo para su esfuerzo.

Pero no sólo las cooperativas surgieron en Europa ya que en México se dieron también a conocer por las mismas razones que en Europa, es decir por los injustos tratos a los obreros y campesinos provocados por el sistema capitalista, pero poco a poco estas cooperativas fueron creciendo hasta alcanzar un desarrollo social que las impulsó, a que fueran apoyadas por algunos Presidentes de la República, logrando que sus normas fueran insertadas en un ordenamiento jurídico por primera vez el 10 de febrero de 1927 creando la primera Ley de Cooperativas y como toda ley en sus inicios tiene muchas deficiencias, por lo que

esta ha pasado por tres reformas más, la primera fue el 12 de mayo de 1933, la segunda el 11 de enero de 1938 y la tercera el 3 de agosto de 1994 actualmente en vigor.

Por lo que el cooperativismo a través de los años a agarrado fuerza independientemente de sus tropiezos y graves errores cometidos, pero lo más importante es que se ha llegado a considerar como una opción más, dentro de los sistemas económicos existentes.

Pues como veremos en los capítulos siguientes se observara la gran travesía que ha tenido que pasar el cooperativismo mexicano, y sobre todo comprender el porque es tan importante hacer del conocimiento de este sistema a todas las personas, ya que muchos de nosotros ni siquiera tenemos la idea de lo que es el cooperativismo, o lo relacionamos con las únicas cooperativas que se conocen como son, la Cooperativa Pascual Boing y la Cooperativa Cruz Azul, pues existen muchas más en el territorio mexicano que también han alcanzado un éxito gracias al buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.

También hablaremos de los distintos tipos de cooperativas y de sus logros obtenidos, así como el surgimiento de organismos que integran la estructura del Movimiento Cooperativo Mexicano hasta llegar a la figura máxima que integra a este movimiento cooperativo, y que es materia de esta tesis, el Consejo Superior del Cooperativismo, pues este órgano que analizaremos de una forma detallada en capítulos precedentes será de una importancia tan grande que podremos llegar a comprender el papel que desempeña dentro de todo este Movimiento Cooperativo, por lo que es necesario que se consideren sus graves deficiencias y errores o contradicciones generadas en la Ley General de Sociedades Cooperativas respecto de este órgano, y para que en un tiempo no muy lejano se constituya el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo de acuerdo a dicha ley.

C A P I T U L O I.

“ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DEL COOPERATIVISMO”

- 1.1.- El Cooperativismo en Europa.
- 1.2.- La Doctrina Cooperativa y sus Principios.
- 1.3.- Desarrollo del Cooperativismo en México.

1.1. - EL COOPERATIVISMO EN EUROPA.

En este capítulo trataremos de dar una rápida visión de la evolución histórica del cooperativismo, ya que resulta difícil redactar en pocas líneas dicha historia, si tomamos como punto de referencia hechos, realizaciones, vidas de precursores, o libros que sirvieron de base a ideas posteriores.

1.1.1 ALGUNOS ASPECTOS PRECOOPERATIVOS.

Al hablar de aspectos precooperativos nos referimos a algunos fenómenos que se suscitaron antes de la aparición del cooperativismo y que se asemejaban al actual movimiento cooperativo por lo que es preciso señalar.

En la vida primitiva, donde se organizaban las personas para desempeñar diferentes trabajos, unos se dedicaban a la caza otros a la recolección, etc. todos actuaban en conjunto y en cooperación. Por otro lado los ágapes de los primeros cristianos, que eran una forma primitiva de cooperativa de consumidores, en donde el consumo se efectuaba en común y de la organización y el aprovechamiento necesario se encargaban determinadas personas comisionadas por la asamblea. Pasando un poco más adelante, en la Edad Media, por las antiguas corporaciones que reglamentaban las actividades económicas de una parte de la pequeña burguesía, aparecen las cofradías, que eran comunidades donde cada miembro, para entrar, debía jurar y saber fabricar una obra maestra; estas cofradías feudales toman diversos nombres según los países, la relación entre el papel principal de estas corporaciones, que era el de la defensa de los intereses profesionales y de las funciones secundarias, cual eran las de carácter económico, eran muy estrechas, ya que se basaba en la mutua ayuda entre miembros. Pero no hay que confundir las corporaciones con las cooperativas, ya que las primeras fueron instituciones de derecho público, con la afiliación obligatoria de sus miembros y las cooperativas constituyen una organización libre y neutral.

La situación de gremios y cofradías no duraría indefinidamente. Durante los siglos XIV y XV en Europa comienza una lenta expulsión del obrero en el gobierno del cuerpo profesional. Aparece un estado de efervescencia en los espíritus de las clases modestas, trabajadoras, en relación con la división entre el capital y el trabajo.

Esa expulsión paulatina y lenta del obrero del gobierno del cuerpo profesional será la fuente u origen principal de la creación del nuevo mundo cooperativo, como veremos más adelante.

Ya en los siglos XV y XVI, los artículos de consumo suben interrumpidamente, los salarios no se acompañan a la subida de las subsistencias y los avances se consiguen después de una huelga.

Esta situación se prolonga hasta el siglo XVIII, donde las huelgas son más frecuentes en Inglaterra y en Francia, bajo el régimen de Colbert. La separación del Capital y el Trabajo se hace cada vez más fuerte, por estas razones los obreros empiezan a formar cofradías, se agruparon para defender sus intereses. En algunos casos la asociación tuvo en su origen una motivación religiosa, como la creación de cofradías para venerar a un santo patrón, pero al comprobar que todos sus miembros tenían el mismo oficio, empezó a preocuparse más por las necesidades económicas de los miembros que por sus objetivos religiosos, y que después fueron adquiriendo progresivamente el carácter de asociaciones de oficios y cuando las cofradías de los obreros fueron prohibidas, estas subsisten ocultas con más pujanza.

1.1.2 LOS REFORMADORES SOCIALES.

Esta situación tan lamentable de bajos salarios, imitación de productos alimenticios, huelga, miserias crecientes de masas populares, tanto urbanas como rurales, provocan la aparición de una serie de *reformadores sociales* que tratan de paliar esta grave situación con formulas más o menos viables, tomando como antecedente la *Republica*, de Platón, con una concepción cooperativa comunista, a Tomas Moro con su obra *Utopía*; Bacon con su *Nueva Atlántida*, y a Tomás Campanella con *La ciudad del Sol*.

El cooperativismo, según su concepción actual, es un fenómeno que nació de la resistencia de las masas obreras, tanto urbanas como campesinas, ante una situación económicamente injusta provocada por el capitalismo. Las masas cooperativas, el sector trabajo, trata de recuperar funciones económicas de que habían sido desposeídas por el sector capitalista cada vez más potente. Trata de reconquistar, mediante una acción colectiva y conjunta, la mayor parte de la perdida independencia económica.¹

Pero para entender con mayor facilidad la aparición de las sociedades cooperativas, es preciso, decir algunas cuantas palabras relativas a la situación

¹ - Rianza Ballesteros José Ma. , Cooperativas de Producción: Experiencias y Futuro, Bilbao (España) 1968, pp. 18 y 20.

prevaleciente durante el siglo XVIII hasta mas o menos la mitad del siglo XIX, se conoció un fenómeno económico que tuvo repercusiones sociales y políticas, denominado "*La Revolución Industrial*", este fenómeno consistió en la aparición de varias invenciones mecánicas en la producción principalmente, las cuales desplazaron a los talleres artesanales y familiares que mayormente existían en Europa y de modo especial en Gran Bretaña.

Causa determinante del moderno movimiento cooperativo como anteriormente señale, es la llamada "Revolución Industrial", y las condiciones bajo las cuales creció y comenzó a expandirse, son las que se presentan en Gran Bretaña entre los años 1750 y 1850, aproximadamente, época en la cual se realiza en aquel país una completa transformación en los cuadros económico, político y social.

Pues las sociedades cooperativas son sociedades nacidas espontáneamente de la acción obrera, en el momento y los países por donde se extendía la revolución industrial.

No obstante este fenómeno era mayormente europeo, el país en donde por sus progresos mecánicos se dejó sentir primeramente y con mayor fuerza, fue la isla Británica. En este país las consecuencias fueron desastrosas, por que al cerrarse los talleres familiares y artesanales por la aparición de fábricas de mayor magnitud, quedaron miles de obreros y artesanos sin trabajo. Si bien se dijo que aumento la producción industrial y las exportaciones y los ingresos por este crecimiento no se distribuyeron equitativamente; o lo que es lo mismo, que los trabajadores no obtuvieron ningún beneficio y antes al contrario eran explotados por los nuevos dueños de la industria, pues no había legislación laboral que los protegiera por lo menos con un salario mínimo.²

La revolución industrial generó sus propios y grandes problemas. Él más importante le constituye la abierta lucha de clases. Como resultado de ésta fuerte lucha entre los sectores más fuertes de la sociedad, de la revolución industrial, burgueses y proletarios, y por lo mencionado en el párrafo anterior nace el "*Movimiento Cartista*", que en ese tiempo buscó reivindicar los derechos de los trabajadores, por lo que William Cobet conformó un movimiento político, al que se le llamó Cartismo; tenía como objetivo central el arribo de trabajadores al Parlamento, para así promover leyes que protegieran al proletariado de la explotación irracional a la que eran sujetos. Pero fracasó en su intento de llevar sus peticiones al Parlamento.³

Como sabemos la revolución industrial comienza cuando se substituye la herramienta por la maquina, lo que da origen al moderno sistema de producción

² - Rojas Coria Rosendo, Nociones de Cooperativismo, México 1993, p.23.

³ - Ruiz de Chávez Mario, Islas Ramos Rodolfo R., La Cooperativa, México 1992, p.44.

fabril y a la gran industria moderna, además vino amparada y patrocinada por un movimiento de ideas liberales que dio origen a lo que se ha llamado Capitalismo.

El Capitalismo se apoyaba en la idea individualista de la libertad; tenía como motor el egoísmo y la búsqueda del beneficio, finalidad legitimada por estas ideas, ya que persiguiendo el interés personal se fomentaba el bien general (altruismo del egoísmo), el timón ordenador de la economía era la concurrencia: la invisible mano de Dios, a través de la concurrencia y el mercado transformaba el egoísmo en altruismo. Y consecuencia obvia de esta filosofía económica era la escasa intervención del Estado en las actividades económicas.

La fábrica fundió a los hombres que procedían de distintas zonas y capas de la sociedad en una unidad. Los trabajadores comprendieron poco a poco que era necesario un profundo cambio de orden social, y que su única arma, puesto que no poseían el dinero, ni la cultura ni la legalidad era la asociación, gracias a la cual su número podía, de debilidad llegar a ser fuerza.

Junto a esta unión de la clase obrera, dirigentes y pensadores critican a la sociedad capitalista y proponen sus ideales de libertad y de asociación. Frente al individualismo en todos los ámbitos de la sociedad, el socialismo naciente, exalta ante todos los beneficios de la asociación como el medio más poderoso de llegar a la democracia económica, a la justicia, a la liberación de la persona humana, pues es un movimiento asociacionista.⁴

1.1.3 LOS PRECURSORES.

A comienzos del siglo XVIII, cuando empieza a desarrollarse en forma concreta y ordenada el régimen cooperativista, sin embargo en algunos países este movimiento se adelantó a la mencionada fecha gracias a la labor de propaganda de Buchez, Owen, Saín Simón y otros economistas y socialistas.⁵

A sí mismo el maestro Rene Gonnar dice al respecto:

"También el cooperativismo ha nacido de una consideración práctica y concreta de las realidades, aunque la ideología haya podido apoderarse de él más adelante. Se inició durante el siglo XVIII, en Inglaterra, con las primeras cooperativas de consumo".⁶

Ante esta situación aparecen otros reformadores sociales preocupados por los problemas sociales, comenzaron a protestar en sus escritos pidiendo una mejora

⁴ - Aranzadi, S.J Dionisio, op cit., Bilbao (España) 1976 p.41.

⁵ - Cerdá Richart Baldomero, Doctrinas e Historia de la Cooperación, Barcelona 1959, p. 146.

⁶ - Gonnar Rene, Historia de las Doctrinas Económicas, Madrid 1952, p. 624.

para los trabajadores. Tales fueron los casos de Roberto Owen y el doctor William King en Inglaterra; en Francia, Charles Fourier, Philippe Buchez y Louis Blanc.

Todos ellos presentan planes mas o menos amplios con vistas a reformar la sociedad de su época, utilizando formulas de asociación voluntaria en el seno de las cuales todos sus miembros, pobres y ricos, deben disfrutar de los mismos derechos.

Roberto Owen. A sus veintiún años, era socio de una gran fábrica de hilados en Inglaterra. Impresionado por la situación tan desgraciada de los obreros de su país, forjó pronto sus planes de reforma social, así como las medidas de orden práctico.

Empezó con su propia fábrica. Disminuyó el número de horas de trabajo, de diecisiete a diez diarias, y aumentó también los salarios. Prohibió que se emplearan niños menores de diez años en sus talleres e hizo que se les diera enseñanza gratuita. Ofreció a sus obreros viviendas baratas y los artículos necesarios para el consumo familiar. Y con su programa de reforma social, el cual consistía en la creación de comunidades, con su principio de propiedad colectiva y con sus propios medios, tanto en la producción como en el consumo, que se realizaría colectivamente.

Roberto Owen que en Gran Bretaña defendía a los obreros, tuvo un discípulo brillante: el doctor Guillermo King, quien en su pueblo, Brighton, tomando algunas ideas de su maestro, fundo cooperativas de producción y de consumo, que al funcionar muchas docenas de ellas en ese país, causaron una gran admiración. Sólo que éstas asociaciones no obstante que triunfaban en sus primeros años de existencia, finalmente fracasaron. Todo esto sucedió de 1820 a 1835 aproximadamente.

William King. Contemporáneo de Owen, se ocupó en la creación de cooperativas de consumo, y pudo crear más de 300 cooperativas, llegando incluso, en 1831, a crear un congreso de ellas.

Pero todas estas fracasaron, la causa del fracaso fue el número reducido de los miembros de cada unidad cooperativa. Los socios no ganaban nada por pertenecer a la organización y por tanto perdieron su interés por ella.

Charles Fourier. (1772-1837), filósofo y socialista francés. Hacia 1799 Fourier comenzó estudios de ciencias políticas y economía. Su primera obra amplia, (*Teoría de los cuatro movimientos y de los destinos generales*, 1808), exponía su sistema social y sus planes para una organización cooperativista de la comunidad. El sistema, conocido como fourierismo, se basa en un principio universal de la armonía, desplegada en cuatro áreas: el universo material, la vida

orgánica, la vida animal y la sociedad humana. Esta armonía sólo puede prosperar cuando las limitaciones que la conducta social convencional pone a la satisfacción plena del deseo, hayan sido abolidas, permitiendo una vida libre y completa. El estado armonioso ideal se alcanzaría por la división de la sociedad en falanges cooperativas, o comunidades, cada una compuesta por unas 1.600 personas que vivirían en el falansterio, un enorme edificio comunal situado en el centro de una gran área agrícola. Se establecieron normas detalladas para regular la vida de cada individuo de la falange. La asignación del trabajo se basaba en el talento. La propiedad privada no se aboliría, pero al mezclar al rico y al pobre, las diferencias visibles entre ellos desaparecerían. La riqueza comunal de la falange proveería con generosidad la subsistencia básica de sus miembros. El matrimonio, en el sentido, clásico sería abolido y reemplazado por un sistema elaborado que regularía la conducta social de los convivientes.

Philippe Buchez. Trato de organizar cooperativas de producción industrial, parte de la idea de que la clase obrera debe ayudarse a sí misma, ni el estado ni los ricos, con sus filantropías, debían interesarse en el asunto. Oriento primordialmente sus análisis a la clase de los pequeños artesanos.

Louis Blanc. Fue un agitador político durante la revolución de 1848, continúa con el propósito de organizar cooperativas de producción, en favor de los obreros. Blanc presentó mayor atención a los trabajadores de la gran industria. Escribió un libro denominado *La organización del trabajo*, en el cual se explica su sistema económico político. Él, al igual que los otros reformadores sociales, fracasó con sus talleres nacionales en Francia, los cuales apoyó en su calidad de miembro del Gobierno Provisional. Y la iniciativa fracasó con la caída del citado Gobierno.

Otros discípulos de Owen realizaron proyectos de comunidades cooperativas conforme a las ideas de su maestro, en la misma Gran Bretaña, pero a los pocos años también fracasaron. El mismo Owen con gran ilusión se trasladó al nuevo Continente (América) y realizó un ensayo más, que no tuvo éxito. En Francia, Carlos María Fourier proclamaba que la solución a los problemas sociales que aquejaban a ese país, era la organización de falansterios, (agrupaciones de trabajadores industriales que laboraban en una área determinada en la cual estuvieran los talleres, los hogares de los mismos, etc). Y que, como en el caso de Owen, se repartieran el producto de su trabajo equitativamente.

Todos estos precursores del cooperativismo antes mencionados, a quienes se les ha denominado padres y fundadores del cooperativismo o al menos en el caso de Roberto Owen en Inglaterra y Carlos María Fourier en Francia.

Cabe señalar que los precursores, aunque no desdeñaron la acción, se dedicaron preferentemente a trazar las líneas ideológicas del movimiento cooperativo, pero además los que si se dedicaron a realizar esa acción fueron los realizadores quienes han buscado la coordinación de esfuerzos y nuevas formulas prácticas para el sistema cooperativo.

Aunque se ha atribuido la invención de las instituciones cooperativas en Inglaterra a Roberto Owen y en Francia a Charles Fourier, es cierto que las cooperativas no han esperado para nacer a la influencia de estos grandes "Utopistas". Surgieron antes que ellos, hijas de la necesidad, como una invención popular y sus reglas de funcionamiento han sido, poco a poco precisadas en el curso de una larga serie de acontecimientos.

1.1.4 LOS FUNDADORES.

Mientras tanto en la Villa de Rochdale, del Condado de Lancaster en Gran Bretaña, allá por los años de 1830, se creó una cooperativa conforme el modelo del Doctor. King. Era de consumo y comenzó a trabajar bien, logrando un éxito mediano en los primeros años; desgraciadamente esta cooperativa como a sus compañeras, terminaron cerrando sus puertas, y la situación no podía ser más dolorosa. Sólo que en Rochdale sus habitantes mayormente tejedores de lana y artesanos se caracterizaban por ser persistentes.

No estuvieron conformes con el fracaso anterior y en 1843 después de meditarlo y reflexionar, un grupo de ellos, sobre las causas que determinaron el cierre de la cooperativa, organizaron otra cooperativa de consumo con nuevas reglas, la cual abrió sus puertas en 1844, el 21 de diciembre de ese año.

Sus socios eran tan pobres que trabajosamente reunieron en un año, 28 libras esterlinas, o sea el número cabal de fundadores que pagaron una libra esterlina cada uno.

Su programa era tan sencillo que aún así, a algunos les pareció utópico. Sólo que en esta ocasión sus socios no eran hombres de ideas, sino eminentemente pragmáticos. He aquí el famoso programa tal cual lo trazaron:⁷

La Sociedad tiene como finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un

⁷ - Rojas Coria Rosendo. op. cit., México 1993, pp. 24-27.

capital integrado por acciones de una libra esterlina, a fin de llevar a la practica los siguientes planes:

- . Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas etc.
- . Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar sus condiciones domésticas y sociales.
- . Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimare convenientes, para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieran desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.
- . A fin de dar más seguridad a sus miembros y mayor bienestar, la sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados, o cuyo trabajo fuera mal remunerado.
- . Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su gobierno; entre otros términos, establecerá una colonia autónoma que se bastara por sí misma. La sociedad ayudará a otras cooperativas para establecer colonias similares.
- . A fin de propagar la sobriedad, la sociedad establecerá tan pronto como sea posible, un salón de templanza.

La victoria de ésta cooperativa se, debió a la unidad de acción, a la fraternidad con que se trataban sus miembros, a la honradez de todos ellos y a la buena administración de sus dirigentes. Ya que durante los diez primeros años de vida de esta cooperativa, ya se hablaba del "*milagro de Rochdale*"; en virtud del gran éxito que estaba teniendo esta cooperativa.

Pero en contra de la leyenda, la cooperativa de Rochdale no fue la primera, en el mismo Reino Unido, al celebrarse el centenario de Rochdale, aún subsistían 23 cooperativas que habían sido fundadas con anterioridad a la cooperativa de Rochdale.⁸

En tal sentido, puede decirse que, si comúnmente se viene admitiendo como la primera cooperativa de consumo la de los cooperadores de Rochdale fundada en 1844, es bien cierto que a partir de ellos se sitúa el arranque o punto inicial del movimiento cooperativo. Aunque sus reglas o principios proceden de la costumbre, es decir, es obra de tradición y adaptación, el gran mérito de Rochdale se debe a la codificación de esas reglas a través de sus estatutos. Hasta Rochdale existen una serie de tendencias teóricas y prácticas de la cooperación, precursores, utopistas, etc., que piensan y consideran a la cooperación o cooperativismo como un instrumento más (entre otros muchos utilizados) para corregir los defectos del sistema capitalista o del socialista. Es decir, que

⁸ - Aranzadi, S.J. Dionisio, op. cit., Bilbao (España) 1976, p. 48.

defienden el fenómeno de la cooperación o cooperativismo como una solución dentro de un amplio marco de organización de la sociedad humana, sea socialista o capitalista. Es un corrector pero no una solución total.

Pero es a partir de Rochdale cuando el cooperativismo toma carta de naturaleza propia y se eleva a la categoría de *sistema económico-social*, en igualdad de condiciones que los demás sistemas (capitalista, socialista, etc.), adquiriendo una fuerza y virtud tal que puede incidir, modificar y dar una marca distintiva especial a una nueva forma de sociedad. Es decir, lo que antes era un adimento ahora se convierte en sustancia, en el centro de gravedad de una estructura económica nacional.

1.2. - LA DOCTRINA COOPERATIVA Y SUS PRINCIPIOS.

Una vez contemplado de modo sucinto el fenómeno del movimiento cooperativo, en su evolución histórica, tratare de precisar los rasgos esenciales del cooperativismo, y detectar aquellas ideas fundamentales o principios de base sobre los que se asienta.

Por medio de la acción conjunta de pensadores y la influencia de movimientos políticos y sociales, se va elaborando la doctrina cooperativa, y más tarde una teoría cooperativa. Pero, sobre todo y ante todo, es un movimiento eminentemente popular. La doctrina juzga y propone cambios para mejorar la realidad y el movimiento cooperativo es eso. La finalidad de toda doctrina social y económica, extenderse, crear un movimiento, llegar a ser aceptada por todos, y esta es la razón por la que determinadas personas interesadas en mantener la situación social actual, le niegan al cooperativismo el carácter de doctrina. Afirman que es sólo técnica, una forma de actuar. La cooperativa y la cooperación sólo sirven para resolver determinado tipo de problemas económicos, la agricultura o la distribución. Las cooperativas sólo sirven para corregir los abusos del capitalismo. Separados en sus puntos de vista, con distintos criterios, con distintas creencias, incluso con actuaciones contrapuestas, el espíritu cooperativo (es una actividad vital de conciencia de nuestra limitación individual y de fe racional en una solución de los problemas económicos y sociales del mundo, mediante la acción conjunta de todos los hombres, libremente aceptada por cada uno, además de cumplir los clásicos principios cooperativos), ha sido, sin embargo el criterio distintivo de todos

los cooperadores verdaderos y lo que nos permite hoy hablar de doctrina cooperativa. Ambiciosos y radicales, como Owen y Fourier, católicos convencidos como Lasalle y Buchez, partidarios de los productores como Louis Blanc, humildes obreros tejedores como los tejedores de Rochdale, etc, todos han contribuido, animados por el espíritu cooperativo, a sentar las bases de la doctrina cooperativa. De todos ellos son herederos, en menor o mayor medida, los cooperadores actuales.⁹

El núcleo doctrinal del cooperativismo se basa en los llamados Principios cooperativos o Principios de Rochdale, que son la expresión sintética de la doctrina.¹⁰

Por otra parte dentro del cooperativismo no existe una especie de centro doctrinal que fije definitivamente los principios de la cooperación. Pero la Autoridad moral que posee la *Alianza Cooperativa Internacional* (ACI) es enorme e indiscutible ya que en sus estatutos en el artículo 1. se considera continuadora de los pioneros de Rochdale.

La ACI, es el órgano cúpula del Movimiento Cooperativo Internacional, se crea en Londres, Capital De La Gran Bretaña en 1895, por iniciativa de los Movimientos Cooperativos de Francia y la Gran Bretaña. A partir de la Fecha mencionada, la ACI celebró varias reuniones, en una de esas reuniones, la delegación Francesa propuso que la ACI, tomando en cuenta la práctica y los ideales cooperativos, hiciera una declaración de principios, valederos a nivel internacional, especialmente porque algunos líderes cooperativos estaban confundiendo al cooperativismo con otros movimientos sociales; y esta confusión abarcaba a la opinión pública y la propuesta se aprobó y fue nombrada una comisión para presentar un proyecto.

En 1934 se discutió el proyecto sin llegar a nada, en 1937 que finalmente se celebró en París, Francia y en esta ocasión se aprobó por unanimidad el citado proyecto, que consagraba 7 principios como base teórico-práctica para ser atendido por las cooperativas de todo el mundo.

Pero estos 7 principios estuvieron vigentes por 29 años y en otra de las reuniones de la Alianza se acordó revisar los 7 principios y en 1966 en la reunión celebrada en Viena Austria se aprobó por unanimidad dicho proyecto, que consagraba 6 principios, que estuvieron vigentes hasta 1995, pero nuevamente en el Congreso de Tokio en 1992, se imponía la razón de revisar los 6 principios, para adecuarlos al nuevo reto que la situación imponía; y ya para el año 1995 la reunión celebrada en Manchester, Gran Bretaña, habiendo acordado por unanimidad el proyecto

⁹ - Rianza Ballesteros José Ma., op cit., Bilbao (España) 1968, pp. 24, 32, 37 y 38.

¹⁰ - Cano Jáuregui Joaquín, Visión del Cooperativismo en México, México 1986, p.34

respectivo, que señalaba ahora 7 principios, que debería tomar en cuenta el Movimiento Cooperativo Internacional y quedando de la siguiente manera:¹¹

1.2.1 PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

1. - *Adhesión Voluntaria y Abierta.*

Esto significa que las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin distinción social, política, religiosa, racial o de sexo, indica un gran respeto a la dignidad del hombre y un nuevo humanismo, que reconoce la igualdad del hombre con la mujer.

2. - *Gestión democrática por parte de los socios.*

Indica que las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. (Un socio, Un voto).

3. - *Participación económica de los socios.*

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan en forma democrática. Normalmente reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

4. - *Autonomía e Independencia.*

¹¹ - Dip. Gutiérrez Vidal Javier A., Los Principios Universales Del Cooperativismo, pp. 5 a la 13.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

5. - Educación, Formación e Información.

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

6. Cooperación entre cooperativas.

Indica la conveniencia de que las cooperativas se unan en Federaciones, Uniones y Confederaciones, para realizar trabajos y planes de interés común, que les permita una mayor expansión y enfrentar juntos las dificultades con las que tropiezan las cooperativas en su desarrollo.

7. - Interés por la Comunidad.

Al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de los socios, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades.

Pero ante esto en México se observa un octavo principio incrustado en el artículo 6. de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 y quedando de la siguiente manera: ¹²

Artículo 6. Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

¹² - Ley General de Sociedades Cooperativas, México 1994, p. 18

- I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II.- Administración democrática;
- III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI.- Participación en la integración cooperativa;
- VII.-Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII.-Promoción de la cultura ecológica.

1.3. - DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.

Anteriormente hemos señalado el nacimiento del cooperativismo en Europa, y que en algunos otros países se dio con más auge que en otros, pero en México surgió de una manera distinta, veamos algunos antecedentes. Por su propia naturaleza, el ser humano siempre se une a sus semejantes frente al peligro, la necesidad o el interés, para así poder luchar con la ventaja que nunca podrá tener solo y aislado. En la época prehispánica los pueblos indígenas, particularmente los nahuas, se integraban con parientes, amigos y aliados. Un consejo de ancianos jefaturado por el pariente de mayor edad, dirigía la organización de la comunidad, llevaba un registro o censo de la población para saber el número de individuos aptos para el trabajo del campo, distribuía las tierras laborales entre los hombres aptos para ese trabajo, ordenaba a las demás tareas que deberían hacer en común, designaba los encargados de la dirección de las respectivas labores, e igualmente nombraba a los que deberían vigilar que todo se efectuase de conformidad con lo ordenado. Esta vigilancia permitía descubrir a quienes no trabajaban o no hacían rendir a las tierras siquiera el mínimo señalado, en cuyo caso se les quitaban para que las trabajasen otros miembros de la comunidad de que careciesen de dotación de tierras y se obligaran a hacer producir.¹³

En México *antes de la conquista Española* y en plena dominación ibérica, se conservaron ciertas formas de organización agrícola especialmente entre los campesinos, muy parecidas a las cooperativas de hoy en día, pues las mismas

¹³ - *Cano Jáuregui Joaquín*, op. cit., p. 23

servían para establecer un granero común (sin perder de vista la producción de cada uno) para buscar el mejor precio en el mercado y para hacerse préstamos en granos, que tenían que devolver en la misma cantidad y calidad, en cierto período de tiempo.

También los gremios de artesanos que *al final del Virreinato Español* y aún después de la Independencia Nacional, existían en todo el país, tenían formas democráticas que los distinguían de los gremios europeos y en especial de los españoles. En ellos las decisiones eran tomadas en juntas de artesanos de un mismo taller o gremio y prevalecía un ambiente de fraternal compañerismo, repartiéndose con equidad los provechos resultantes de su labor.

Después de la Independencia por los años de 1830, comenzaron a aparecer las cajas de ahorro entre los obreros y los artesanos; y una de las que fueron famosas, estuvo situada en la ciudad de Orizaba del Estado de Veracruz, por el año de 1839. Esta caja de ahorros después de estudiar sus estatutos, observamos que funcionaba en forma muy parecida a las posteriores cooperativas de ahorro y préstamo de los prestigiados alemanes Schulza Delitzch y Raiffeisen.

El propósito de ésta caja era combatir la usura, cada hombre un voto independiente de su capital, decisiones democráticas pues no persiguen fines de lucro. Con lo anterior se quiere decir, que ya existían ciertas formas de organización que proporcionaron la relativa y fácil aparición de las cooperativas en México. En efecto por los años de 1870 ya estaban llegando noticias del triunfo de las cooperativas de consumo, producción y préstamo de Europa y ya en los años siguientes de 1871 y 1872, era ya común oír en las reuniones de las sociedades mutualistas, el deseo de propagar ese tipo de sociedades.

Desde un poco antes de 1869, eran muy populares las sociedades mutualistas organizadas todavía por los gremios de artesanos y obreros de la época. (En sus comienzos la tendencia de las sociedades mutualistas, era la de formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios, para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de entierro en caso de defunción y ciertas pequeñas ayudas en estos casos de necesidad extrema; independientemente de ello se procuraba crear el espíritu de solidaridad entre los socios mediante festivales, veladas artístico-literarias, etc.

La magnífica dirección de las primeras mutualistas unida al afán de librarse de la miseria más cruda que amenazaba a las capas más bajas de la población, originó que los gremios, como queda dicho, reaccionaran favorablemente hacia el mutualismo como forma legal de seguir existiendo, ya que su primacía fue la de luchar con sus propios medios contra la terrible miseria que abatía a las clases humildes, pero muchas de ellas no lo lograron con sólo esos fines ya que hubo

muchos engaños hacía ellas y por lo cual no lograron sus fines, a consecuencia de esto muchos de sus socios comenzaron a pregonar a los otros de que había un modo de conciliar el auxilio mutuo y la utilidad común, y esas eran las cooperativas, ya que por estos medios se conseguirían muchos beneficios.¹⁴

Estas organizaciones mutualistas tenían por objeto crear un fondo entre todos, mediante cotizaciones, para atender los casos de enfermedades, accidentes y muertes de los socios, ya que para los años de 1860, tenían cierta fuerza. Sus principales dirigentes proclamaban a voz a cuello que el momento era preciso para voltear la cara a la nueva organización: *la cooperativa*.

1.3.1 APARICION DE LA PRIMERA COOPERATIVA.

El entusiasmo había cundido en 1872 por los informes que un ciudadano español recién llegado de Europa, de nombre José Barbier, quien en pláticas con los dirigentes mutualistas, les habló de su conocimiento directo de las cooperativas de consumo, producción y préstamo europeas.

Y esto era precisamente lo que esperaban saber como estaban organizadas. Notables eran los discursos y las exhortaciones de los dirigentes de las mutualistas en sus asambleas, favoreciendo la creación de cooperativas.

Así podemos citar a los que fueron los primeros cooperativistas mexicanos para hacerles justicia; Luis G. Miranda, impresor; Ricardo Velatti, carpintero; Fortino C. Diodado, zapatero; Juan de la Mata Rivera, periodista; Victoriano Mereles, sastre; Francisco Villalobos, farmacéutico; y otros más que años más tarde serían prohombres en la industria, el comercio, las finanzas, etc. Como Justo Pastor Muñoz, José Díaz González, Antonio García Cubas, Gumersindo Enriquez, Francisco de Gonzáles y Agapito Silva.

Ya desde 1871 don Juan de la Mata Rivera dirigía un periódico obrero de tendencia cooperativa, en cuyas páginas escribirían hombres que después serían famosos, como Ignacio M. Altamirano, José Martí, Ignacio Ramírez, Vicente Villada, etc.

Finalmente y después de amplias discusiones favorables al cooperativismo, fueron las mutualistas de la rama de sastrería las que, encabezados por Victoriano Mereles, se decidieron a crear la primera cooperativa de producción de ropa de hombre. Este primer taller cooperativo fue inaugurado el 16 de septiembre de

¹⁴ - Rojas Coria Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, México 1984, p. 153.

1873, en una accesoria del edificio que aún existe en una de las esquinas que forman las calles de 5 de Mayo e Isabel la Católica en la Ciudad de México. La ceremonia de apertura fue muy emotiva.

1.3.2 EL COOPERATIVISMO DE 1873 A 1910.

A esta primera sociedad cooperativa, le siguió otra, organizada por la Sociedad Progresista de Carpinteros el 3 de marzo de 1874. Otro ensayo mas lo dio la cooperativa organizada por la Mutualista Fraternal de Sombrereros. Todas ellas eran de producción.

La primera sociedad de consumo organizada bajo la inspiración de las reglas de Rochdale, fue en 1876 en la colonia obrera de Buena vista, en la ciudad de México, entre los obreros ferroviarios y algunos artesanos, habiéndose denominado "la primera asociación cooperativa de consumo de obreros colonos" y resultando presidente José Muñuzuri.

A pesar del entusiasmo con que fueron organizadas estas cooperativas, a los pocos años cerraron sus puertas; no obstante, continuo la propaganda en favor del cooperativismo durante los años 1877 a 1890, aproximadamente, en los periódicos obreros "El hijo del trabajo", "La abeja poblana", "La convención radical", "El socialista", etc. Y los periódicos nacionales "La patria", "El diario del hogar", "El siglo XIX", etc.

Es importante señalar que el periódico el socialista fue el primer periódico obrero donde se empezó a conocer y difundir el sistema socialista, pues con la invasión francesa y por los años 1867, en México se dio la propaganda de una doctrina conocida en toda Europa con el nombre de "socialismo" y que llegó a México en el momento en que comenzaba a sentirse la explotación del capitalismo en toda su crudeza tanto en el campo como en las industrias urbanas por estas razones los trabajadores vieron en el socialismo una teoría dinámica capaz de levantar a la masa trabajadora del letargo en que se encontraba, donde los trabajadores fueron desplazados por la maquina, soñaban dar a la sociedad una nueva forma de vida, buscaban la fórmula y en esta búsqueda encontraron que en Europa unos humildes tejedores de franela de Rochdale, en Inglaterra que habían vencido a la miseria gracias a la creación de una sociedad cooperativa de consumo.

Ya que después de la invasión Francesa llegó a México un pequeño libro, "La Historia de las Asociaciones Obreras en Europa", de Fernando Garrido y los obreros pensaron que habían encontrado la formula práctica de cambiar la

estructura de la sociedad y emancipar a los trabajadores a través del cooperativismo, y un grupo de ellos para difundir sus ideas decidieron fundar un periódico y en virtud de sus ideas socialistas lo denominaron "El socialista", y todas las clases mutualistas se empezaron a suscribir, comenzaron a hablar con entusiasmo del cooperativismo y se expresaron cada vez más en contra del capitalismo.

Se dieron cuenta que el socialismo europeo, era un movimiento violento para lograr lo que querían, ellos sin embargo querían llegar pacíficamente por el campo del cooperativismo a su emancipación, pero lo importante de esto es que el Socialismo Mexicano, el que pregonaban los obreros era asociacionista, pretendía la transformación de la sociedad, a través de la asociación de los humildes, la cual fortalecida por la comprensión de una evolución lenta y pacífica, terminaría su etapa en la creación de sociedades cooperativas y sobre todo que pensaban que destruirían finalmente el sistema capitalista y sobretodo que mucha gente confundía al socialismo con el cooperativismo.

Por lo que es totalmente diferente, o lo que no es lo mismo hablar de un socialismo Europeo que de un socialismo mexicano por las siguientes razones:

El Cooperativismo busca la transformación social por la vía pacífica de la economía liberal y no la del Socialismo Europeo que prescribe la violencia.

El Socialismo va derecho a la conquista del poder político mediante la lucha de clases para imponer su sistema de organización, la dictadura del proletariado, y, el Cooperativismo tiende a convencer evitando las pugnas o luchas de intereses entre clases explotadora y explotada. El Cooperativismo respeta la propiedad privada, trata de evitar la lucha de clases y pretende desarrollar sus funciones económicas con miras al bienestar general, postulando un régimen constructivo, de concordia, de humanidad y desprovisto de todo egoísmo; y, el Socialismo, lucha por la propiedad colectiva o común y la socialización de todos los medios e implementos de la producción y, considera, como aceptables, para la conquista del poder, todos los procedimientos violentos, tales como las huelgas, boicots, atentados y, básicamente, la revolución. Por otra parte el Cooperativismo admite a todos, cualesquiera que sea su ideología, y en cambio el Socialismo sólo admite en sus filas a sus decididos partidarios.

1.3.3 EL COOPERATIVISMO DE 1910 A 1980.

Se puede decir sin temor a equivocarse que no obstante los fracasos sufridos por muchas de las cooperativas durante el porfiriato, se crearon otras más, de modo

que al sobrevenir la Revolución Mexicana de 1910, ésta recogió la idea y aspiraciones de incipiente movimiento cooperativo existente.

Muchas de las cooperativas de la época estaban unidas en una organización denominada "Centro Mutuo-Cooperativo de México" y fue significativo que sus miembros fueran partidarios de Don Francisco I. Madero, caudillo de la Revolución. La verdad es que el movimiento cooperativo sintió abierto el camino anchuroso para su expansión, sobre todo si se contaba que muchos de los caudillos de la Revolución eran simpatizadores del Cooperativismo.

Los presidentes de la República Venustiano Carranza y Álvaro Obregón que iniciaron la vida constitucional de México al triunfo del movimiento social de 1910 ya mencionado, aunque limitadamente, pero apoyaron el desarrollo de las cooperativas; pero el que más impulso les dio, fue el presidente Plutarco Elías Calles quien además, les dio la primera Ley Cooperativa en 1927.

Entretanto, una cooperativa que comenzó a funcionar en 1922 en Tampico, del Estado de Tamaulipas, llamada "Alijadores de Tampico", y con sus propios auspicios realizó el primer Congreso de Cooperativas de México en 1929, reunión a la que asistió el Presidente Emilio Portes Gil; y precisamente a petición del citado Congreso, el siguiente Presidente Abelardo L. Rodríguez expidió una segunda Ley en 1933.

En 1935 se celebró otro Congreso Nacional Cooperativo en la Ciudad de México, el cual también pidió al Presidente de ese tiempo Lázaro Cárdenas, una nueva Ley que fue mayormente del agrado del Movimiento Cooperativo Mexicano en el año de 1938.

Cabe señalar que durante el periodo de Lázaro Cárdenas el movimiento cooperativo tubo gran importancia, el cual es preciso comentar.

Durante la plataforma política del señor general Lázaro Cárdenas, desde las reformas a los estatutos del Partido Nacional Revolucionario que apoyaba su candidatura, pasando por sus discursos y su Plan Sexenal, hasta el momento en que llegó a gobernar al país, el señor general Cárdenas hablaba constantemente de la necesidad de apoyar al cooperativismo, pues nunca en su vida el cooperativismo ha recibido un impulso más decidido y trascendental.

Siendo candidato de a la Presidencia, pronunció encendido discurso ante los trabajadores el 1º de mayo de 1934 en el que se refirió especialmente al sistema cooperativo, en el consideraba que era indispensable adoptar un sistema económico que satisfaga las necesidades de todos, capaz de proveer de todos los medios suficientes a cuantos vivan dentro de él, para que puedan alimentarse, vestirse, albergarse y disfrutar de las comodidades necesarias.

Por otro lado proyecta la dirección técnica y la ayuda económica del estado al sistema cooperativo, es decir, que el movimiento cooperativo, técnicamente dirigido y ayudado económicamente por el Estado, juntamente con el movimiento sindicalista y con un régimen adecuado de tributación, que absorba el incremento no ganado por los propietarios de la tierra para usarlo en los gastos de la administración pública, se logre una eficiente explotación de todas las riquezas naturales, para satisfacer e intensificar el consumo interior, y aumentar nuestras explotaciones para la pronta liberación de nuestros créditos. Establecía también que el Movimiento Cooperativista ofrece las fórmulas de lucha y de éxito, esta formidable propaganda de Cárdenas dio como resultado natural que imitaran los gobernadores de los estados.

El régimen se preocupó por impulsar el cooperativismo escolar y en 1934 creó un reglamento especial para las mismas, en este mismo año la Secretaría de Economía creó una escuela de cooperativismo. Como lo había ofrecido el presidente Cárdenas al segundo congreso cooperativo reunido en el Palacio de las Bellas Artes en 1935, a principios del año de 1937, encargó al Lic. Enrique Calderón la elaboración de un proyecto de ley que sería enviado por el Ejecutivo al

Congreso de la Unión para ser discutido. La Liga Nacional Cooperativa, al tener conocimiento de los proyectos del señor Presidente, convocó a sus mejores técnicos en la materia, los cuales encabezados por el abogado Antonio Salinas Puentes, dieron cima a un magnífico proyecto, que las organizaciones cooperativas presentarían al Congreso de la Unión como el único capaz de resolver los problemas cooperativos de la época, y fue la Ley de Cooperativas de 1938. Pero también fue en estas fechas que definitivamente se rompió el lazo de fraternidad que en años anteriores había unido a las cooperativas con los sindicatos; por eso el cooperativismo, rechazado en esa forma al menospreciar sus actividades o cuando no se les calificaba de enemigas, y por ello determinó separarse o en otras palabras, poner su casa aparte. El Presidente que le siguió, Manuel Ávila Camacho también impulsó el Cooperativismo fundando el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y apoyando la creación de la Confederación Nacional Cooperativa, como organismo cúpula.

En síntesis, los presidentes de la República desde Miguel Alemán hasta José López Portillo (1946-1982) favorecieron en mayor o menor grado, al Movimiento Cooperativo Mexicano. Hoy en día existen cooperativas de consumo, industriales, de transporte, pesqueras, de ahorro y préstamo, artesanales, agropecuarias, de vivienda, turísticas etc. Además de 100 Federaciones regionales cooperativas y alrededor de 15 Confederaciones Nacionales, que como veremos en otro capítulo,

algunas de ellas se están reuniendo para formar el Consejo Superior del Cooperativismo.¹⁵

¹⁵ .- Rojas Coria Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, México 1984, pp. 464 a 474.

C A P I T U L O I I .

"EL COOPERATIVISMO Y LA COOPERATIVA".

- 2.1. - CONCEPTOS DE COOPERATIVISMO Y COOPERATIVAS.**
- 2.2. - DIFERENCIA ENTRE COOPERATIVISMO Y COOPERACION.**
- 2.3. - LOS DISTINTOS TIPOS DE COOPERATIVAS.**
- 2.4. - OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS DE LAS COOPERATIVAS.**

2.1. - CONCEPTOS DE COOPERATIVISMO Y COOPERATIVAS.

2.1.1 EL COOPERATIVISMO.

El **cooperativismo** es una doctrina sujeta a las características que le son propias, históricamente, el **cooperativismo** ha sido el producto del cúmulo de necesidades, experiencias, prácticas e investigación de quienes han aportado su esfuerzo en aras de este sistema logrando su codificación en forma ordenada para lograr su reconocimiento doctrinario, jurídico y filosófico. En efecto el **cooperativismo** es un sistema socioeconómico que subsiste y se desarrolla en el mundo, independientemente de su forma de gobierno, organización política o económica o su latitud geográfica, porque en todos los ámbitos, miles de cooperativas han podido constituirse al amparo de los principios básicos que les permiten caracterizarse verdaderamente como un ente cooperativo.

El **cooperativismo** es un sistema fundado y enraizado en los principios universales de la cooperación, constituye una doctrina, un movimiento que considera las asociaciones cooperativas como una forma ideal de organización de las actividades socioeconómicas de la humanidad y, en consecuencia, aconseja, propicia o se esfuerza prácticamente por lograr la difusión y consolidación de las mismas, el **cooperativismo** es autónomo; sigue siendo la fórmula idónea para lograr un nuevo orden de cosas, con fundamentos morales que vislumbraron pensadores como Charles Gide, quien caracterizó a las Reglas de Oro del Cooperativismo, como "La Traducción, en términos Económicos Actuales, del Sermón de la Montaña".

El **cooperativismo** se deriva del término cooperación. Se puede definir la cooperación como: la comunidad de esfuerzos de un grupo de personas con identidad de idiosincrasia e intereses, cuya finalidad es la de mejorar sus condiciones de vida.

El **Cooperativismo** se puede definir como: El sistema económico-social que trata de poner al hombre en condiciones de vida más humana, mediante la organización cooperativa de la economía y su influencia en la sociedad.

Para el Autor Rojas Coria Rosendo, el **cooperativismo** es: una corriente de pensamiento y acción con fisonomía propia, que será la que fundamente y

estructure un nuevo régimen social, jurídico, económico y político, al que denominamos como Régimen Cooperativo.¹

2.1.2 DIVERSOS CONCEPTOS DE UNA COOPERATIVA.

Por otra parte el Diccionario de La Real Academia (Madrid, 1947) da como etimología de **cooperativa** la voz latina (*cooperari* de cum, con; y *operari*, trabajar) Dando como significado obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin.²

Respecto de la Sociedad Cooperativa existen diversos conceptos, los cuales no difieren en gran medida, y citare los siguientes. Para:

Rojas Coria Rosendo, la Cooperativa es: una organización de personas que se agrupan de modo solidario para obtener beneficios mutuos de carácter económico-sociales; si a lo anterior agregamos que estas organizaciones además de beneficiarse así mismas, extienden sus beneficios a toda la comunidad en la que operan, ya estamos en el camino correcto del proyecto cooperativo, que indica que estas mismas organizaciones constituyen las células fundamentales en las que descansa el sistema cooperativo, que desea un cambio social y una distribución mas equitativa de la riqueza.³

Cano Jáuregui Joaquín, la Cooperativa es: el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea, una sociedad integrada por trabajadores que operan conjuntamente una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos.⁴

H. Kaufman, define "La Sociedad Cooperativa" como: una asociación de número variable de personas, o de sociedades de personas, que unidas por acto de su libre voluntad y sobre la base de igualdad de derechos y responsabilidades, transfieren algunas de sus funciones económicas a una empresa común, para el fin de obtener ventajas económicas.

Franz. Standinger: "Cooperativa es una asociación libre de personas, con igualdad de derechos, que persiguen su emancipación económica mediante una

¹ - Rojas Coria Rosendo, op. cit., p. 20.

² - Enciclopedia Juridica OMEBA, Tomo IV, Buenos Aires 1984, p. 881.

³ - Rojas Coria Rosendo, op. cit., p. 19.

⁴ - Cano Jáuregui Joaquín, op. cit., p. 42.

empresa explotada en común, la cual rendirá utilidades a los partícipes, no, según la cantidad de capital que a la misma hayan aportado, sino según la utilización que de la misma venga a hacer".

E. Jacob: "La Sociedad Cooperativa es una asociación de personas, a base de igualdad de derechos y formada por número ilimitado de socios, cuya finalidad es mejorar su industria y economía privada, por medio del establecimiento de negocios organizados y sostenidos por su propio esfuerzo o con ayuda del Estado".

Baldomero Cerda y Richart, dice "Y para nosotros hemos de considerarlas bajo dos aspectos diferentes: el económico y el jurídico.

Bajo el aspecto económico, las cooperativas son sociedades que tienen por finalidad verificar las operaciones económicas que reporten utilidad mutua variando su patrimonio social y el número de sus asociados.

Y bajo el aspecto jurídico, son sociedades de personas naturales o jurídicas, que sujetándose en su organización y funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, se proponen satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social económico de los asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva".

Carlos Alberto Almoní, la cooperativa es: una asociación de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios.

"Por su naturaleza jurídica la cooperativa es una asociación y no una sociedad. No tiene carácter comercial. no produce ganancias ni es su fin el lucro, es diferente por su esencia de cualquier sociedad comercial. La asociación se caracteriza, porque "los bienes que pertenecen a la asociación no pertenecen a ninguno de sus miembros". Y uno de los principios básicos del cooperativismo es "la indisponibilidad de las reservas", reconocido y establecido expresamente por todos los teóricos: "los socios salientes, por cualquier causa, no tendrán derecho individual alguno sobre las reservas sociales".⁵

Ewell Paul Roy, "Una cooperativa verdadera es, una asociación organizada, financiada y dirigida por y para sus socios-clientes, que provee y/ o comercializa, a precio de costo, bienes y /o servicios para sus miembros".⁶

Para la (ACI), una cooperativa es : Una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas,

⁵ - Luna Arroyo Antonio, Las Cooperativas en algunos Países Socialistas, México 1977, p. 51.

⁶ - Ewell Paul Roy. Ph. D, Cooperativas Hoy y Mañana, Buenos Aires 1969, p. 1.

sociales y culturales comunes a través de una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente. A fin de servir a los miembros con mayor efectividad, las cooperativas trabajan juntas a nivel local, nacional y regional.

Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, consideran a las cooperativas como una sociedad integrada por individuos de la clase trabajadora con el propósito de ayuda mutua y en calidad de productores o consumidores obtener el beneficio derivado de la eliminación del intermediario.

La Doctrina Cooperativa define a la Sociedad Cooperativa como: la organización concreta del sistema cooperativo que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para satisfacerlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual.⁷

El **Diccionario Jurídico Mexicano** por su parte establece que una "Sociedad cooperativa es: una asociación indefinida de individuos, de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediarismo buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extra capitalistas, variando el capital y el número de socios".⁸

Existen muchos conceptos de los cuales no se precisa el autor, pero como establecen un sentido muy cercano a la idea de lo que es una cooperativa hago mención de ellos.⁹

1. - Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y gestación democrática.

Las Cooperativas son entidades basadas en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua que se organizan para prestar servicios a sus asociados.

2. - Una Cooperativa es una empresa social no lucrativa, integrada por personas que se unen libremente para lograr un fin común, aportando su trabajo y capital para obtener el mejoramiento de sus socios, elevando su nivel de vida y con ello el de la comunidad.

⁷ - De Pina Rafael y De Pina Vara, Diccionario de Derecho, México 2000. p. 195.

⁸ - *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, México 1989, p. 2947

⁹ - *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, op cit . p. 883

Por otra parte nuestra **Ley General de Sociedades Cooperativas** de 1994 en vigor, las define en su artículo segundo de la siguiente manera:

Artículo 2. La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Además de la variabilidad de definiciones ya expuestas que se han dado respecto de la Sociedad Cooperativa, existen muchas más que inclusive han definido a la misma como aquellas sociedades que trabajan con sus socios y para sus socios, cuyo objeto es suprimir al intermediario y obtener el justo precio, repartiendo los provechos que obtiene el empresario entre sus socios. O como aquella otra que dice "Que es la asociación voluntaria, democráticamente organizada, para trabajar y llenar las necesidades de sus socios por medio de la ayuda mutua cuyos excedentes o ganancias resuelven a quienes los ha producido como productores o consumidores". En conclusión es difícil dar una definición muy precisa de la Sociedad Cooperativa, en virtud de la gran variedad de miras que ella pueda perseguir.

Desde mi punto de vista una cooperativa es: la unión de personas que unidas en sociedad y que, reconociendo sus necesidades económicas comunes, se asocian para satisfacerlas, formando una empresa que sea dirigida por ellos mismos, en donde cada socio aporta cuotas de capital (dinero), acepta compartir los riesgos y los beneficios de la empresa, y se basa sobre todo en la cooperación de ayuda mutua.

2.2. - DIFERENCIA ENTRE COOPERATIVISMO Y COOPERACIÓN.

Anteriormente se estableció que el **cooperativismo** se deriva del termino **cooperación** y la cual se puede definir como: la comunidad de esfuerzos de un grupo de personas con identidad de idiosincrasia e intereses, cuya finalidad es la de mejorar sus condiciones de vida.

Pero el cooperativismo va más haya que una ayuda entre personas para lograr un fin determinado, es un movimiento que logró convertirse en una

organización económica y social que a través del tiempo se ha transformado en una doctrina con bases y retomando los principios de la cooperación, esencialmente en la ayuda mutua. Por ello es importante distinguir la gran diferencia que existe entre estos dos conceptos.

La cooperación se muestra siempre como algo propio de la naturaleza del hombre, éste la aporta a su cotidianeidad, que es la división del tiempo y del ritmo en que se desenvuelve la historia individual de cada cual, la cooperación es una cualidad del ser humano, sin la cual le sería imposible subsistir.¹⁰

La cooperación es el esfuerzo y el trabajo permanente de varias personas encaminado a lograr un fin común, es el dar y recibir ayuda. Hay cooperación cuando un grupo de personas une su trabajo y sus esfuerzos en una actividad común, para alcanzar un resultado deseado por todos y que a todos beneficia. Todos podemos cooperar, desde los principios de la historia, la base del progreso ha sido la cooperación entre los seres humanos, pues cooperamos en nuestro hogar, con nuestros amigos; con los compañeros de trabajo y lo que sería imposible de hacer por una sola persona, se vuelve posible cuando lo realizan varias personas que forman un grupo para alcanzar lo que se proponen.

Una de las formas de cooperación más primitiva es la familia. Los individuos que la componen viven y trabajan en común, produciendo en comunidad aquello que satisface la casi totalidad de las necesidades del grupo, tal como alimentos, vestidos, armas, muebles, vivienda, etc.

Cabe destacar aún todavía en otros continentes la existencia de ciertas comunidades familiares y tribales en donde es desconocida la propiedad individual.

Cierto número de ellas tiende a evolucionar hacia formas que específicamente podrían conceptuarse como cooperativas. Pero el cooperativismo propiamente dicho, no es eso. El cooperativismo, según la concepción actual, es un fenómeno que nació de la resistencia de las masas obreras, tanto urbanas como campesinas, ante una situación económicamente injusta provocada por el capitalismo. Las masas cooperativas, el sector trabajo, trata de recuperar funciones económicas de que habían sido desposeídas por el sector capitalista cada vez más potente. Trata de reconquistar, mediante una acción colectiva y conjunta, la mayor parte de la perdida independencia económica.¹¹

Por otro lado se establece que la cooperación es un principio primordial de la naturaleza, el aspecto más importante de la ayuda mutua es el alto grado en

¹⁰ - Ruiz De Chávez Mario, Islas Ramos Rodolfo R , Ob Cit , pp 75 y 76.

¹¹ - Rianza Ballesteros Jose Ma , op cit , p 18

que corresponde a las posibilidades y necesidades de los pequeños grupos sociales, es decir, a la forma de organización social de las vecindades, aldeas, y otros grupos primarios que florecen cuando una sociedad es casi totalmente rural, la cooperación de este tipo rudimentario disfruta de amplio uso entre los humildes campesinos, aquí no hay ningún contrato ni estipulaciones formales de gobernar los intercambios y prestaciones entre los miembros del grupo, esta cooperación es descrita como "una relación habitual de auxilio recíproco entre vecinos".

En cambio la vida urbana hace esencial un tipo de cooperación en que las prestaciones y obligaciones de cada uno de los participantes son indicadas específicamente por medio de un contrato, este tipo de la cooperación de la cual las asociaciones cooperativas constituyen una subcategoría y "es lo que llaman cooperación contractual".

Es evidente que el cooperativismo como institución de organización económica y social-no la cooperación en general- tiene una relación formal con el socialismo, toda vez que ambas teorías abogan por la libre asociación, aun cuando en forma muy diferente, ya que el cooperativismo busca la transformación social por medios pacíficos y no la del socialismo que prescribe la violencia, el cooperativismo trata de evitar la lucha de clases y pretende desarrollar sus funciones económicas con miras al bienestar general, postulando un régimen constructivo, de concordia, de humanidad y desprovisto de todo egoísmo y el socialismo va derecho a la conquista del poder político mediante la lucha de clases para imponer su sistema de organización, y considera como aceptables, para la conquista del poder todos los procedimientos violentos tales como las huelgas, boicots, atentados y, básicamente, la revolución.¹²

Pero existen otras formas de entender más las diferencias entre cooperativismo y cooperación, tales son los movimientos cooperativos, el sistema cooperativo y el sector cooperativo.

El primero es un término general para expresar el concepto de gente trabajando unida para lograr ciertos objetivos socio-económicos, utilizando la filosofía y los principios englobados en la Cooperación. El segundo se utiliza en un sentido más específico, pues se aplica a las diferentes organizaciones comerciales dentro del movimiento cooperativo en su conjunto. El tercero es usado para definir la porción de la economía total desarrollada a través de las cooperativas, como una forma distintiva, tanto de la empresa pública como de la empresa privada convencional.¹³

Con todo esto se puede entender que no es lo mismo socializar que cooperatizar y que tampoco es lo mismo cooperación que cooperativismo.

¹² -Luna Arroyo Antonio, op cit , pp. 15, 31 y 32.

¹³ -Laidlaw Alex F. Las Cooperativas en el año 2000, México 1999, pp. 25 a 26.

Cooperación en general y Cooperativismo como un movimiento que ha surgido a través de ciertos acontecimientos que a lo largo del tiempo se han concretado en una doctrina cooperativa y que esto es lo primordial para poder entender dicha diferencia.

2.3. – LOS DISTINTOS TIPOS DE COOPERATIVAS.

Antes de iniciar con la clasificación de las cooperativas cabe señalar que las cooperativas en sus múltiples formas se proponen como finalidad inmediata satisfacer las necesidades de sus asociados, sin miras egoístas y con el pensamiento en el interés gremial y nacional. Los asociados trabajan por una entidad de que forman parte con derecho a opinar y a discutir acerca de la marcha de los negocios que realiza y medios que cabe emplear para su mejor éxito y disfrutan de todos los beneficios que en dichas empresas pueden obtenerse aparte de percibir un salario justo. Todos están unidos por una inquebrantable solidaridad que supone la identidad de intereses, la reciprocidad de servicios prestados y el reparto justo de los beneficios con el concurso decidido y entusiasta de todos.

Las cooperativas no se organizan con la finalidad primordial de modificar la sociedad humana o para funcionar como clubes sociales. Las cooperativas no son vehículos sociales, Si de su organización y funcionamiento resultan cambios sociales, serán éstos productos secundarios de la motivación económica de aquellas. A lo largo de los años han ido creándose muchos mitos alrededor de las cooperativas, muchas de estas falacias surgieron porque los que escribían sobre cooperativismo confundían las cooperativas con movimientos religiosos y sociales, rebelión de campesinos, política etc., por un lado se pensaba que las cooperativas eran formadas por los pobres y los desamparados. Las cooperativas no deben luchar por ideales igualitarios, pero sí por la equidad, no entra en los fines de la cooperativa hacer que todos seamos iguales; más bien quiere servir a todos equitativamente.

Por su parte Ewell Paul Roy, establece que la cooperativa no es un movimiento político o de otro orden, no busca derribar o destruir el capitalismo; busca más bien preservar el sistema capitalista, no es una conspiración para ligar a todas las cooperativas de un país o de varios países a fin de formar un movimiento económico único, no es un movimiento social, no es un plan de bienestar social para dar algo a alguien, no necesariamente está organizada para

ayudar al pobre; también los ricos usan las cooperativas, no es un camino automático que conduce a la salvación económica; trátese más bien de una institución económica difícil de hacer funcionar.¹⁴

Para establecer una cooperativa, con posibilidades de éxito es necesario que:

- . Todos los socios tengan un problema de trabajo o de consumo, que afecte a todos, y que la cooperativa pueda resolver.
- . Cada uno se dé cuenta que, en forma individual, no lo podrá resolver.
- . Todos tengan intereses similares, no opuestos, para que realmente pueda darse la cooperación.
- . Que exista en todos, un sentido de responsabilidad social orientando a la colectividad, para que la acción de cada uno se encamine a servir a los demás, sirviéndose a sí mismo.

Muy grandes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las sociedades cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social.

Por lo contrario, los pensadores de extrema izquierda lo repudian, pues opinan que el cooperativismo es incapaz de resolver dicho problema, y lo consideran nocivo para los trabajadores, pues sostiene que destruye en ellos la conciencia de clase y fomentan hábitos y costumbres burguesas.

Lo que si se establece es que, la organización cooperativa como organización participativa, brinda la posibilidad de participar en las decisiones y por lo tanto de no servir a fines sociales ajenos a los propios, brinda la posibilidad de apropiarse y ser dueño del producto material, y por lo tanto no ser enajenado de su producto por el capital. Es una verdadera posibilidad de suprimir la enajenación que emana de la división capitalista del trabajo.¹⁵

Según las finalidades que se propongan, las cooperativas pueden ser de **producción de consumo** o de **ahorro y préstamo**, Como lo señala el artículo 21 de L a Ley General de Sociedades Cooperativas:

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios;

¹⁴ - Ewell Paul Roy, Ph D , Ob Cit , pp 39-41.

¹⁵ - Jaramillo Machinandiarena Ana, Gestión Cooperativa en la Producción, México 1982, p.42.

- II. De productores de bienes y/o servicios, y
- III. De ahorro y préstamo.

2.3.1 COOPERATIVAS DE CONSUMO.

El artículo 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que son sociedades cooperativas de consumo: aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

De la definición transcrita resulta que no es del todo apropiada la denominación de cooperativas de consumo ya que mediante ellas puede perseguirse la obtención de bienes o servicios no destinados al consumo en sentido estricto, sino a la producción; por ello sería más exacto hablar de cooperativas de adquisición, ya que con esta palabra no se prejuzga cual era el destino que se dará a los bienes adquiridos mediante la cooperación.

El artículo 26 de la citada ley, establece que las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

En el sentido más amplio, existe una sociedad cooperativa de consumo, siempre que varias personas, experimentando la misma necesidad, se asocian por medios colectivos para satisfacerla de una manera mejor que por medios individuales.

Resulta que toda sociedad de consumo tiene por objeto la producción, ya que para satisfacer una necesidad cualquiera, le es necesario producir. Tal es, en efecto, el propósito de la cooperación de consumo, pero de hecho no lo realiza sino cuando llega a un alto grado de evolución. Para comenzar, contentase con adquirir, por comprar, lo que requiere para las necesidades de sus miembros: es comerciante mucho tiempo antes de ser fabricante. La cooperativa de consumo no se refiere únicamente a la alimentación, pues es susceptible de extenderse a todas las necesidades del orden material como el vestido, el mobiliario etc.

El objetivo inmediato de las cooperativas de consumo, es satisfacer las necesidades de sus miembros de una manera mejor y más económica que la que ofrece la organización actual; por ejemplo si se trata del pan, proporcionar el pan de mejor calidad, peso justo y a precio más bajo que los panaderos.

"La Sociedad Cooperativa de Consumo es una familia ensanchada que, como en otros tiempos, y hoy todavía en ciertos pueblos, hace ella misma el pan, el dulce, los hilados y los tejidos, etc.; pero en las sociedades cooperativas no es precisamente el consumidor mismo el que ejecuta todo esto, sino obreros especiales, de preferencia miembros de la agrupación".¹⁶

La función de esta clase de cooperativas radica en la obtención de artículos o bienes para satisfacer en primer lugar, necesidades de uso diario (alimentos, vestido, productos médicos, etc), en segundo lugar, necesidades de servicios como son: luz, agua, gas, transporte, etc. Y por último, la necesidad de los asociados de proveerse de materias primas y de artículos para lograr sostener y hacer producir sus empresas.

Las cooperativas de consumo son las asociaciones de personas físicas-consumidores- que entre otras cosas, tienen por objeto aprovisionarse de mercancías y de servicios, en las mejores condiciones posibles; combatir las excesivas especulaciones comerciales; fomentar entre los socios el espíritu de solidaridad y ayuda mutua, así como extender sus beneficios, en la medida de sus posibilidades, a toda la comunidad en que operan. La característica de este tipo de cooperativa es que su papel radica en distribuir directamente a los socios consumidores, las mercancías o artículos adquiridos directamente de los productores, al actuar así, su meta es eliminar a toda clase de intermediarios que elevan los precios y encarecen las mercancías.

Hay dos tipos de cooperativas de consumo: las de régimen abierto y las de régimen cerrado. Las primeras son las que permiten que cualquier persona pueda ser miembro de ellas, cumpliendo sólo con lo que establecen los estatutos; y las segundas, son las que organizan los sindicatos u organismos sociales de diversa naturaleza, en las que es condición necesaria para ser socio de ellas, ostentar la calidad de miembro de dichos organismos, se considera que las primeras son las más ortodoxas.¹⁷

2.3.2 COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

Son sociedades cooperativas de producción, aquellas cuyas miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a

¹⁶ - Gide Carlos, *Las Sociedades Cooperativas de Consumo*, México, pp 13, 15, 19 y 22

¹⁷ - Rojas Coria Rosendo, *op cit* p 77.

la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley. (Art. 27 de La Ley General de Sociedades Cooperativas).

Las sociedades cooperativas de producción son aquellas en que los socios se obligan a prestar sus servicios en la misma empresa explotada por la sociedad, y en la que, por regla general, no puede haber asalariados, sino que todos los trabajadores deben tener, en principio, el carácter de socios. Únicamente en circunstancias extraordinarias, y para trabajos eventuales, puede la cooperativa de producción celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con obligación de dar aviso a la dependencia competente.¹⁸

La diferencia entre cooperativas de consumidores y de productores, esta en que: las de consumidores tienen por objeto obtener en común bienes o servicios para sus socios, su hogar o sus actividades individuales de producción; en tanto que las cooperativas de productores tienen por objeto trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.¹⁹

Aunque la doctrina suele señalar otras especies de sociedades cooperativas, a saber como son las cooperativas de habitación, agropecuarias, pesqueras, de ahorro y préstamo, de servicios, etc. Sean de consumo o producción de bienes o servicios.

Respecto de las cooperativas de **habitación o vivienda**, en la fracción XXX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa: Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Las de consumo cuando los mismos socios se unen para darse a sí mismos habitación cómoda, higiénica y barata, bien sea por el sistema de autoconstrucción, en el cual los mismos socios mediante la ayuda mutua construyen sus propias habitaciones, o mediante el empleo de personal del ramo de la construcción. Las cooperativas de producción de vivienda de interés social, agrupan a trabajadores del ramo de la construcción para encargarse, trabajando en común, de construir habitaciones para venderlas a los trabajadores en plazos convenientes y precios razonables.

Las cooperativas **agropecuarias**, como su nombre lo indica, se organizan en el campo, los miembros de ellas son fundamentalmente pequeños propietarios de la

¹⁸ - Mantilla Molina Roberto I. Derecho Mercantil, México 1989, p. 311.

¹⁹ - Cano Jáuregui Joaquín, op cit p 81

tierra, o bien personas que han recibido la tierra de manos del Estado, que tienen por objeto la búsqueda de una más justa distribución de la tierra y de sus productos, entre quienes la trabajan personalmente; es decir, no es concebible que se organicen cooperativas con terratenientes o poderosos ganaderos.

Las cooperativas **pesqueras**, que son organizaciones que originalmente se integran con pescadores ribereños y que andando el tiempo se han constituido, como en el caso de México, en empresas de una gran importancia económica. Las cooperativas pesqueras en su desarrollo comprenden múltiples actividades: se abastecen en común de los materiales, refacciones, etc. Que necesitan en su actividad de la pesca; adquieren también en común artículos alimenticios necesarios para las tripulaciones de las embarcaciones y para las familias de los pescadores; venden en común la producción capturada individualmente o por equipos; obtienen créditos de avío e hipotecario, para expandir sus actividades; industrializan los productos de la pesca, etc.

Podemos citar las cooperativas artesanales, las de transporte, las de producción y consumo de energía eléctrica, las de servicios turísticos, etc, que aunque en menor escala, se van desarrollando en el mundo, cubriendo cada día mayor radio de acción.

2.3.3 COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

Las **cooperativas de ahorro y préstamo o cajas populares**, las cajas populares son empresas económico-sociales, su objetivo último es lo social, pero el instrumento educativo y promocional es la administración del dinero, lo social no significa beneficencia, sino formación de conciencias y desarrollo de la comunidad. Su objetivo estratégico, es el servicio financiero, promoviendo el ahorro popular para iniciar el proceso de crear sujetos de crédito, lo importante es que cada quien aprenda a administrar sus ingresos.²⁰

Por su parte El Profesor Florencio Eguía Villaseñor dice al respecto: "Una caja popular es un grupo de personas que comparten un vínculo común natural, las cuales se asocian para ahorrar en conjunto con el fin de hacerse préstamos fáciles para resolver sus propias necesidades". Por el ahorro y el préstamo procuran su elevación personal, la cual persiguen por diferentes actos educativos. Las cajas populares se gobiernan por sus mismos miembros, reunidos en asamblea, las

²⁰ - Ugalde Monroy Luis, Cajas Populares, Objetivos, México 1994, p.49.

cajas populares no persiguen fines de lucro, sino de ayuda mutua y se inspiran en los principios universales del cooperativismo, están integradas comúnmente por obreros, empleados, agricultores, artesanos y amas de casa mayoritariamente, cuyo nivel de vida se ha mejorado gradualmente mediante el propio esfuerzo porque carecen de financiamiento externo.²¹

Estas clases de sociedades tienen por objeto principal, la eliminación de toda clase de parásitos financieros, y constituir sus propios capitales que sirvan a sus asociados para sus necesidades de consumo o de producción.

2.3.4 COOPERATIVAS ORDINARIAS Y COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

También en el artículo 30 de la ley de cooperativas se establece las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

- I.- Ordinarias, y
- II.- De Participación Estatal. Para el efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración de bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalan las leyes respectivas.

Sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a nivel local, regional o nacional.

2.4. - OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

²¹ .- Eguía Villaseñor Florencio, El Dirigente Cooperativo, México 1991, pp. 45 y 46.

2.4.1 OBJETIVOS DE LAS COOPERATIVAS.

Las sociedades cooperativas pretenden lograr tres tipos de objetivos generales:

1. - Económicos,
2. - Sociales y
3. - Políticos.

1. - ECONOMICOS.

a). En las cooperativas de productores:

- . Proporcionar trabajo seguro.
- . Dar un pago justo, que corresponda al trabajo realizado.

b). En las cooperativas de consumidores:

- . Ofrecer bienes y servicios básicos a precios razonables;
- . Evitar intermediarios innecesarios y encarecedores.

c). Lograr la participación del socio en la dirección y administración de sus empresas, para evitar que el poder esté en manos de unos pocos.

(Cada socio un voto)

2. - SOCIALES.

a). Organizar a los trabajadores para que, juntos, puedan resolver sus propios problemas y los de su comunidad.

b). Eliminar la explotación del trabajo, desarrollando una sociedad más justa.

c). Elevar la capacitación técnica de los trabajadores, con el fin de que estén mejor preparados para resolver sus problemas de trabajo o de consumo.

d). Proporcionar todos los servicios de bienestar social.

(La cooperativa es una organización de y para los trabajadores y sus familias)

3. - POLITICOS.

- a).- La cooperativa puede ser un instrumento de colaboración entre los trabajadores urbanos y rurales, para complementar sus actividades económicas y sus luchas por lograr mejores formas de vida.
- b).- La cooperativa puede ser un instrumento que facilite la alianza entre los trabajadores y el Estado, para resolver los problemas de las clases populares.

Las cooperativas persiguen objetivos que significan siempre beneficios para los propios socios y para las comunidades en que se instalan. Las cooperativas con sus objetivos generales contribuyen al desarrollo y fortalecimiento económicos del país.

2.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

1. - Hay identidad entre dueños y trabajadores; o bien, entre dueños y clientes.

-Los dueños de la empresa que produce un servicio, son los mismos que: los usuarios del servicio.

-Los dueños de la empresa que produce bienes o servicios, son los mismos que: los trabajadores de esa empresa.

-Los dueños de una cooperativa de consumidores, que ofrece bienes y servicios, son los mismos que: los clientes que se abastecen en esa empresa.

-Los dueños de una cooperativa de producción, son los mismos que: los trabajadores de esa empresa.

Por lo tanto, el dueño-cliente, puede decidir: qué servicios necesitan y de qué calidad. El dueño-trabajador, puede decidir: qué producir, y cómo producirlo.

2. - La cooperativa es una organización democrática, en la que los socios intervienen de dos formas:

- a) Elijiendo por votación a sus dirigentes (consejo de administración, de vigilancia y comisiones).
- b) Participando con iguales derechos (1 socio un voto) en la toma de decisiones en las asambleas y comisiones. Todos tienen las mismas posibilidades de discutir y dar su opinión. Se evita así que el poder esté en manos de una persona o grupo.

c) Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones.

En las cooperativas, realmente debe hacerse lo que decidan las mayorías.

3. - La cooperación es voluntaria y se manifiesta en:

- El libre ingreso a la cooperativa.
- La posibilidad de retirarse cuando se desee. No puede haber presión para ingresar, ni para retirarse.

Las cooperativas tienen el principio de puertas abiertas, es decir, todas las personas que reúnan los requisitos fijados y que tengan sentido de responsabilidad, pueden ser administradas. Sin embargo, la cooperativa no debe aceptar gentes conflictivas; y tiene el derecho de excluir a aquellas que actúen en contra de los intereses y los objetivos de la cooperativa. Las cooperativas de productores tienen un límite para admitir nuevos socios. En cambio las de consumidores les conviene admitir a grandes cantidades de socios.

4. - Todos los socios aportan capital.

El capital es el medio para alcanzar los objetivos. La cooperativa necesita dinero para funcionar, cuando los socios aportan capital, más del mínimo exigido, éste debe ser recompensado con el interés legal. Al formarse la sociedad cada socio contribuyó con el valor de un certificado de aportación por lo menos.

El pago de ese interés, es un premio al capital aportado y tiene la ventaja, de interesar a los socios en ahorrar, invirtiendo en su cooperativa.

5. - Reparto de Rendimientos.

Los beneficios es decir los rendimientos, que resulten de las operaciones de la cooperativa, serán repartidos entre todos los socios, según el esfuerzo que cada uno aportó, para generar esa riqueza.

Los rendimientos se reparten:

En cooperativas de productores: en función del trabajo aportado por cada socio.

En cooperativas de consumidores: en función del volumen de compras realizado por cada socio.

6. - Educación y Capacitación Permanentes.

Las cooperativas deben desarrollar una labor permanente de educación y capacitación.

En las cooperativas de productores, el trabajador debe estar bien preparado, para poder asumir sus responsabilidades y ser técnicamente competente.

En las cooperativas de consumidores al consumidor se le debe proporcionar información para que compre lo que se necesita y no lo que le imponga la propaganda.²²

²² - Curso a distancia, Fundamentos del Cooperativismo, pp. 40 a 52.

C A P I T U L O III.

“EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO”.

- 3.1.- Estructura Orgánica del Cooperativismo.
- 3.2.- El Consejo Superior del Cooperativismo y la ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.
- 3.3.- Diversos Consejos Superiores del Cooperativismo.
- 3.4.- El nacimiento del verdadero Consejo Superior Del Cooperativismo.

3.1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COOPERATIVISMO.

De acuerdo con la situación que atraviesa en estos momentos el Movimiento Cooperativo Nacional e Internacional y en relación con el Máximo órgano del Cooperativismo Mexicano, el Consejo Superior del Cooperativismo, tuvo la oportunidad de asistir a unas pláticas llevadas a cabo en la Confederación Nacional Cooperativa de Actividades Diversas de la República Mexicana, C.N.C. S.C De R.L. por el Lic. Ernesto Montiel Cazares. Presidente Del Consejo de Administración, El Maestro Antonio Salinas Puente y el Jefe del Departamento Jurídico de la Sociedad Cooperativa de Servicios, Alijadores de Tampico, Joaquín Jerez Reyes.

Y en la Sociedad Cooperativa de Producción, Pascual Boing, S. C. L. por parte del Maestro Juan José Rojas Herrera, profesor del departamento de Sociología Rural de la Universidad de Chapingo y profesor de los cursos de cooperativismo en esta cooperativa.

Que de alguna manera me guiaron en el estudio y conocimiento para establecer con fundamentos la esencia y estructura del movimiento cooperativo al igual que la importancia, función, y objetivos de cada órgano integrante y por su puesto del máximo representante nacional que es tema principal de esta tesis, el Consejo Superior del Cooperativismo.

3.1.1 ORGANOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL.

Por su parte el Maestro **Antonio Salinas Puente** dice al respecto:

La estructura Orgánica del Movimiento cooperativo mexicano fue integrada en principio por las **cooperativas** que se encuentran en el **1º. Nivel**, de abajo hacia arriba, quienes conforman el cimiento o la base de todo el Movimiento Cooperativo, que son a nivel local, se dice que existen en la actualidad 800,000 millones de cooperativistas en el mundo, que pueden practicar del cooperativismo de producción o de consumo, y que de ahí se desprenden muchas, como las

cooperativas pesqueras, de servicios de transporte, de vivienda, de ahorro y préstamo, etc.

De la unión de dos o más cooperativas se pueden formar **Federaciones y Uniones** que se encuentran en el **2º. Nivel**, quienes se encargan en principio de unir a las cooperativas ya sea cooperativas de una misma rama de actividad como lo son las Federaciones o de diferentes ramas de actividad como lo son las Uniones, pero que se encuentren en una misma región, ejemplo, en el estado de Hidalgo se encuentran cooperativas de producción, de transporte, de consumidores, etc. Todas estas cooperativas pueden conformar una Unión o Federación. Las sociedades cooperativas según su clase, constituyen uniones o federaciones regionales con el objeto de defenderse de los enemigos naturales del Cooperativismo. Pero además de asumir la defensa de los intereses de las afiliadas, estas uniones o federaciones tienen por objeto la adquisición de servicios, mercancías, maquinaria, etc., para sus afiliadas; la centralización de la labor educativa, el arbitraje en caso de conflicto entre sus asociadas; la gestión de créditos para las mismas, en fin, la realización de obras de beneficio colectivo. En México las Federaciones son regionales y se constituyen por ramas de la producción y del consumo; así por ejemplo, existen federaciones de cooperativas pesqueras, de materiales para la construcción, de artes gráficas, de consumo, de transportes, etc., normando su actuación la Ley General de Sociedades Cooperativas.

A su vez las Uniones y Federaciones que se encuentran regadas en el país se unirán para formar **Confederaciones**, de **3º. Nivel**, hay diferentes tipos de confederaciones como la confederación de transportistas, de ahorradores, de actividades diversas en la cual encierra a los consumidores y a los productores, esta es la más completa porque tiene más tipos de cooperativismo, etc. y como mínimo se requieren 10 federaciones, o 10 uniones o 10 entre federaciones y uniones para formar una confederación, las cuales tendrán la representatividad de nuestro país a nivel internacional mientras el Consejo Superior del Cooperativismo no se encuentre bien conformado de acuerdo a la ley.

Hay 5 Confederaciones de Cooperativas hasta hoy, dos confederaciones de cooperativas de Ahorro y Préstamo, una confederación de cooperativas Pesqueras, una de Transporte y la última que es la de Actividades Diversas. Son las cinco organizaciones representativas de estos sectores económicos dentro del sector cooperativo.

Cuando las Confederaciones funcionen como tales se van a unir en lo que va a hacer el **Consejo Superior del Cooperativismo**, el cual va a estar conformado por consejos de administración de las Confederaciones que existan y que será el máximo órgano regulador del Movimiento Cooperativo a nivel Nacional.

3.1.2 ORGANOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO A NIVEL INTERNACIONAL.

Las **Confederaciones** de cada nación, a nivel internacional se encuentran en el **1º. Nivel**, de abajo hacia arriba, a su vez y mientras el Consejo Superior no exista, en la práctica y de ello hablaremos un poco adelante, las confederaciones tendrán su representatividad a nivel internacional.

Esa representatividad se encontrara en la Confederación Latinoamericana de Cooperativas (**COLAC**), o la Organización de Cooperativas de América (**OCA**), que trata de promover a más alto nivel, la difusión del sistema cooperativo, así como su fortalecimiento, considerando que el mismo, puede resolver muchos problemas económico-sociales, y que son de **2º. Nivel** que es la que une a las organizaciones cooperativas de cada continente.

Las confederaciones directamente están trabajando con OCA, o con COLAC, aquí existe una situación en que hay algunas confederaciones que son más fuertes que otras y lo curioso es que la única Confederación de Cooperativas, la CONACOP (Confederación Nacional de Cooperativas) que nosotros conocíamos antes de la ley del 94, no estaba representada a nivel internacional como debería de ser, porque la Confederación de Cajas populares era quien representaba nuestro país a nivel cooperativo, ya que la CONACOP tenía representatividad pero no tenía la fuerza ni política ni cooperativa que tenían las cajas populares, por lo tanto muchas veces a nivel internacional era reconocido el movimiento cooperativo de las Cajas populares y los otros eran secundarios, pero esto fue porque CONACOP no trabajo directamente con el movimiento cooperativo, ellos se dejaron llevar de una forma política.

Tanto COLAC, como OCA, que reúnen a las organizaciones cooperativas por continentes, y que cada continente tendrá su representatividad y a su vez los continentes estarán representados por una sola organización que es la **ACI** (Alianza Cooperativa Internacional), de **3º. Nivel**, La Alianza Cooperativa Internacional que tiene su sede en Ginebra, Suiza, y que comprende a la mayor parte de centrales nacionales de cooperativas del mundo, siendo el organismo que representa al Cooperativismo en las Naciones Unidas y en algunos otros organismos de carácter internacional.

El Licenciado **Ernesto Montiel Cazares** considera la importancia y difusión de las cooperativas y comenta:

Que para difundir el Movimiento Cooperativo, era necesario cambiar o transformar la mentalidad de los cooperativistas tradicionales al nuevo ambiente económico y social al que nos enfrentamos, no se puede mantener la idea de que las cooperativas sea solamente un club de amigos o una institución donde estemos concentrando cada quien nuestra pobreza, nuestra miseria, la cooperativa si bien es una institución de un fuerte contenido de compromisos sociales, donde se supone que estamos integrándonos para elevar nuestro nivel de vida, ya que esto no puede separarse o no puede ir primero que la actividad económica con la actividad empresarial, pero tampoco la actividad social o la actividad del desarrollo humano tampoco puede ir detrás de la económica, es decir son dos componentes en uno solo que le dan razón de ser a la cooperativa, su alto compromiso social como también su rentabilidad, de habilidad y eficiencia empresarial económica y si, son dos elementos que no van separados en un momento de la historia de cada cooperativa o del cooperativismo en general, uno de estos elementos toma cierta delantera, es decir que para poder llamarse cooperativa o que lo primero es que nosotros tenemos que darle esa rentabilidad económica y social, pero también para poder ser físicamente tal cooperativa necesita de eso, el lado humano de la persona o el lado del desarrollo de las personas y son dos actividades que van íntimamente ligadas.

Cuando de alguna manera una organización tiene ya cierto punto de equilibrio económico, financiero o empresarial, entonces ya tiene que ver mucho más con el desarrollo de la personas, es decir otorgar mayor capacitación, mayores prestaciones sociales, mayor atención a ellos y a sus familias, a su entorno, es decir no podemos pensar como lo dice una de las nuevas disposiciones que se inventaron los diputados, no puede ser que nos impongan ahora a las cooperativas que están naciendo, que empiecen a desarrollar trabajos de beneficencia dentro de la comunidad, ya que no se puede porque primero no tienen todavía su consolidación como empresa cooperativa, pues primero es la consolidación aparejado completamente con la integración de las personas en grupo social, para elevar su calidad humana, son dos formas que se integran, que le dan razón de ser al concepto de cooperativa, o cooperativismo, en el caso de la sociedad anónima esta bien la eficiencia empresarial, la rentabilidad, pero siempre están buscando el beneficio del dinero más mas dinero, están correteando el dinero, pero muy pocos se preocupan por la persona, por aquella persona que genera realmente la riqueza, que es el trabajador, que es el empleado, y en el caso de las cooperativas no es así, para empezar no somos empleados, no somos trabajadores, somos socios de la empresa, aportamos nuestro capital, aportamos nuestro esfuerzo, nuestra capacidad y nuestro trabajo en concreto a nuestro mediano alcance, yo creo que nos tienen que dar una nueva visión del

cooperativismo en México, desgraciadamente estamos en esa etapa de transición, en cambiar la mentalidad del cooperativista tradicional al cooperativista moderno, hay que ubicar a la cooperativa como una empresa ya no podemos seguir pensando que la cooperativa es simplemente para que nos estemos concentrando unos con otros y ver como compartimos la miseria, porque a veces es eso, se unen los trabajadores que no tienen nada y a veces se conforma la gente con estar pidiendo regalado las cosas, o estar esperanzados a que llegue un milagro, o estar esperanzados a que el gobierno decida ayudarnos, pues tenemos lo principal que es el conocimiento y la capacidad de hacer las cosas, pues con eso podemos avanzar en lo que respecta a las virtudes que tenemos que impulsar en este nuevo periodo, porque la verdad si queremos una sangre nueva en el cooperativismo, que compartamos con los jóvenes sobre todo, de estas experiencias que son vivas, pero también ubicarlos en la realidad, la actualidad, la dinámica de la economía en México y en el mundo que es totalmente brutal y si nosotros no estamos a esas alturas, pues nos rebasan y tenemos que hacer algo, que es dar una nueva visión del cooperativismo empresarial y solidario, un cooperativismo que realmente responda a las necesidades de las cooperativas actuales, a las que se van a formar o a las que se están formando y la única alternativa ante el problema de la brecha que se hace entre los ricos y los pobres, la única alternativa es el auto empleo y la generación de riqueza por nosotros mismos, la alternativa es que auto generemos nuestro empleo demos nuestra capacidad y nuestra decisión de hacer las cosas, si no lo hacemos yo creo que mucha gente va a mantenerse ahí rezagada en el subempleo, en el desempleo o incluso en el atraso, y cuando llevamos esto a la gente, también arrastramos a todo un país entero, ya sea que arrastremos primero a una comunidad, luego a un municipio, etc., pero lo que si es importante que nosotros motivemos sobre todo a los profesionistas, a los trabajadores, a que esta alternativa es lo único que nos queda para poder tener fuentes de empleo, pero también formas de vida nuevas, formas de vida con armonía entre nosotros y con nuestra naturaleza.

El principio que la ACI establece, el compromiso con la comunidad conlleva elementos con el cuidado de la ecología, por que no estamos peleados con el medio ambiente, ni tampoco con conceptos como el ahorro, pero que el ahorro no es simplemente en dinero, pues el ahorro esta inmerso en muchas actividades, en organizaciones, es cuidar nuestros propios recursos humanos, naturales, y aprovecharlos en el momento que se requieren, yo creo que ahorita es el momento de aprovechar todos, llámese intelectuales, materiales, experiencias vivas, y debemos de aprovecharlos en este momento ya que estamos ante el peso latente de que seamos absorbidos por la economía de guerra más grande que hay en el mundo, que es la economía de Estados Unidos, que es una economía de guerra y si no nos preocupa eso tan lamentable no podríamos llegar a hacer gran cosa en este comienzo de desarrollo del cooperativismo.

Por su parte el Jefe del Departamento Jurídico de la Cooperativa de Alijadores de Tampico, **Joaquín Jerez Reyes** comento el éxito de una cooperativa.

Estableció que para que una cooperativa tenga éxito se necesita de tres conceptos importantes, que son:

- 1.- La organización
- 2.- La responsabilidad
- 3.- El orden.

Porque una cooperativa que tiene *organización* ya tiene un sistema muy bien estructurado, afirmó, con el cual va a funcionar la cooperativa como cualquier empresa también debe tener un sistema para poder funcionar.

El *orden*, este sistema, esta estructura se tiene que respetar, no puede violarse, no puede nadie pasarse por encima de esta organización, y que en un momento dado en que alguien o algunos empiecen a saltarse este sistema, entonces se comienza a deformar la actividad de la cooperativa, entonces es importante que haya una estructura, una organización, un respeto, y responsabilidad de quienes dirigen a la cooperativa, pues estos son los primeros que deben de respetar la estructura y tener la forma de aplicar esa estructura, que también van dirigidos a los que están abajo produciendo, comercializando, distribuyendo, almacenando o comprando los insumos de lo que se va a producir.

Entonces una cooperativa para que tenga éxito y tenga un desarrollo armónico, debe tener una estructura, organización, orden, respeto, responsabilidad de todos, porque una cooperativa incluye a socios y a los que no son socios y todos en su conjunto deben de seguir y respetar estos lineamientos, y una cooperativa que desarrolla y funciona así, siempre tendrá éxito y esa observación la aplicamos en nuestra cooperativa Alijadores de Tampico funciona y veo que también funciona en la cooperativa Cruz Azul y en todas aquellas cooperativas que funcionan bajo estos conceptos, además de éxito creo que tendrán beneficios para sus socios, para las familias de los socios, para los que trabajen en la cooperativa, creo que hay se encuentra la clave del éxito de una cooperativa. En el caso de nuestra Cooperativa de Servicios, Alijadores de Tampico, fundada en 1911 el 28 de Junio, empezó como un sindicato de trabajadores portuarios y que en 1922 se constituyo en sociedad cooperativa, en un principio al constituirse como sindicato se tuvo derecho al trabajo pero cada paso que consiguió ya como cooperativa pudimos avanzar más hasta llegar a ser los dueños de los medios de producción, entonces en 1928 el sindicato Gremio Unido de Alijadores de Tampico Ciudad Madero se constituyo en Sociedad Cooperativa Gremio Unido de Alijadores de Tampico de S. de R. L, avanzo a grados que la gente que fundo al gremio se adelanto a su tiempo porque estamos hablando de 1922 a 1929, en aquella época el gremio tenía escuelas, maestros, se les daba sueldos, libros en forma gratuita y

también se les daba educación elemental básica a los niños, socios, atención médica, hospitalización, educación médica a la gente de las distintas colonias, a los socios se les otorgaron casas gratuitas, cuentan con una unidad agropecuaria, el rancho donde hasta ahora lo conservamos que son 240 hectáreas de terreno y un edificio social que a la fecha hemos transformado bastante, el parque Alijadores ahora es una zona de carga conciliadora de carga, es un patio Puerto Seco, y la cooperativa es una unidad de prestación de servicios que se complementa con el puerto de Tampico, pero nosotros estamos constituidos desde 1911 y somos los concesionarios de todos los servicios portuarios.

En relación a la difusión del cooperativismo estableció que en la constitución mexicana se hablan de los tres sectores de la economía, el Público, el Privado y el Social, en este último esta encuadrada la cooperativa, constitucionalmente ya viene considerada la cooperativa, y en el Código de Comercio en su artículo 2, al establecer las diferentes clases de sociedades mercantiles.

Piensa que la cooperativa debe ser conceptualizada dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y si bien la cooperativa tiene un sentido social no deja de hacer actos de comercio, inclusive a ellos como cooperativas dentro del marco jurídico actual manejan mucho la cuestión mercantil, entonces la cooperativa conviene estar dentro del marco mercantil y si hay leyes que establecen que únicamente las sociedades mercantiles pueden hacer actos o actividades de comercio y con esto nos conviene estar dentro de dicha ley. Y lo único que deben hacer es que se les de el enfoque social, decir que esta constituida, organizada por gente de no mucha capacidad económica, entonces es ahí donde tienen que ponerse de acuerdo con el gobierno para que éste como antaño le de facilidades de fuerza y apoyo a la cooperativa, por que si bien es una parte de la economía del país, como es necesario que haya campesinos, obreros, empresarios, que haya un sector público, y uno social de la economía, ya que las cooperativas, los comuneros, los ejidatarios, toda esta gente también realiza actos de comercio. Desde su punto de vista establece que conviene, como anteriormente, los dije mantener dentro del marco jurídico del Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles ya que se tienen que reconocer que las actividades cooperativas son actividades de comercio.

Y Siguiendo con este punto de el porque el Cooperativismo no se desarrollo adecuadamente el Lic. **Ernesto Montiel Cazares** comento en principio que como regla general que marca la Sociología y todo ser es producto de su medio, en 1938 cuando se expide la Ley de Sociedades Cooperativas, el gobierno de Lázaro Cárdenas y posteriores gobiernos tomaron de la mano al movimiento cooperativo para llevarlo junto con el y nunca lo soltó, hasta 1994 y una vez que lo soltó le dicen ahora si hazle como puedas y ráscate con tus propias uñas, ya que se enfrentaron los cooperativistas a un gran problema, pues siempre los dirigentes, les dijeron lo que tenían que hacer pero una vez solos no supieron sacar adelante

o impulsar al movimiento cooperativo, siempre estuvimos sujetos a las políticas del gobierno, es decir la propagación, el conocimiento mismo del cooperativismo estuvo muy sujeto a las políticas que el estado pudiera establecer, en un principio que vivimos solos hubo una medida sana del gobierno en tomar las impulsoras, en crearles las condiciones propias para nuestro desarrollo, el problema fue que con el tiempo esto se distorsionó fue convirtiéndose más bien en un espacio o en un trampolín político la figura o la estructura política del cooperativismo para que simplemente se utilizara con fines de carácter político o electoral y no se dejó en su momento preciso o justo de que el cooperativismo por iniciativa y por creatividad propia se desarrollara en todo el país ya que siempre tuvimos un paternalismo muy acrecentado, no era propio de las cooperativas esto, se dio en todo lo que es el sector social de la economía, ya que si nos fijamos en los ejidos están pasando igual que nosotros, toda su estructura social de organización en el campo a pesar que es comunitaria es colectiva, esta en condiciones de pobreza, miseria por políticas de estado, entonces la difusión del cooperativismo en este sentido fue muy mala, ya que muy pocos conocen las cooperativas y las únicas o más conocidas son la cooperativa Cruz Azul, la Pascual Boing, ya fuera de ahí hay muchísimas que se desconocen porque han ido creciendo de los pequeños y numerosos esfuerzos que existen en las colonias, comunidades, municipios o estados, cooperativas que ya tienen años o que incluso nos pasaron pero exitosas, y lo que nos corresponde en esta nueva etapa es difundir pero no nada más la existencia sino las posibilidades que tenemos todos de meternos dentro del cooperativismo y desarrollar nuestras formas de actividad empresarial y las actividades sociales, pues creo que eso es muy importante.

En general esto es lo que está pasando porque no es lo mismo que te ayuden a subir un escalón a que te ayuden a subir toda la escalera, ahí ya no tienes a veces la experiencia propia ni particular para saber donde y cuando poner el pie sino te van poniendo el pie donde ellos quieran, ya que así nos pasó a nosotros, el atraso, el nivel de ser autocríticos, el atraso muchas veces en nosotros mismos, en nuestra concepción del cooperativismo obedece a eso, a que no nos dejaron desarrollar la creatividad y la potencialidad de los cooperativistas, estuvimos sujetos a las dadas del gobierno, es decir hubo subsidios al transporte, a pesca, a cooperativas de construcción, hubo concesiones incluso en materia legal para que tuviéramos ciertas concesiones dentro del terreno de los impuestos que hoy nos lamentamos por que muy pocos lo supieron aprovechar, ya que se nos está asimilando casi igual que una sociedad anónima, y nos quejamos porque no tenemos la costumbre o porque estábamos acostumbrados a que todo nos lo diera el gobierno y cuando debía de darnos a veces se hacía de la vista gorda. Hoy nos cuesta ser una empresa pues, con todas las obligaciones como son las mercantiles nos cuesta trabajo y hay que reconocer algo que es importante, la naturaleza de las cooperativas no es igual a la naturaleza de la sociedad anónima, efectivamente estamos en el mismo código de comercio pero efectivamente nosotros no respondemos al ánimo de lucro, obedecemos a una rentabilidad que

debe tener la empresa. Ahora resulta que el gobierno es nada mas regulador pero no comentador de lo que esta pasando con el cooperativismo, en este caso del sector social de la economía o medio regulado, no hay en este momento apoyo por parte del gobierno aun cuando esta establecido en nuestra constitución ese apoyo, no hay ninguna representación dentro del gobierno federal, ninguna institución o dependencia que comente del cooperativismo, pues el gobierno no esta cumpliendo con lo que marca la constitución, y al contrario en el caso de la economía pública la esta liquidando.

Considero que los legisladores olvidaron plasmar en la constitución el concepto de cooperativa y dentro de las facultades el Congreso de la Unión para legislar en toda la materia, hoy simplemente la Confederación Nacional de Actividades Diversas retoma la materia, esa laguna, ese olvido y estamos tratando de impulsar, de hecho ya nos pusimos de acuerdo cuatro confederaciones aunque una no quiso, de que una prioridad para el movimiento cooperativo nacional es precisamente modificar el artículo 73. fracción X, para otorgarle facultades al Congreso de la Unión y legislar en materia de cooperativas, ahora los cooperativistas estamos inmersos más en la legislación mercantil, sujetos porque ahí nos reconocen como una figura o una persona moral de carácter mercantil, efectivamente estamos ahí, pero no se reconoce la naturaleza de la cooperativa, su esencia, no se reconoce textualmente, porque implícitamente si hay bases para decir que el legislativo pensó que no era lo mismo una sociedad cooperativa que una sociedad anónima y tan es así que nos remite para que se rija por una ley especial dada las características, la naturaleza, la esencia de las cooperativas, estos deben regirse por una ley especial, ahora, la pregunta es la Ley General de Sociedades Cooperativas esa ley especial, dentro del análisis que hicimos esa Ley de Cooperativas no es esa ley particular porque ésta más bien parte de la facultad que tiene el legislativo para legislar en materia de comercio o en materia de lo que dice el 25 constitucional, medianamente intento regular la actividad, pero no obedece al espíritu mismo de ese artículo 73 fracción X, entonces eso es lo que están haciendo las confederaciones además las confederaciones firmamos un convenio nacional para impulsar en primer lugar esta modificación constitucional que nos llevaría a redefinir la figura cooperativa, hasta darle un lugar y un papel fundamental dentro de la economía del país, porque implicaría volver a repensar en materia fiscal, en materia jurídica, en materia de derecho totalmente cual debe ser la relación del sector cooperativo que es integrante del sector social, cual debe ser la relación de las cooperativas con el estado, y del movimiento cooperativo con la sociedad en general, de compromiso, de no compromiso de un aliciente nada mas de un paliativo, de un instrumento de forjar una nueva economía en el país y cual debe ser la relación del movimiento cooperativo con la dinámica de la sociedades anónimas, o de sociedades eminentemente más mercantiles y de carácter lucrativo, cual debe ser esa relación, de competencia, de ayudante, de confrontación, de compromiso hacia

objetivos comunes, diferentes, en fin, implica el hecho de repensar el papel del cooperativismo en este país, tan solo con modificar esta parte de la constitución, implica mucho porque también hay que desarrollar todo lo que es la parte del derecho cooperativo o incluso crear estructuras independientes jurídicas que normen y regulen el cooperativismo, algunos juzgados especiales o alguna estructura del poder judicial que manejen los actos cooperativos que regulen el acto cooperativo o incluso desde establecer el acto cooperativo, eso es lo que estamos tratando de hacer, esto no es fácil porque en primer lugar debemos de conocernos los cooperativistas, asimilarlo los cooperativistas, convencernos y contagiar a todo el país, para que apoyen a esta modificación, implica también un trabajo de cabildeo, un trabajo de legislación con condiciones muy difíciles porque no tenemos un solo diputado o un solo senador que tenga origen cooperativo o que conozca de las cooperativas, ya no de origen sino de conocimiento y pues sostenemos un ambiente medio adverso, pero esta trazado el objetivo, ahora faltan las estrategias para llegar a este tipo de necesidades que no es ni siquiera un capricho, ni siquiera una idea loca, esto tiene una profundidad enorme, una consecuencia para nosotros, tampoco es una idea aislada en todo el mundo, esto parte de unas experiencias internacionales que han logrado y tienen ahora una legislación y les permite ser sino la primera parte del desarrollo en el país, ejemplos como Italia, Francia, Alemania, España, Costa Rica, Guatemala, Canadá, Estados Unidos, que son sectores de la economía con un papel muy importante, pero son por las facilidades que les da el gobierno y la legislación para el desarrollo del movimiento cooperativo .

También comento el **Lic. Montiel** que esta el evento de la OIT, la Organización Internacional del Trabajo, esta promulgo hace uno años una recomendación, la 127 es para que los países que se comprometieron a firmar esta recomendación y entre ellos México para impulsar y fomentar el cooperativismo, dándole las facilidades a su desarrollo, resulta que esta recomendación no ha sido acatado por México y no nada mas México sino muchos países esto se esta llevando a cabo a partir del 4 de Mayo del 2002 y durara quince días, trabajando en Ginebra Suiza, sobre esta recomendación, revisaran para que de nuevo los países la firmen, pero sobre todo para algo que nos hace falta en México, para fomentar el cooperativismo, para darle las facilidades de crecimiento y desarrollo, porque el fomento tiene sus repercusiones en la legislación, si eso se aprueba finalmente haya en Ginebra Suiza, aquí tendremos que dar la pelea para que el gobierno la acate la cumpla y la impulse con medidas de carácter fiscal, legislativo y económico, porque también hay ciertas cooperativas que requieren de un empujoncito en materia de crédito para poder despegar.

3.2.- EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1994.

3.2.1 EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO MEXICANO.

Regresando a las pláticas en la que estuvieron tanto el maestro Antonio Salinas Puente, el Lic. Ernesto Montiel y el jefe del departamento jurídico de la cooperativa Alijadores de Tampico, Joaquín Jerez Reyes y el Doctor Juan José Rojas Herrera profesor de los cursos de la Cooperativa Pascual Boing, también se habló respecto al Consejo Superior del Cooperativismo y sobre la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

Con respecto de este tema el Licenciado **Ernesto Montiel Cazares** mencionó que el concepto del Consejo Superior del Cooperativismo está en la ley de 1994 en el artículo 76 que dice:

Pero también estamos preocupados en segundo lugar por el conflicto que se está dando por integrar de acuerdo a la ley el **Nacimiento del Verdadero Consejo Superior del Cooperativismo**, ya que la falta de el Órgano máximo de representación nacional del movimiento cooperativo trae como consecuencia el atraso en la difusión del cooperativismo en el país.

El Consejo Superior del Cooperativismo es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional, se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo. Pero que fue retomado tal cual de la legislación española aparejo con el concepto en la ley General de Sociedades Cooperativas, donde se establece que el Movimiento Cooperativo Nacional comprende al sistema cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo, esto establecido en el artículo 4 de dicha ley.

El Consejo Superior del Cooperativismo básicamente es el representante o el nivel más alto de representación del Movimiento Cooperativo Nacional. Ahora, esto rompió con la estructura que se manejaba en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, esta establecía que las cooperativas se organizaran en Federaciones y una sola Confederación que era la CONACOP,

Confederación Nacional de Cooperativas que era la única y el máximo representante a nivel nacional del movimiento cooperativo.

Por su parte el Doctor **Juan José Rojas Herrera**, profesor del Departamento de Sociología Rural de la Universidad de Chapingo y Profesor de los Cursos de Cooperativismo de la Sociedad Cooperativa Pascual Boing explico en su punto de vista que el problema del Consejo Superior del Cooperativismo en muy complejo ya que no nada mas es un problema de siglas de que si debe de ir o no las siglas de Responsabilidad limitada, requiere de un proceso de unidad, de organización de decisión, de acercamiento real entre las cooperativas.

3.2.2 LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1994.

Respecto al tema de la Ley General de Sociedades Cooperativas, tanto el maestro **Antonio Salinas Puente** como el Doctor **Juan José Rojas Herrera**, mencionaron que para analizar y destacar los puntos más sobresalientes de la ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 es necesario hacer una mención rápida de las tres anteriores leyes de cooperativas.

El Maestro **Antonio Salinas Puente** por su parte aclaro que es inquietante el panorama de la Legislación Cooperativa en nuestro país. La simple historia nos muestra la relación que ha existido, y que existe hasta la fecha, entre la realidad del Movimiento Cooperativo Nacional y las Instituciones Jurídicas que le sirven de cauce.

Efectivamente, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada el 10 de febrero de 1927, tuvo como objeto la constitución y funcionamiento de cooperativas agrícolas, industriales y de consumo. Como resultado de la aplicación de esta ley, al Primer Congreso Nacional de Cooperativas efectuado en 1929 asistieron delegados de más de 200 sociedades de esta especie.

La Segunda Ley General de Sociedades Cooperativas se publicó el 12 de mayo de 1933. Fue elaborada con más aspectos doctrinarios y se organizaron más de 270 nuevas Cooperativas.

La cumbre de la legislación Cooperativa fue la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 11 de enero de 1938. Es oportuno comentar el hecho

de que la iniciativa de ley fue estudiada por el Movimiento Cooperativo y sus conclusiones las expuso en el Salón Verde de la Cámara de Diputados. Buena parte de estas conclusiones doctrinarias modificaron la iniciativa original. Seguidamente se publicaron: El Reglamento de la Propia Ley, el primero de mayo; y el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, el primero de agosto del mismo año. Al principiar el año de 1941 se habían constituido 1,715 nuevas Cooperativas de las diversas ramas.

Y para el 3 de Agosto de 1994 se publicó la cuarta Ley General de Sociedades Cooperativas, actualmente en vigor. Entre otros puntos se pueden mencionar algunos aspectos del nuevo ordenamiento como es que la Ley de 1994 abrogó el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional y en su lugar dispone que estas Sociedades se inscriban en el Registro Público de Comercio, las inscripciones se realizan en los lugares donde es posible, pero no hay un mecanismo adecuado para efectuar el control de datos a nivel nacional, y por otro lado al establecerse su registro en el Registro Público de Comercio y en relación al órgano máximo del cooperativismo nacional, el Consejo Superior del Cooperativismo se le requiere también en este su registro, tal vez porque lo consideran como una cooperativa más al exigírsele su registro con las siglas de Responsabilidad Limitada pero no es así, por lo tanto es un error por desconocimiento del legislador.

El Doctor **Juan José Rojas Herrera** comento de una forma concreta el desarrollo legal del movimiento cooperativo, estableciendo que hubo tres Leyes Cooperativas antes de la de 1994 y las reformas recientes a esta última ley en junio del 2002.

La Ley de 1927 la considera que fue una acción voluntarista por parte del Estado, en este caso del Presidente Plutarco Elías Calles quien había realizado viajes por Europa y allá había conocido personalmente el funcionamiento de las cooperativas y las admiraba mucho y había considerado que las cooperativas podían ser un buen vehículo para promover el desarrollo económico y social de México, con todo este voluntarismo pues trato de impulsar al cooperativismo y lo que considero más prudente para que no fuera un asunto de su gobierno sino fuera un problema de estado, fue crear la primera Ley Cooperativa del País, pero por ser la primera tuvo muchas fallas y las fallas principales que copio o imito de manera casi mecánica muchos de los postulados legislativos Europeos que no correspondían con el grado de desarrollo de nuestro país, la Ley tenía alrededor de más de cincuenta artículos y yo creo que esta ley tuvo que haber sido muy sencilla y después fue haciéndose un poco más compleja, no estaba claro lo que era el asunto de lo que era propiamente el cooperativismo y como distinguir las formas de sociedad principalmente las mercantiles y más que nada fue una especie de híbrido porque había unas consideraciones mercantiles y otras puramente cooperativas, fue un instrumento jurídico muy imperfecto, el proceso de su elaboración fue de arriba hacia abajo, fue una decisión de estado, no se preocupó demasiado por escuchar

la opinión de las cooperativas, entonces en esos momentos el movimiento cooperativo no era tan fuerte y se hizo en el escritorio la Ley, fue un proceso rápido desde el momento en que el presidente mando la iniciativa, que se aprobó y transcurrieron cuatro meses cuando mucho, pero fue muy expedito y la ley salio y sale con todas sus deficiencias por eso fue que había de reformarla rápidamente, ya que solo estuvo en vigor seis años, pero lo interesante de todo era que ya el movimiento cooperativo estaba organizado en una liga que se llamaba Liga Nacional Cooperativa, considero como un elemento importante el tema legislativo y desde el primer congreso cooperativo que se organizo en Tampico bajo la batuta del Gremio Unido de Alijadores de Tampico, se planteo la necesidad de hacer una buena ley cooperativa que respondiera por los intereses de los cooperativistas y que se tomara su opinión, entonces se acercaron al estado y lo presionaron, empezaron un conjunto de actividades y se hizo la ley de 1933.

La Ley de 1933 desde el punto de vista particular del Doctor **Rojas**, considera que es la ley en que el movimiento cooperativo ha tenido mayor protagonismo cooperativo de las cuatro leyes, en donde han participado más y se ha tomado su punto de vista, y el resultado de la ley ha sido bueno, además que la ley del 94 también es buena a pesar de sus deficiencias y contradicciones, pero la del 33 fue buena superior que la del 27 muy superior resolvió muchos problemas que habían, ve claramente que tiene un carácter esencialmente cooperativo, esta ley retoma de manera clara de convertir en una norma jurídica las practicas cooperativas, los principios cooperativos, fue buena y los resultados estaban a la vista con esto el movimiento cooperativo creció mucho y muy rápido a la luz de esta nueva ley cooperativa, fue una ley cooperativa autogestiva que da mucho poder y espacio a las cooperativas al movimiento cooperativo como tal y eso no le gustaba a Cárdenas ya que el proyecto de Cárdenas era Estatista, de control corporativo y entonces Cárdenas le vendía al movimiento cooperativo un proyecto donde se reformaría la ley para sujetar al movimiento cooperativo al control del Estado a cambio de recibir un conjunto de apoyos por parte del estado que no estaban considerados en la ley del 33, en la ley del 33 el movimiento cooperativo era muy autónomo se bastaba así mismo establecía relaciones con el estado en condiciones de igualdad no recibía apoyos pero tampoco le pedía nada.

Pero Cárdenas vendió esa idea, y dijo vamos a hacer ahora una ley, la Ley del 1938 donde el estado se convierta en garante del éxito económico de las cooperativas, incluimos a las cooperativas como parte del proyecto nacional y entonces el estado va a garantizar que las cooperativas sean exitosas exactamente igual que hizo con los ejidos, si el estado dice te toca una cantidad de tierra hizo reparto la reforma agraria y al mismo tiempo el estado asumió el compromiso de convertir a los ejidos en eficientes desde el punto de vista económico, los ayudo con créditos con asistencia técnica, maquinaria etc., a la

postre fue un fracaso por que el estado no pudo financiar esto y definitivamente acabo apoyando al sector privado que al sector social y lo mismo paso con las cooperativas, las cooperativas obtuvieron beneficios en un primer momento pero hubo un abandono por parte del estado, entonces el movimiento cooperativo pago caro la confianza de caudillos, Cárdenas y entonces la ley del 38 se convirtió en una camisa de fuerza y el movimiento cooperativo quedo atado corporativamente al estado y la estructura del cooperativismo fue que existiera una única confederación, la CONACCOOP lo que a Cárdenas le gustaba el unitarismo no le gustaba el pluralismo en la representación de intereses, tenía que haber una sola cabeza no varias, querían un solo líder, una sola organización, uno solo en todo no, en el campo con los obreros con las cooperativas, entonces una sola Confederación Nacional, una sola Federación por estado y todas las cooperativas obligadas a formar parte de esa estructura, el estado metía las manos directamente en la vida interna de las cooperativas, el estado tenía la función de registro, el estado juzgaba su solicitud si procedía o no procedía, si cumplía con los requisitos o no, si su merito productivo era viable o no, entonces el estado podía denegar la solicitud y lo mismo el estado tenía la potestad de cancelar el registro en el momento en que quisiera y por lo tanto la cooperativa estaba al amparo del estado, además había cooperativas de intervención oficial donde de antemano el estado ponía los gerentes, hacia la concesión de un bien determinado y bueno esas experiencias fueron trágicas, las dos más importantes y una entre ellas fue la Cooperativa de Talleres Gráficos de la Nación que tuvo el monopolio de la producción de todos los libros de texto gratuitos, una cooperativa reintervención oficial, que durante dos años tuvo beneficios para sus socios lamentablemente ya no fue aceptable esto cuando cambió la política económica y se privatizo todo y también eso se puso a concurso y el sector privado presiono para romper ese monopolio que tenían las cooperativas lo mismo ocurrió con la cooperativa que producía implementos militares, uniformes, botas, la cooperativa COVE, (Cooperativa de Obreros, Vestuario y Equipo) se abrió al mercado ese monopolio y la cooperativa sucumbió a la competencia con el beneplácito del estado entonces ese es el problema de atarse o depender mucho del estado. Cárdenas creo las cooperativas ixteles, la gran federación de cooperativas ixteles donde llevo haber hasta 100 mil socios y después se vino abajo, lo mismo paso con las cooperativas ixteles, en fin la tutela estatal creo castillos de arena, aparentemente un cooperativismo muy vigoroso, organizado, muy grande pero en el fondo no era nada, las cooperativas y una vez se acomodaron a las intereses o circunstancias, aprendieron a vivir del estado, de los favores del estado, el clientelismo se convirtió en una práctica común, más que ser eficiente económicamente lo que había que hacer es estar bien con el secretario del trabajo que era directamente responsable de las cooperativas, con el director de fomento cooperativo en turno y con eso la cooperativa podía salir adelante, no importaba si era exitosa económicamente o no, lo que importaba eran las relaciones sociales políticas, toda una época de oscurantismo y triste de la historia del cooperativismo

mexicano muy larga muy prolongada del 38 al 94 donde el cooperativismo mexicano se rezago históricamente para convertirse otros movimientos cooperativos del mundo y de América Latina en esos cincuenta años el cooperativismo a diferencia del mexicano se fue para arriba, porque el cooperativismo tuvo mayor autonomía mayor apoyo y pudo desarrollarse con sus propios recursos.

Luego viene la Ley de 1994, que fue buena porque acabó con aquella ley del 38 que era terrible y entonces tuvo esa gran virtud de acabar con el corporativismo, pero siempre sea caracterizado esta ley del 94 como una ley que fue una especie de bandazo, los legisladores sabían lo que no querían y no sabían lo que querían, ellos sabían que no querían que hubiera una estructura vertical como esta, que era mejor un sistema de representación plural, que hubiera pluralidad en la representación de intereses, y se creo esta estructura pero no establecieron adecuadamente los amarres, por ejemplo no esta claro en la ley el procedimiento para constituir el Consejo Superior del Cooperativismo, no esta claro si las Federaciones o Uniones deben de ser de ámbito estatal, regional o nacional, etc. Y en términos de integración cooperativa, en fin ya sabían eso, que querían eso pero no sabían como amarrar todas esas cosas, también sabían que no querían que el estado tuviera la facultad del registro y por lo tanto ahora el acto de constitución hace automático el registro no hay que pedirle a ninguna autoridad que nos de un registro si uno cumple con su asamblea constitutiva, protocolización de documentos y simplemente va uno al registro de comercio a protocolizar o registrar, pero no pasa ningún examen, ninguna evaluación ni nada, lo único es que después de la asamblea, vamos con un notario o con el fedatario público que uno quiera y después ya vamos al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, pero es un trámite, no es un requisito, y por no hacer los amarres adecuados no sabemos exactamente cuantas cooperativas hay en México, nadie lo sabe porque todo se disperso, no hay un organismo que recabe toda esa información y que tenga la obligación de informar a la opinión pública sobre el estado que guarda el cooperativismo en México, es una situación muy caótica, ellos no querían que hubiera mucha intervención del estado, pero se fueron al otro extremo, toda vez que no hay ninguna contraparte institucional, ahora a quien apelan las cooperativas por ejemplo, a nadie no querían tampoco que hubiera cooperativas escolares porque estas habían entrado en un proceso de corrupción, habían ido más lejos se habían convertido en negocios particulares, etc., por esto no querían, si entonces las cooperativas escolares no quedaron incluidas en el cuerpo de la ley todos los legisladores no tuvieron el tiempo de derogar al mismo tiempo el reglamento de cooperativas escolares y entonces como es una necesidad se han seguido formando cooperativas escolares y esa es una situación de ambigüedad, ¿porqué ocurrió esto?, yo creo que en parte, y por una charla que tuve alguna vez con Pablo Emilio Madero que era el presidente en ese momento de la Comisión de Fomento Cooperativo el me confeso que el asunto había venido igual de arriba,

que había dicho Salinas vamos a aprobar la Ley Cooperativa, pero tienen que hacerlo rápido porque si no lo hacen ya no hay tiempo y entonces no pasa, por lo que Pablo Emilio Madero movió rápidamente la comisión, sus técnicos y rápidamente hicieron la ley y claro como se legisla a vapor hay muchas cosas que se pasan y no hubo tiempo de consultar a la gente cuando antes había habido muchos eventos era una era del movimiento cooperativo, cuando ya había reformas, legisladores, iniciativas ya se hizo todo corriendo por eso la ley salió así, pero con todo esto la Ley del 94 es mejor que la del 38, claro que sí, tiene cosas excelentes por ejemplo, supera aquella deficiencia que tenía la del 38 que impedía la formación de cooperativas de Ahorro y Crédito, ahora ya se permite, facilita los procesos de constitución de las cooperativas, desburocratiza todo ese proceso que era tortuoso, en el mundo hay una tendencia de desburocratizar los procesos de organización social y empresarial, como Japón que en cuestión de minutos puede crear una empresa, hasta registrarla, en el caso de México todavía estamos muy atrás y bueno la ley del 38 tres años toda vía más, era una ley clasista, los trabajadores sólo se pensaba que podían constituirse en cooperativas, pero no así la clase media, siendo que el cooperativismo es universal, está abierto a todas las razas y clases sociales, la ley del 94 es buena, es un avance pero necesita adecuación, lamentablemente la actual legislatura le ha metido mano y mal, todas las reformas que ha hecho, son cinco artículos y los cinco son negativos y lo peor del caso es que hay por hay varios proyectos archivados para poder llevar a cabo otras reformas cooperativas.

Y yo al igual que Florencio Euguía Villaseñor, que es otro de los Ideólogos Mexicanos del Cooperativismo Mexicano, él afirma contundentemente que en México no hay movimiento cooperativo hay cooperativas pero no movimiento cooperativo, ya que las cooperativas están desarticuladas, y yo comparto este punto de vista, pero no soy tan pesimista como otros, a pesar que el movimiento es incipiente, desarticulado, débil con mucha limitación y su limitación principal desde mi punto de vista es que no es un movimiento reivindicativo es un movimiento en todo caso económico o gremial, pero no reivindicativo, la diferencia es que lo gremial es día a día es sacar las cosas que se presentan, hacer las gestiones, los trámites sin tener ningún proyecto, sin tener exactamente a donde ir más allá del crecimiento cuantitativo mejoramiento de posición comercial económica como empresa, pero el proyecto como parte del proyecto nacional no está estable cual es el papel del cooperativismo en el desarrollo económico del país, eso solamente puede ser a partir de que el movimiento cooperativo sea un movimiento que se reconozca como un actor social, necesario importante, el proceso de desarrollo económico nacional y que entonces pelee su espacio, pero no solamente lo pelea pidiendo cosas para sí, sino de la misma fuente, es un proyecto que puede ofrecer muchas cosas, como cultura, su doctrina, sus valores y principios, la posibilidad de resolver muchos problemas sociales, como el desempleo, la pobreza, la marginación, ofrece la integración social, y la solución pacífica de los conflictos sociales, la transformación de ciudadanos, cosa que no

hacen otras organizaciones que tienen un papel protagónico como los partidos políticos quienes se suponen que lo deberían de hacer pero no lo hacen, o lo hacen muy mal, el cooperativismo puede hacerlo, pero no lo hace porque esta preocupado por el facto inmediato, es inmedatista, es el ahora y nada más, es mi cooperativa, es mi sector cooperativo en fin, no tiene la ambición nacional de acoplarse, no es un movimiento reivindicativo, ya que significa simplemente promover los intereses de un determinado sector o movimiento social, el cooperativismo tiene una identidad propia y tiene por lo tanto mucho que defender y mucho que proponer, hay mucho miedo, veo como una de las soluciones más importantes, no la única, pero definitivamente si, una de las soluciones más viables, más económicas, más rápidas y que pueden tener resultados mucho más efectivos. Un ejemplo claro es la Ley de Holanda, es muy firme donde hizo en un estado de derecho. Por el contrario el cooperativismo tiene que destina personas a las que tienen que pagarles de tiempo completo para que puedan estar ahí en el Congreso pendientes de todo lo que pasa, ya que la cooperativas tienen mucho miedo a participar en política, enfrentarse al estado.

El Licenciado **Ernesto Montiel Cazares** comento:

Lo nuevo que trae esta ley de 1994 es que la Federaciones y Uniones se pueden organizar en una o varias Confederaciones Nacionales de Cooperativas, y se requiere un mínimo para formar una Confederación, deben ser 10 Federaciones o 10 Uniones o 10 entre Federaciones y Uniones.

La estructura que establecía antes el Movimiento Cooperativo en 1938, al existir una sola Confederación, en esta estaban integradas todas las secciones, como las de pesca, de transporte, de servicios, de turismo, etc., entonces con esta estructura que existía antes, resulta que cuando se desintegra la antigua Confederación CONACCOOP, que es a partir de 1994 con la nueva ley, se decide formar Confederaciones y comienzan a formar Federaciones en todo lo que es la Costa del Pacífico y el Golfo de México de ahí se forma la confederación de cooperativas de pesca, también los de transporte hacen esto, pero resulta que muchas cooperativas que realizaban actividades diversas no tenían ese potencial de tener varios sectores ya definidos y deciden formar parte de la iniciativa de la cooperativa Cruz Azul, de formar la Confederación Nacional de Cooperativas de Actividades Diversas de la República Mexicana, con la integración de Federaciones y Uniones conjuntamente, en esta se integran 22 organizaciones, 15 Uniones y 7 Federaciones, agrupan aproximadamente a 300 cooperativas.

3.3.- DIVERSOS CONSEJOS SUPERIORES DEL COOPERATIVISMO.

El tema del Consejo Superior del Cooperativismo es demasiado complejo, afirmo el Licenciado **Ernesto Montiel Cazares** además que si la ley establece que a partir de dos confederaciones se tiene que formar el Consejo, resulta que hubo por ahí una organización de carácter confederación que se le hizo fácil, o así lo entendió, espero, afirmo el Licenciado, no como un acto de mala fe por no decir otra cosa, mal entendió y lo que hizo fue simplemente transformar la documentación que se tenía de la antigua confederación para transformarlo en el Consejo Superior, y el error fue que también lo hizo en el mismo libro de actas de la antigua confederación, cuando la ley de 1994 en sus transitorios artículo segundo, establece que queda abrogado el registro del movimiento cooperativo y todos los instrumentos que se manejaban, es decir desaparecieron totalmente, ya que para la mayor parte del movimiento cooperativo este Consejo no existe, o es ilegal, o es invalido, inexistente por abrogación o por oportunismo. Pero finalmente hubo actos de mala fe y se constituyeron, lo constituyeron, afortunadamente el movimiento cooperativo no participo en ese enjuague y sola una confederación esta manejando que ellos son el Consejo Superior.

Resulta que otra gente que estuvo como Secretario técnico de la Comisión de Fomento Cooperativo, de nombre Eric Barcenás, él como tuvo oportunidad de estar al tanto del desarrollo de la aprobación de esta ley, y en cuanto se aprobó, él de manera también oportunista saco el permiso de Relaciones Exteriores con el nombre del Consejo Superior del Cooperativismo, creo que relaciones exteriores al ver sus siglas de Responsabilidad Limitada considero como una cooperativa y tal vez por desconocimiento del tema lo acepto, y ellos lo mantuvieron ahí para poder de alguna forma jinetear, vender o no se que pretendían finalmente, pero si hubo intento de manipulación del Movimiento Cooperativo con el hecho de que este supuesto Consejo Superior diera el registro del Consejo, y por ello se da una dualidad de Consejos.

El que formaron los de la antigua confederación se llamo Consejo Superior del Cooperativismo de la República Mexicana.

El que tenía el señor Barcenás se llamo Consejo Superior del Cooperativismo Mexicano, ambos llevaban las siglas de Responsabilidad Limitada.

Por ahí se habla de un tercer Consejo Superior, el echo es que a ninguno se le hace caso o ninguno tiene realmente la representación verdadera del movimiento cooperativo nacional, por que no fue producto de la integración o de la unidad de

objetivos del Movimiento Cooperativo, actualmente esos consejos que hay son desconocidos.

3.4.- EL NACIMIENTO DEL VERDADERO CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO.

Y ya pasado el tiempo, afirmo el Licenciado **Ernesto Montiel Cazares** que los cooperativistas que de alguna manera ya sentamos cabeza, y que ya pasamos por el proceso de formar nuestras federaciones, uniones y confederaciones, hoy estamos en tiempo ya de ver un poquito más adelante y constituir el Consejo Superior del Cooperativismo, pero lo estamos haciendo como se debe, que es a partir de la coincidencia de dos o más confederaciones, los otros ni siquiera se molestaron en llamar a las confederaciones, tal es así que ni el acta del primer consejo nada mas aparece registrada una confederación, y todas las federaciones, pero nada mas una sola confederación, cuando la ley habla que será a partir de dos confederaciones, ahora estamos dentro del convenio que firmamos varias confederaciones donde va implícito el trabajar, a formar la estructura legal que la ley ordene para tener la representación del movimiento cooperativo en el país, ese Consejo Superior esta en proceso, lo que a nosotros nos ha inquietado y nos ha molestado es que desde afuera quieran imponer los tiempos y los estilos de cómo formar el consejo, cuando nosotros estábamos en un proceso de constituir las federaciones o las confederaciones y ya quieran que luego luego nos involucremos a formar el consejo, ya que eso era imposible, porque estábamos tratando de incorporar gente nueva, dirigentes nuevos, con otra mentalidad con otra visión, con otra dinámica y tratar de sacudir un poquito el árbol para que la fruta podrida caiga y finalmente no nos estorbe, entonces se están dando los primeros pasos para finalmente llegar a allá, retomamos lo que dice históricamente en maestro Salinas Puente como una experiencia viva y válida que la Liga del Cooperativismo que se creo en 1938 cuando no querían formar la única confederación pues a nosotros nos pasa lo mismo, ya que podemos trabajar como un organismo similar a eso, que realizo el movimiento cooperativo hace años, ya que al no estar de acuerdo con la ley en aquel entonces de formar una única confederación la CONACOO, ellos optaron por formar la liga, hoy no es que estemos en contra de formar el consejo sino las condiciones que se formaron y no fueron las propias, entonces vamos o estamos formando una coordinación o una coordinadora como le quieran llamar de confederaciones nacionales para que en los hechos sea la estructura de representación y no solamente de papel.

Si se llega a conformar el Verdadero Consejo Superior del Cooperativismo sus funciones principales creo yo estaría básicamente en la representación, en la elaboración de propuestas y en el seguimiento de las políticas que establece el gobierno de apoyo y fomento al cooperativismo.

Establece la ley que el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales acataran dentro de sus proyectos económicos o de desarrollo, las necesidades del movimiento cooperativo, necesitamos que el consejo superior, a la mejor con otro nombre tenga representación del gobierno federal para incidir en los planes económicos a nivel federal o estatal.

Tendrá que ser o es un organismo de consulta del gobierno o de los gobiernos de diferentes niveles para poder establecer políticas, es decir no solamente de representación, es un organismo de consulta y de programación o elaboración de programas para la consolidación económica del movimiento cooperativo.

Puede ser nada mas de servicios, pero también puede tener alguna actividad si lo requiere económica, no propiamente que se dedique a juntar una empresa o a producir, pero si puede generar servicios que puedan ser representables para el consejo y les puedan ser útiles a las federaciones, uniones y confederaciones y cooperativas, fundamentalmente en lo que es el área de capacitación, generación de institutos, difusión de mecanismos e institutos o formas didácticas del conocimiento y aprendizaje del cooperativismo, su función es tan amplia como se le quieran dar las propias confederaciones.

El consejo obedece a la necesidades que le planteen las confederaciones, pues sus socios son las confederaciones, aquí la ventaja que tiene el consejo es que también puede integrar como dice la ley a organismos de instituciones auxiliares para el desarrollo del cooperativismo, concretamente esto va más enfocado al apoyo que nos puedan dar las universidades como organizaciones de asistencia técnica, obviamente no tendrían derecho al voto, pero si derecho de voz, a opinar y a sugerir cuales deben ser los mejores proyectos del desarrollo cooperativo, si contempla esta posibilidad también pueden ser organismos los institutos que el propio movimiento cooperativo cree, se podría crear una estructura dentro del consejo para aprovechar la experiencia de líderes como el maestro Salinas Puente que tiene toda la experiencia que puede ser útil para el nuevo consejo.

La estructura básica debe ser como lo establece la ley, un consejo de vigilancia y uno de administración pero por necesidades propias del movimiento cooperativo este debe contar con representación de secciones o direcciones, departamentos para atención especializada en las diferentes ramas de cada actividad, en fin es una tarea amplia que hay que estudiar, y considerar siempre que será el órgano máximo de representación del movimiento cooperativo a nivel nacional.

En relación a esto y lo antes expuesto, el Doctor **Juan José Rojas Herrera**, menciona que no nada mas el espacio de representación como son las confederaciones se deben de analizar, e incluso el propio Consejo Superior del Cooperativismo ya que existen otros espacios de representación, ALCONA sería

uno, que es una alianza cooperativa nacional que esta recién surgida, esta en proceso de construcción prácticamente y que tiene figura de asociación civil no esta enmarcada en la Ley Cooperativa, hubo diversas razones por la que se decidió darle la cobertura de asociación civil, fue justamente una de ellas el Consejo Superior del Cooperativismo, porque los integrantes de ALCONA, no querían formar parte de una nueva confederación, porque lo que implicaría sería entrar en contradicción con las otras confederaciones, formar el Consejo Superior del Cooperativismo también hubiera sido incorrecto, porque lamentablemente la ley es ambigua, conforme al procedimiento debe de constituirse el Consejo, entonces las cooperativas que se unieron a ALCONA decidieron buscar otro marco jurídico para cumplir con el propósito que tenían, que era de integración, asociarse y trabajar en común, tiene alrededor de 120 cooperativas en todo el país, y presencia en casi 14 estados de la república, pero sólo a conseguido constituir 6 consejos estatales, uno en el DF, otro en Estado de México, Michoacán, Guanajuato, Querétaro y Oaxaca, donde de manera formal se ha dado la estructura, ALCONA representa a todos los del movimiento cooperativo y es un pueblo que tiene una virtud que atraviesa digamos la estructura de las confederaciones existentes, en ALCONA participan gentes que están en varias confederaciones sobre todo en las confederaciones de Ahorro y Préstamo y la Confederación de Actividades Diversas, en esta pueden participar independientemente de su participación en uniones, federaciones y confederaciones.

ALCONA, es una estructura de transición hacia el Consejo Superior del Cooperativismo, pero antes de proceder hacia la constitución formal del Consejo, actualmente el marco jurídico es insuficiente, mal hecho, y lo principal es trabajar, organizar a la gente, federarla, realmente crear una organización representativa para que cuando se de la posibilidad de creación del Consejo no sea un membrete sino sea una organización con presencia y con responsabilidad, pero eso es lo que busca ALCONA, integrar a todas las cooperativas de México en un solo frente cooperativo que vendría siendo el Consejo Superior del Cooperativismo. Creo que el cooperativismo necesita de una organización integradora, que funcione como un frente nacional cooperativo y que defienda y promueve los intereses cooperativos, mientras estemos dispersos cada quien por su lado, el problema es que la Ley es ambigua. El Consejo Superior del Cooperativismo es importante para el movimiento por la representación, se necesita de una voz autorizada, legal que hable por las cooperativas y que sea considerada como un interlocutor por parte de quienes tienen que tomar las decisiones políticas en este país, para la elaboración de las políticas públicas se tiene que escuchar al interlocutor del movimiento cooperativo y no pueden ser muchos sino uno solo, que va a tener un asiento, que exponga sus puntos de vista, eso es necesario para poder impulsar el cooperativismo, de alguna forma y para ello se tienen que integrar las cooperativas, y tener un locutor valido, la voz única que todos reconocemos.

Y luego de esto formar el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo, su estructura sería adecuadas a lo que dispongan las confederaciones, pero siempre con una manera limpia, clara, con autonomía, y que las cooperativas de base tengan la posibilidad de participar en la toma de decisiones, y el voto sería uno por cada organización, un voto una federación, un voto una unión, etc., buscaríamos conciliar tanto a las cooperativas de base como a federaciones, uniones, confederaciones, todo cabe en ALCONA y lo mismo en el Consejo Superior, no pueden ser excluyentes, debe ser tan flexible en que participen en igualdad de condiciones, responsabilidades y derechos, pero sobre todo buscar la flexibilidad, ser muy descentralizado, dar mucha autonomía a los organismos estatales y no personalizar el poder. Ahora el consejo superior es la manzana de la discordia todos logran obtenerlo y se apresuran rápidamente por constituirlo y decir por todas partes que ellos son el verdadero Consejo, entonces es un engaño a nosotros mismos. De alguna manera ALCONA esta fuera de la ley cooperativa y esta dentro de la ley de Sociedades Civiles, como una sociedad civil pero tiene la oportunidad de que asocia a cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones y estas si están apegadas a la ley cooperativa, pero ALCONA se rige por la ley especial de cooperativas y por el estatuto de ALCONA, y siempre se a pensado que esta es una representación de transición, y no va a ser para siempre ya que su vida puede ser corta, y por lo que estamos luchando en transformarnos en el Consejo Superior, ALCONA esta coadyuvando haciendo un esfuerzo una contribución para la creación de un frente unido del cooperativismo a nivel nacional que puede ser el Consejo Superior o cualquier otro, realmente no importa el nombre sino el órgano de representación máximo.

C A P I T U L O I V .

***“ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 3, 14, 16 F.III,
74 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SUS
CONTRADICCIONES”.***

- 4.1.- Organismos Cooperativos y los artículos 3 y 74.
- 4.2.- Sociedades de Responsabilidad Limitada y los Artículos 14, 16 f.III, y 78 en relación al Consejo Superior del Cooperativismo.
- 4.3.- Puntos de contradicción de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 4.4.- Una propuesta a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

4.1.- ORGANISMOS COOPERATIVOS Y LOS ARTICULOS 3 Y 74.

En el capítulo anterior hicimos mención de éstos organismos cooperativos, analizándolos en una forma más detallada y completa, observamos sus diversas funciones y sus requisitos para su constitución, en este capítulo se analizará e identificará al Órgano máximo de representación del Movimiento Cooperativo Mexicano, que es el Consejo Superior del Cooperativismo y se determinará su importancia ante los demás organismos cooperativos, aclarando cuales deben ser los elementos para integrar su denominación, pues en la práctica la denominación del Consejo Superior se realiza de una forma incorrecta por los motivos que a continuación explicare.

4.1.1.- EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Como ya se mencionó se analizarán los artículos 3 y 74 en los que se considerarán cuales son los organismos cooperativos y su diferencia con el órgano máximo de representación del Movimiento Cooperativo Mexicano, que es el Consejo Superior del Cooperativismo, por lo que empezaremos a analizar el artículo 3.

Art. 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integran las sociedades cooperativas, y

II.- Sistema cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El sistema cooperativo, es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Art. 4. El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al sistema cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo.

En primer lugar el artículo 3, hace una distinción entre lo que es un organismo cooperativo y el sistema cooperativo, pero entre los organismos cooperativos el legislador no incluyó al Consejo Superior del Cooperativismo, y entiendo que esto tiene una razón, puesto que el legislador comprendió que el Consejo Superior no es un simple organismo cooperativo, sino el Órgano Máximo de Representación del Movimiento Cooperativo Mexicano, y por ello le hizo mención en el artículo 4 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, pero en el título III, capítulo I. de dicha ley, el legislador vuelve hacer mención de los organismos cooperativos en seis artículos, pues en tres de ellos se refiere al Consejo Superior del Cooperativismo, si éste como se establece en el artículo 4, no es un organismo cooperativo, porque el legislador hace mención del Consejo Superior en el capítulo denominado "organismo cooperativos", pero el caso es que en los tres artículos en los que menciona al Consejo Superior se refiere en una manera tan simple y sin precisar con claridad la forma de su constitución, registro y sus funciones, ya que éste, yo creo, que merece ser mencionado en un capítulo especial por ser el órgano máximo de representación del cooperativismo mexicano, en donde se especifique claramente su constitución, registro, funciones y sobre todo los elementos para integrar su denominación, y no insertar dentro de los organismos cooperativos al Consejo Superior, ya que también estos organismos están mencionados de una forma tan simple, sin precisar su constitución, sus funciones y al igual que el Consejo Superior, la forma de integrar su denominación no se establece en ningún artículo, por lo que se entiende que será como lo establece la ley para las cooperativas.

4.1.2.- EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Art. 74. Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Las disposiciones establecidas por esta ley para las sociedades cooperativas, serán aplicables a los organismos cooperativos, salvo lo señalado en los artículos: 2, 11 fracción V; 25, 27; 28; 36 fracciones IX y X; 37 párrafo segundo; 38 fracción I; 43 párrafo segundo; 46 párrafo cuarto; 50 párrafo tercero; 53; 54; 57; 58; 59; 64 fracción II; 65; y 66 fracción II.

En el primer párrafo del artículo 74, se establece que cualquier cooperativa puede agruparse libremente en cualquier figura asociativa con reconocimiento legal, ya sean uniones, federaciones o confederaciones, las cuales cumplen con

determinados fines, sin embargo el Consejo Superior es de una gran importancia que se obliga a hablar de él, por que si bien la ley establece que el Consejo Superior del Cooperativismo será la figura máxima de representación del Movimiento Cooperativo Mexicano, es imposible comprender que los organismos cooperativos, Uniones, Federaciones y Confederaciones todavía no puedan integrar al órgano máximo como se planteo en el capítulo tres, pues así lo establece la ley, porque si bien, existe el Consejo Superior del Cooperativismo y no solo uno, sino varios, por lo que no se ha cumplido con lo establecido en la ley para poder crear de forma correcta al verdadero Consejo Superior del Cooperativismo, o constituirlo adecuadamente y con forme a la ley, ya que no es decisión de las cooperativas, sino de las Confederaciones quienes tienen la obligación de unirse y plantear el problema ante los demás organismos cooperativos, puesto que las cooperativas se unen en uniones o federaciones para poder ser representadas ante las confederaciones y estas a su vez ante el Consejo Superior, por ello es importante comprender la necesidad de formar ese órgano máximo que será el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo. Pero en el mismo párrafo se establece que las sociedades cooperativas se podrán agrupar a parte de los organismos cooperativos en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal, pero la ley de cooperativas no reconoce otras, más que los organismos cooperativos, pero pudiera ser que se haya referido a los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional, pues no existen otros con tal reconocimiento.

En el párrafo segundo se habla que las disposiciones establecidas por la ley General de Sociedades Cooperativas para las cooperativas de primer grado, también se extienden a los organismos cooperativos, salvo disposiciones establecidas en ciertos artículos, los cuales tratan acerca de, conceptos, de una cooperativa, cooperativa de producción, de consumo y de ahorro y préstamo, tanto el número de socios para su constitución de la utilización de los excedentes que se generen en una sociedad de consumo, de los rendimientos anuales de las cooperativas de producción, de la asamblea general y su aplicación de sanciones, al igual que el reparto de excedentes y rendimientos, de la asistencia y el número en la asamblea, de la conclusión de socios por falta de la intensidad y calidad requerida, de sociedades con un número mínimo de 10 socios a la que se le designará un administrador, la transmisión de los derechos del socio a su muerte, de los distintos fondos, del tipo de trabajo que puede prestarse en una c. de producción, de los casos en que una c. de producción puede contar con personal asalariado y de la disolución de una cooperativa por falta del número de socios requerido.

Pero lo más curioso de éste artículo 46, es que el párrafo cuarto no existe y a pesar de que se han realizado varias reformas a la ley y de que en varias gacetas o revistas cooperativas se alude a este artículo, no se ha observado esta cuestión.

Es obvio que estas disposiciones no incluyen al Consejo Superior porque como es un órgano máximo requiere de una mención especial y aunque el propio artículo 74 especifica claramente, que todas las disposiciones de las cooperativas con excepción de las anteriores serán también aplicables a todo órgano válido por la ley, y en ellos se encuentra el Consejo Superior del Cooperativismo, ya que ciertos artículos son exclusivos de las cooperativas, porque llevan acabo funciones o actividades que sólo ellas pueden realizar y tanto los organismos cooperativos como el Consejo Superior no pueden llevar acabo lo mismo, es por ello que se requiere especificar en varios artículos estas cuestiones y no causar conflictos.

Pues como veremos más adelante en el artículo 78 acerca de las funciones de las cooperativas, organismos cooperativos y el Consejo Superior que realizan actividades y funciones distintas se alude a todas por igual.

Con esto quiero decir que muchos de los artículos son contradictorios en ciertos aspectos ya que por un lado se maneja de una forma general a todos los organismos cooperativos pues estos deben de acatar todas las disposiciones establecidas en la ley, y por otro se quiere separar o hacer referencia notoria para otros organismos siendo que anteriormente en otros artículos se hizo mención general de ello, lo que cae en una contradicción y no se pueda aplicar adecuadamente la ley.

4.2.- SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LOS ARTICULOS 14, 16 F.III, Y 78 EN RELACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO

4.2.1.- LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN EN MÉXICO.

Es una sociedad mercantil formada de dos o más socios, personas físicas o morales, cuya responsabilidad se limita al pago de sus aportaciones, las que solo pueden ser de capitales (bienes, dinero o derechos), no de industria o de

servicios, sin que las participaciones de los socios *-partes sociales-* estén representadas por títulos de crédito; que se ostentan bajo una razón social o una denominación; en la que todos los socios son los administradores (gerentes), salvo que el contrato social disponga otra cosa; que se compone de dos órganos obligatorios, la asamblea de socios como órgano supremo y el órgano de administración a cargo de uno o más gerentes, y uno facultativo, el órgano de vigilancia. Por otro lado es de un tipo social mixto, de sociedad de personas y de capitales, aunque no desprovista de rasgos propios: número máximo de socios, aportaciones suplementarias, posibilidad del voto por correspondencia; fue ese carácter híbrido el que se dio históricamente a este tipo social. La persona del socio es trascendental, tanto en función de la razón social como de la integración de los órganos, como de la natural intrasmisibilidad de las partes sociales; en cambio se trata de una sociedad de capital mínimo, fundacional, con aportaciones de capital solamente, en la que los socios sólo responden limitadamente de las obligaciones sociales.

La S de RL es de creación reciente relativamente: data hace un siglo, de la última década del siglo XIX, en México fue adoptada en la ley vigente de 1934 con las características que la distinguen en otros derechos, pero más cerca del modelo alemán que del francés, nuestro código de comercio de 1884, recogió un tipo con el nombre de S de RL, con acciones o cupones, cuyo valor no podía ser inferior a cien pesos; que permitía aportaciones de industria, que imponía a los administradores ser accionistas, quienes durarían en su cargo a lo más seis años y que salvo estipulación en contrario podían ser reelectos.

Como su modelo francés, esa S de RL mexicana tuvo una vida efímera, pues el Código de Comercio de 1890, que derogó a aquel, no la recogió, como sí hizo, en cambio, con los otros cinco tipos sociales: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones, y la Sociedad Cooperativa.

4.2.2.- RAZONES DE LA CREACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA S DE RL.

Los comerciantes y los juristas alemanes que abogaron por la creación de esta nueva figura social y que la hicieron posible en la ley de 1892, fueron motivados por el auge del comercio y de la industria, quisieron construir una pequeña sociedad de capitales, en la que participaran activamente los socios, cuyo número se limitara para el efecto de que quedarán vinculados entre sí, y no fuera fácil, como en la anónima, su sustitución por terceros.

Se trataba, al mismo tiempo, de ofrecer a los acreedores de la sociedad las mismas garantías que les corresponde en las sociedades por acciones.

Del conjunto de estas notas surgió la S de RL: con un número máximo de socios, un capital mínimo totalmente suscrito y pagado (no se admitía que los socios quedaran a deber parte del precio), con partes sociales cuya transmisión quedaba severamente restringida e incluso prohibida, con el derecho del tanto, que se confiere a los socios en aquellos casos en que el contrato permita la cesión de partes sociales; en fin, con el derecho que la ley atribuía a los socios de ser los administradores de la sociedad.

En México en 1934, se utilizó el nuevo tipo para pequeños empresarios, y respecto a relaciones económicas de tipo familiar (entre cónyuges, padres e hijos, hermanos), o entre profesionales no comerciantes, deseos de hacer pequeñas inversiones para actividades comerciales o industriales que no requieran ingentes capitales, ni la constitución de grandes empresas, ni la fácil transmisión del status del socio.¹

Pero la S de RL tiende a ser absorbida por la SA (el predominio de la SA es absoluto: el 99% de capitales constitutivos, y es de preverse que continúe mientras el régimen de las anónimas siga siendo tan libre como el aplicable a las limitadas).²

Sin embargo, la razón de esta tendencia, no radica en virtudes propias de la Sociedad Anónima, o en defectos de estructura de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, sino en que, sin control y vigilancia alguna por parte del Estado e inclusive sin la debida protección a los socios (minoritarios) y a los acreedores sociales, todo el mundo prefiere constituir y formar parte de una SA que tiene un número limitado de socios y que brinde la amplia y expedita circulación del capital social, más que a las características de la S de RL, su utilización se debe a restricciones legales de la SA, y a mejores formas de controlar a los socios.

4.2.3.- DEFINICIÓN LEGAL.

Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al

¹ - Barrera Graf Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Segunda Reimpresión, México 1988, pp 363, 369 y 370

² - Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México 1989, p 287.

portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley. (art. 58 LGSM).

La sociedad de responsabilidad limitada es un tipo intermedio entre las sociedades de personas ("intuitu personae") y las de capital ("intuitu pecuniae"), pues participa de las características de ambas en mayor o menor medida. La conveniencia de asociar al capital de inversionistas en pequeño los valores personales de otras personas físicas (técnica, crédito, etc.); el interés en limitar responsabilidades; la disminución de gastos de organización y otros motivos análogos, son las razones originadas de este tipo de persona jurídica mercantil.³

Se trata, pues, de una sociedad mercantil, que se constituye a virtud de un contrato, la cual, pese a su equivoco nombre (critican entre muchos autores, que se hable de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando en realidad se alude a la que con este carácter tengan los socios, no la sociedad que responde ilimitadamente), pues responde frente a sus acreedores *ilimitadamente*, con todo su patrimonio (lo que sucede respecto a todo tipo de sociedad -de personas o de capitales- por aplicación del art. 2964 del Código Civil.), pero son sus socios los que responden limitadamente, por el valor de sus aportaciones, de las ordinarias como de las suplementarias, cuando así lo establezca el contrato social.

Las aportaciones de los socios configuran sus partes sociales, que no se incorporan en títulos valor, o sea, como se desprende de la definición legal, títulos negociables a la orden o al portador, sino que son meramente cuotas-partes de igual o de distinto valor, como las cuotas de interés de los socios en las sociedades personales; que no están destinadas a la circulación, sino que para cederse o transmitirse se requiere el consentimiento unánime de los socios, o cuando menos, si el contrato social lo permite, el de una mayoría calificada de las tres cuartas partes del capital social. (art. 65 LGSM).

4.2.4.- CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LAS DEMAS SOCIEDADES MERCANTILES.

a).- Porque en la S de RL ningún socio responde ilimitadamente y solidariamente de las obligaciones que contraiga la sociedad frente a terceros, sino que todos

³.- Muñoz Luis, Derecho Mercantil, Tomo IV, Editorial Cardenas, Primera Edición, Mexico 1974, p. 365.

ellos gozan de una responsabilidad limitada al monto de la aportación con que contribuyen a la formación del capital social.

b).- Porque la S de RL no permite las aportaciones de industria, ni siquiera respecto a las de carácter accesorio o suplementario cuando se trate de trabajo o de un servicio personal, (esta es una característica propia de la ley mexicana; originalmente, no se prohibían prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios, como ahora establece el párrafo segundo del art. 70 LGSM).

Cabe señalar que las aportaciones deberán ser siempre valoradas en dinero, no en trabajo o servicios personales. La finalidad perseguida al establecer estas aportaciones suplementarias, es la de dotar a la sociedad limitada de un sistema de financiamiento ágil, que responda a las necesidades oscilantes de las negociaciones, sin estar sujetas a las rígidas formalidades del aumento o disminución del capital. Con ellas, se crea un capital de reserva que queda a disposición de la sociedad, que lo maneja libremente. No forma parte del capital social sino del patrimonio, por lo que la sociedad puede usar de él con la más amplia libertad, podrá utilizarlo para nuevas inversiones, para pagar obligaciones, para cubrir pérdidas.⁴

c).- Porque la S de RL, es una sociedad de capital fundacional, o sea, que cuenta con un capital mínimo legal que al momento de la constitución de la sociedad debe pagarse, aunque sólo sea, el 50% cuando menos.

d).- Porque el voto, que corresponde al socio; se otorga en función del valor del capital que aporta, (art. 79 LGSM).

e).- Porque en la S de RL, la LGSM distingue claramente al órgano supremo, que es la junta o asamblea de socios, del órgano de administración.

f).- La S de RL puede también ostentarse con una razón social, cuyas reglas de composición y sanciones en caso de faltas, se rigen, en general, por los principios aplicables a la razón social de las colectivas (empero, hay una pequeña diferencia en cuanto que si un tercero permite que figure su nombre en la razón social, en la S de RL la responsabilidad será siempre limitada, hasta por el monto de la mayor de las aportaciones. Art. 60 LGSM).

g).- La cesión por los socios de sus partes sociales también esta sujeta al acuerdo unánime de los otros socios, o al voto de la mayoría si el pacto lo consiente, Arts. 65 y 31, en la S de RL, sin razón que lo justifique, se requiere una mayoría calificada: las $\frac{3}{4}$ partes del capital social).

h).- Los socios gozan, legalmente, del derecho de tanto para adquirir las cuotas o partes sociales que algunos de ellos pretendan enajenar (arts. 66, 33 y 57 LGSM).

i).- La administración puede y suele recaer, exclusivamente, en los socios (arts. 74 párrafo segundo y 40 LGSM).

⁴ - Rodríguez Rodríguez Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Editorial Porrúa, Decimonovena Edición, México 1988, p 170

- j).- El contrato social puede rescindirse y por ende, proceder a la liquidación de la compañía en los casos de las cuatro primeras fracciones del art. 50. (art. 86).
- k).- La S de RL no es una sociedad cuyo capital esté dividido y representado en acciones, y no lo son las partes sociales de la S de RL (arts. 58, 65, 87 y 111 LGSM).
- l).- La S de RL no puede constituirse por suscripción pública (art. 63).
- m).- En cuanto al número de socios, que la S de RL fija un mínimo de 2 y un máximo de 50. (art. 61).
- n).- La S de RL permite aportaciones suplementarias, (art. 70).
- ñ).- En la S de RL, cada socio no tendrá más de una parte social (art. 68), la cual además de su unicidad respecto al socio (lo que implica, entre otras cosas, que el voto corresponde unitariamente al socio, si bien, en razón de la cuantía de su aportación).
- o).- Sólo en la S de RL se permite el voto por correspondencia (art. 82).
- p).- Que el órgano de vigilancia es opcional Aunque en la práctica, sea inútil por las muy graves deficiencias de la LGSM.
- q).- Es de capital fundacional, y no se permiten las aportaciones de industria.
- r).- En la S de RL, se da la distinción entre asambleas ordinarias y extraordinarias, si bien ella no sea tan clara y precisa

4.2.5.- CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN A UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE LAS DEMAS SOCIEDADES MERCANTILES.

- a).- La primera característica y fundamental de todas, es que las cooperativas no realizan sus actividades con fines de lucro.
- b).- Se reconoce sólo un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
- c).- Su duración será indefinida, y se requiere para su constitución de un mínimo de 5 socios, mientras que no se establece un límite.
- d).- Podrán adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada o Suplementada, de acuerdo al certificado de aportación del socio, de su capital aportado.
- e).- El funcionamiento y la administración estará a cargo de la Asamblea General, Un Consejo de Administración, Un Consejo de Vigilancia y las comisiones que la ley establezca y las demás que designe la Asamblea General.
- f).- El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde para incrementararlo, además podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.
- g).- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, estarán representados por certificados que serán nominativos, indivisibles o de

igual valor los que se actualizarán actualmente, y se podrán valorar de acuerdo a las bases constitutivas o por el tiempo de ingreso del socio, las aportaciones que no sean en efectivo.

h).- El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparen sus certificados de aportación, a favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte.

i).- Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado.

j).- Estas sociedades podrán constituir fondos de reserva, previsión social y educación cooperativa.

k).- Podrán agruparse libremente en uniones, federaciones y confederaciones, o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal, el máximo representante del Movimiento Cooperativo será el Consejo Superior del Cooperativismo.

l).- Siempre serán de capital variable.

m).- Existen diferentes tipos de cooperativas, las de producción, de consumo, de participación estatal y de intervención oficial.

n).- Prohíbe las discriminaciones por motivos políticos, religiosos, de nacionalidad, religión o raza.

ñ).- Las cooperativas tienen un fin primordial y es dar una educación cooperativa a todos sus miembros.

4.2.6.- DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA S. DE RL Y UNA S. COOP. Y LA DIFERENCIA ENTRE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE UNA COOPERATIVA.

Diferencias.

1.- En todas las sociedades cooperativas a excepción de las demás sociedades mercantiles, no se produce el hecho del lucro, ya que prestan servicios a sus asociados actuando por cuenta de ellos, en consecuencia no hay lucro institucional, lo que se diferencia de una sociedad de responsabilidad limitada, que sus socios se unen con el fin de obtener una ganancia fuerte, el fin lucrativo.

2.- Es importante observar que entre una sociedad de responsabilidad limitada y una cooperativa, el número de personas para integrarse, será: en la S de RL el mínimo es de 2, y el máximo de 50, mientras que en una cooperativa el mínimo es de 5 y su máximo es indefinido.

- 3.- En una cooperativa se crearán tres tipos de fondos sociales, uno de reserva, otro de previsión social y el último de educación cooperativa, en una S de RL pudiera ser que se de el de reserva, pero el fondo de educación no creó.
- 4.- En una cooperativa las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo y estarán representados por certificados de aportación, en cambio en una S de RL sus aportaciones sólo serán en efectivo, y no se habla de certificados de aportación, sino de partes sociales.
- 5.- La S de RL no puede constituirse por suscripción pública y una cooperativa si.
- 6.- Las cooperativas tienen un gobierno democrático, es decir, todos pueden elegir y ser elegidos y todos participan en las asambleas, ya que una Sociedad de R L no todos pueden hacer esto, sólo unos cuantos.
- 7.- Las sociedades cooperativas son las únicas que otorgan una educación cooperativa a sus miembros e hijos de estos.

Similitudes.

- 1.- Las dos son de capital fundacional, o sea, que cuentan con un capital mínimo legal que al momento de la constitución de la sociedad debe pagarse, aunque sólo sea, el 50% cuando menos.
- 2.- En las dos no se tendrá más de un certificado de aportación, o de una parte social.
- 3.- En las dos se permiten aportaciones suplementarias.
- 4.- La administración puede y suele recaer, exclusivamente, en los socios.

Como hemos visto, las dos sociedades tienen ciertas similitudes y varias diferencias, pero lo más importante y como sabemos es que la Sociedad de RL., es una sociedad autónoma, con características propias, se rige por sus propias normas jurídicas y esta insertada en la Ley General de Sociedad Mercantiles, al igual que la Sociedad Cooperativa pero a ésta, la ley la remite en su artículo 212 a su legislación especial que será la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El punto por el cual decidí analizar ambas sociedades tanto la S. de RL como la S. Cooperativa, es porque en la denominación de una cooperativa y como lo establece el artículo 14 de la ley de cooperativas que enseguida analizaremos, se puede adquirir la responsabilidad suplementada o limitada, pues en la práctica casi siempre adoptan la responsabilidad limitada, pero el caso es que dicha responsabilidad la confunden con la S. de RL, por lo que yo no lo considero así, por lo siguiente:

En mi investigación realizada a las cooperativas mencionadas en el capítulo tres, observe sin interesarme en un principio esta cuestión, que algunos socios de estas cooperativas tienen la idea que por el echo que en su denominación tengan que poner las siglas de responsabilidad limitada que anteriormente adoptaron, se confundan con la Sociedad de responsabilidad limitada y no tiene nada que ver con la S. de RL, o con las normas jurídicas que esta establece, aunque en la práctica ninguna cooperativa ha llevado acabo alguna norma jurídica de la S. de RL, sino que ambas caminan con sus propias normas.

Esto se desprende porque en la ley de 1938 no se hablaba de insertar en la denominación la siglas de la responsabilidad adoptada, y lo único que se insertaba eran la siglas S. C. L. , es decir Sociedad de Capital Limitado y que actualmente algunas cooperativas así lo manejan, el capital limitado se referia al capital que aportaba el socio, el cual estaba limitado, en caso de quiebra de la cooperativa los socios solo respondían por la cantidad aportada, no mas, pero como toda ley sufre reformas, la ley de cooperativas no era la excepción y en la ley de 1994, en su artículo 14 y sobre todo el 16 f. III, establecen que se les inserte las siglas de su responsabilidad adoptada, que siempre será la de Responsabilidad Limitada, lo que ocasiono entre algunos socios cooperativistas que hubiera ciertas confusiones y que estas no se plantearan adecuadamente.

Ya que una cosa es la de ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada y otra cosa es la Responsabilidad Limitada de una Cooperativa, lo que implica que algunos socios de las cooperativas tiendan a confundir estas dos cuestiones.

El punto es, que el concepto de la S. de RL, es parecido a lo que establece la Responsabilidad Limitada de una Sociedad Cooperativa, y es obvio puesto que la responsabilidad limitada esta dirigida al socio en ambas sociedades, lo único que considero en desacuerdo, es en relación al nombre de la S. de RL, al igual que algunos autores mercantilistas que lei y que critican que se hable de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando en realidad se alude a la que con éste carácter tengan los socios , no la sociedad que responde ilimitadamente frente a sus acreedores con todo su patrimonio, pero son sus socios los que responden limitadamente, por el valor de sus aportaciones, de las ordinarias como de las suplementadas, cuando así lo establezca el contrato social.

El punto de análisis de mi tesis es el Consejo Superior del Cooperativismo saber identificarlo de los órganos cooperativos, como son las Confederaciones, Federaciones Uniones, y de las propias cooperativas, pero lo antes visto acerca de las siglas de la Responsabilidad Limitada de una cooperativa tiene mucha relación tanto con el Consejo Superior del Cooperativismo como con los órganos cooperativos, y que veremos enseguida el porque de esto en los artículos 14, 16 f. III y 74 de la ley de cooperativas.

4.2.7.- EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Art. 14.

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

La responsabilidad será *limitada*, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.

Será *suplementada*, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Los socios de las cooperativas tienen una responsabilidad limitada, concepto que, como ya es sabido, significa que limitan el importe de su aportación a la sociedad al valor de los certificados que hayan suscrito y que frente a terceros, en caso de insolvencia de la cooperativa, sólo respondan por una cantidad determinada.

La ley establece dos variantes en la forma de responsabilidad limitada, la que podemos llamar *responsabilidad limitada* propiamente dicha, o en sentido estricto, cuando los socios se comprometen a aportar a la sociedad y responden frente a terceros única y exclusivamente por el valor de los certificados suscritos, y *responsabilidad suplementada*, cuando además de esta responsabilidad asumen frente a terceros el pago de una cifra mayor que se expresa en función de los certificados que suscribieron.⁵

En la práctica, observa Vivante, la responsabilidad *ilimitada* era preferida por las pequeñas cooperativas, como las cajas rurales compuestas de humildes labradores que forman un haz con sus fuerzas económicas esperando alcanzar aquél crédito que no pueden obtener de otra manera por defecto de capital; esta responsabilidad sin límites hace más cauta la administración y más vigilantes a los socios entre sí. Pero la responsabilidad *limitada* conviene mejor a las cooperativas que tienen una esfera de acción más vasta. De este modo éstas hacen la propia existencia del todo independiente de las fortunas de los socios, porque la quiebra o la muerte de alguno de ellos no disminuyen su crédito y no paraliza el ejercicio. Estas tienen una mayor fuerza de difusión porque exponen a los socios únicamente a la pérdida de una pequeña cuota y no les impiden desarrollar la misma industria por cuenta propia o ajena, ni participar en sociedades que se encuentran en competencia con ella. Su ordenamiento, además, la adhesión de aquellos ciudadanos filántropos que no querrían exponer toda su fortuna en realizar una buena obra y favorece incluso la costumbre de la

⁵ - Rodríguez Rodríguez Joaquín, op. cit., p. 195.

previsión, porque obliga a los socios a hacer unos previos ahorros para adquirir una acción. De esta forma la empresa recluta a sus adheridos entre los que han vencido esta primera prueba difícil en las clases más pobres.⁶

La responsabilidad de los socios es siempre limitada, ahora que el límite lo establezca la cuantía de la aportación del socio (esta es una responsabilidad limitada en sentido estricto), ahora que lo constituya una cifra superior a dicha aportación, pero siempre fijada previamente en el acta constitutiva (esta es una responsabilidad suplementada).

Con respecto a esto muchas legislaciones establecen la posibilidad de que las cooperativas se constituyan con socios ilimitadamente responsables. Sin embargo, Ponsá Gil, considera que la naturaleza de las cooperativas se opone a la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios. Por su parte Houpin y Bosvieux, piensan que la responsabilidad ilimitada es de hecho incompatible con la organización cooperativa.⁷

4.2.8.- EL ARTÍCULO 16 F. III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Art. 16 f. III.

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.

Es importante comprender que la responsabilidad que se adopta es la que designan los socios al querer constituir la sociedad cooperativa, como lo establece la fracción III del artículo 16, que es un requisito importante, puesto que son los socios de estas quienes son los que adoptan la responsabilidad ya sea limitada o suplementada, pero en la práctica siempre es la responsabilidad limitada, porque es la que más les beneficia a ellos.

Como vimos anteriormente la responsabilidad adoptada es de importancia y de requisito esencial para poder constituir una cooperativa, pero no lo es en el caso del Consejo Superior del Cooperativismo que tenga que llevar también estas

⁶ - *Brumetti Antonio, Tratado del Derecho de las Sociedades*, Tomo III, Editorial Hispano América, Buenos Aires, 1960, pp 366 y 367

⁷ - *Mantilla Molina Roberto L., op. cit., pp. 314 y 315.*

siglas de la responsabilidad limitada en sus denominación además de las Uniones, Federaciones y Confederaciones por lo siguiente:

La ley de Cooperativas establece en su artículo 13 que todas las cooperativas (refiriéndome a las actas constitutivas de las cooperativas), se tendrán que registrar en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, en donde el registro les exige como requisito esencial para su denominación y como lo establece la propia ley de cooperativas las siglas de la responsabilidad adoptada.

Pero en el caso del Consejo Superior del Cooperativismo la situación es distinta, puesto que su registro no se lleva a cabo en el Registro Público de Comercio sino que se realiza ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por no realizar actos de comercio, ahora como es posible comprender que la propia Secretaría le exija al Consejo Superior del Cooperativismo estas mismas siglas para su denominación, si el Consejo Superior del Cooperativismo ni las Confederaciones, Federaciones ni Uniones realizan actos de comercio ni llevan a cabo actividades como las de las propias cooperativas de producción, consumo y ahorro y préstamo, equivalentes al reparto de rendimientos o excedentes, o ya sea por la responsabilidad que tengan que adoptar sus socios para el caso de sus aportaciones, etc., por lo que el Consejo Superior del Cooperativismo es el Órgano Máximo de representación del Movimiento Cooperativo a Nivel Nacional y sus funciones son distintas a las de las propias cooperativas como ya se mencionaron algunas de ellas en el capítulo tres, como son las de representar a las distintas clases de cooperativas, ni mucho menos sus integrantes son socios, porque no reciben como en el caso de las cooperativas de producción o de consumo sus rendimientos o excedentes y ni tampoco tienen que aportar una cantidad de dinero para su constitución, es decir su certificado de aportación, por todo esto es que no se puede manejar o llevar a cabo esta fracción puesto que para su constitución no necesariamente tienen sus integrantes que adoptar una responsabilidad, ya sea la responsabilidad limitada o suplementada, independientemente de las funciones que pudiera llevar a cabo el Consejo Superior del Cooperativismo, las que analizaremos enseguida en el artículo 78.

La única respuesta que logro comprender a lo antes expuesto, es que como la ley se realizó al vapor y que el legislador comprendió de alguna manera simple como sucedieron las cosas para la creación y reformación de la ley de cooperativas, que como observamos en el capítulo tres su inicio y desarrollo fue muy difícil, por lo que no se manejaron a gran detalle estas cuestiones que a la larga traerían muchos problemas los cuales afectarían en gran medida al Movimiento Cooperativo Mexicano.

4.2.9.- EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Art. 78.

Las sociedades cooperativas determinarán las funciones de las Federaciones y de las Uniones; éstas a su vez, las de las Confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con esta ley.

En sus bases constitutivas, que cumplirán con los aspectos a que se refiere el artículo 16 de esta ley, se podrán incluir las siguientes funciones:

- I.- Producir bienes y/o servicios;
- II.- Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;
- III.- Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia;
- IV.- Promover y realizar los planes económicos sociales;
- V.- Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;
- VI.- Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;
- VII.- Procurar la solidaridad entre sus miembros, y
- VII.- Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde.

Es importante señalar que en el primer párrafo del artículo 78 se hable acerca de las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo las cuales serán definidas por sus **integrantes**, lo que equivale en primer lugar a que esas personas no son socios y no pueden decidir que responsabilidad adoptar, por consiguiente el Consejo Superior del Cooperativismo no realiza funciones de carácter comercial y sus funciones no serán las mismas que las de una cooperativa normal, pues como representante del Movimiento Cooperativo Mexicano sus funciones serán más que nada de representación en la elaboración de propuestas y en el surgimiento de las políticas que establece el gobierno, de apoyo y fomento al cooperativismo mexicano, también es un órgano de consulta, de programación y elaboración de programas para la consolidación económica del Movimiento Cooperativo.

Al referirse a las funciones que serán definidas por sus integrantes es obvio y como lo establece la ley en su artículo 76 de la Ley General de Sociedades

Cooperativas al establecer que el Consejo Superior del Cooperativismo se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo. Al referirse que se constituirá el Consejo con las confederaciones es lógico pensar que es a partir de dos, ya que existen varias confederaciones las cuales como establece el propio artículo sus funciones serán definidas por las uniones y federaciones y de éstas las determinarán las cooperativas, tanto las confederaciones, como las federaciones y uniones no realizan actos de comercio, son organismos que representan a las cooperativas ante el Consejo Superior del Cooperativismo.

El párrafo segundo se refiere a que en sus bases constitutivas de toda cooperativa, además de cumplir con lo establecido en el artículo 16, podrán incluir las que señala el propio artículo 78, por lo que el Consejo Superior del Cooperativismo para su constitución no puede llevar acabo aunque lo establezca la propia ley esas disposiciones, pues son contradictorias, un ejemplo claro y ya antes mencionado es lo referido en el artículo 16 f. III al establecer que los regimenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado, es difícil comprender que el órgano máximo del Movimiento Cooperativo Nacional que es el Consejo Superior del Cooperativismo pueda llevar acabo esta norma, porque sus integrantes no son socios y mucho menos pueden referirse a adoptar alguna responsabilidad.

Ahora veamos las funciones que enumera el propio artículo 78 y analizar cuales de ellas puede adoptar el Consejo Superior del Cooperativismo.

En las fracciones I, y III, es obvio que no puede llevarlas acabo porque en primer lugar no realiza actos de comercio, de los cuales pueda obtener un beneficio, ni tampoco y aunque sea la figura máxima de representación del Movimiento Cooperativo no es árbitro ni conciliador cuando pudieran surgir conflictos entre las propias uniones, federaciones y confederaciones o entre ambas.

Las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, si puede llevarlas acabo, ya que uno de sus objetivos es defender a sus afiliados, es decir defender a todos los que integran el sistema cooperativo, otro de sus fines es promover y realizar planes económicos sociales, además de promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales, otra es la de apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles tanto a los organismos cooperativos, como a las propias cooperativas, además que se llevarán acabo por parte de sus miembros platicas a diversas instituciones educativas, con el fin de impulsar el cooperativismo y que pudieran conocer sus objetivos y fines, la solidaridad entre sus miembros es característica esencial de toda organización cooperativa, en la última fracción no necesariamente pudiera contratar trabajadores pero si integrar a miembros comisionados por los organismos cooperativos.

4.3.- PUNTOS DE CONTRADICCIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Ya que el Consejo Superior del Cooperativismo es análisis de esta tesis y siguiendo con lo establecido de una forma ordenada de lo que se habló en puntos anteriores y tras analizar la Ley General de Sociedades Cooperativas observe algunos puntos que de contradicción o que no encajan con lo que se plantea en la realidad respecto a este órgano, pues por ser este el órgano máximo de representación e integración del movimiento cooperativo nacional es inevitable que no se pueda hacer mención de estas contradicciones o errores, que existen en la ley, observaremos las más importantes de acuerdo con este órgano.

PRIMERA:

La primera contradicción que se establece al comparar los Títulos I y III de la ley General de Sociedades Cooperativas, es la siguiente:

Si observamos el título I, artículo 3 fracción I, que señala a los organismos cooperativos, los cuales son, las uniones, federaciones y las confederaciones, que así establece la ley, pero la contradicción se da cuando al observar el Título III, Capítulo I, denominado "De los Organismos Cooperativos" en donde se habla en cinco de sus artículos de estos organismos, resulta que en tres de ellos se hace mención al Consejo Superior del Cooperativismo, pues, no, que éste Consejo Superior es un órgano máximo que integra al Movimiento Cooperativo Nacional, como así lo especifica la propia ley en su artículo 4 de esta manera: El movimiento cooperativo nacional comprende al sistema cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo. Con esto entiendo, y así lo creó, que el legislador comprendió en un principio, que el Consejo Superior del Cooperativismo era la figura máxima que integraba al Movimiento Cooperativo Nacional, por lo que lo incluyó en el artículo 4 y no en el artículo 3 fracción I que establece cuales son los organismos cooperativos, pues el Consejo Superior no es uno de ellos; entonces porque lo menciona dentro del Título III, Capítulo I referente a los organismos cooperativos y como su capítulo lo indica que son "De los Organismos Cooperativos" y no del órgano máximo integrador del Movimiento Cooperativo.

SEGUNDA:

Por otro lado el artículo 74 de la ley de cooperativas establece en su párrafo segundo que las disposiciones establecidas por esta ley para las sociedades cooperativas, serán aplicables a los organismos cooperativos, salvo ciertos artículos en los cuales se habla acerca de conceptos de las distintas cooperativas existentes, de los excedentes que se generen en una cooperativa de consumo, de los rendimientos anuales de las cooperativas de producción, de la asamblea general, de la transmisión de derechos del socio a su muerte, de los distintos fondos y de la disolución de una cooperativa por el número mínimo de integración, como podemos observar estas disposiciones quedan exceptuadas porque se quiere decir que sólo las podrán llevar acabo las propias cooperativas y fuera de estas todas las demás disposiciones (artículos) también las podrán llevar acabo los organismos cooperativos, es decir las uniones, federaciones y las confederaciones, pero como ya sabemos el Consejo Superior del Cooperativismo no es un organismo cooperativo, es el órgano máximo que integra al Movimiento Cooperativo Nacional entonces se plantea que este no podrá llevar acabo las demás disposiciones que establece la ley, ya que el propio artículo 74 en su párrafo segundo no hace mención de cuales disposiciones que establece la ley puede llevar acabo el Consejo Superior y además ni siquiera le hace mención, solamente se refiere a que también los organismos cooperativos las podrán llevar acabo.

Pero resulta que en el artículo 78 de la ley de cooperativas en su párrafo primero, tercer renglón, establece que las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con esta ley, pero si la misma ley no menciona en su artículo 74 párrafo segundo, que también el Consejo Superior deba llevar acabo todas las normas establecidas en ley salvo ciertas disposiciones, ni en ningún otro artículo, por lo que existe en estos dos artículos una contradicción de aplicación de las normas que pueda llevar acabo el Consejo Superior del Cooperativismo.

TERCERA:

Esta más que una contradicción de los propios artículos de la ley de cooperativas, es una contradicción de la ley con lo que se da en la realidad, como sabemos, el Consejo Superior del Cooperativismo, órgano máximo que integra al Movimiento Cooperativo Nacional, debe ser considerado como lo que es, un órgano máximo, órgano que representa tanto a las cooperativas como a todos los organismos cooperativos a nivel nacional e internacional, pero un punto importante que se encuentra tras analizar la ley de cooperativas y en relación a este órgano, es que,

en ninguno de sus artículos se establecen los elementos o requisitos para integrar la adecuada denominación, adecuada, porque en la práctica la denominación del Consejo Superior se realiza de forma incorrecta, ya que la ley no establece la forma para integrar su denominación, y además de que no se establecen los requisitos o elementos para integrar la denominación de este órgano, se descubre también que no se establece en ningún artículo los elementos para integrar la denominación de las propias cooperativas.

Lo único que se menciona con respecto a la denominación de las cooperativas es lo referido a las siglas de la responsabilidad adoptada, y la ley cooperativa habla de dos tipos de responsabilidad, la primera es la Responsabilidad Limitada y la segunda la Responsabilidad Suplementada.

La que nos interesa analizar es la primera, ya que siempre adoptan la R. L., porque los socios de una cooperativa tienen una responsabilidad limitada, lo que significa que limitan el importe de su aportación a la sociedad, al valor de los certificados que hayan suscrito y que frente a terceros en caso de insolvencia de la cooperativa sólo respondan por una cantidad determinada.

Y por el hecho que en la ley de cooperativas en sus artículos 14 y 16 f. III, hagan referencia a la responsabilidad que pudieran adoptar, también deberá ser insertada en la denominación de toda cooperativa esta responsabilidad, pues la ley no especifica como deberá ser integrada su denominación, por lo que en la realidad las cooperativas siempre forman su denominación poniendo primero su tipo de sociedad, luego el nombre que hayan escogido, y enseguida las siglas S. C. De R. L. De C. V., es decir Sociedad Cooperativa De Responsabilidad Limitada De Capital Variable.

Ejemplo de una cooperativa que se encuentra en Chiapas:

Sociedad Cooperativa Mujeres de Empresa, S. C. De R. L. De C. V.

Pero el porque se hace mención de esto tiene que mucho que ver con el Consejo Superior del Cooperativismo, ya que este órgano en su denominación inserta las mismas siglas que requiere la ley de cooperativas para las propias cooperativas, por lo que esto es incorrecto, incorrecto porque al igual que una cooperativa la ley no establece la forma para integrar la denominación del Consejo Superior del Cooperativismo y ya sea por costumbre el Consejo Superior también inserta estas siglas de responsabilidad limitada, lo que es absurdo, ya que este órgano máximo que integra al Movimiento Cooperativo Nacional no realiza las mismas funciones que una cooperativa, en primer lugar no realiza actos de comercio por los que pueda beneficiar a sus integrantes, es decir no produce bienes o servicios, tampoco genera excedentes o rendimientos anuales, este órgano no destina dinero para la creación de los tres fondos que una cooperativa establece, como son , el fondo de reserva, el de previsión social y el de educación cooperativa, pues el Consejo Superior tiene ese ultimo objetivo no como un fondo, ya que tiene

la obligación de difundir la educación cooperativa a todos los organismos cooperativos y las propias cooperativas, en fin ciertas funciones que son distintas a las propias cooperativas, en segundo lugar sus integrantes es decir sus futuros socios no pueden decidir que su responsabilidad sea la responsabilidad limitada ya que los socios de una cooperativa que adoptan la responsabilidad limitada, lo hacen limitando el importe de su aportación a la sociedad, al valor de los certificados que hayan suscrito y que frente a terceros en caso de insolvencia de la cooperativa sólo respondan por una cantidad determinada, como vemos los integrantes del Consejo Superior no aportan por ellos mismos un capital para formar el Consejo Superior es decir un certificado de aportación ya que lo harán las confederaciones a las que pertenezcan estos integrantes pues serán elegidos de entre todos los organismos cooperativos y las propias cooperativas del país a los mejores cuadros que demuestren conocimiento de las teorías económico sociales que acrediten su éxito con el progreso del Consejo Superior y en tercer lugar no es un organismo cooperativo, ya que todos estos están por abajo del Consejo Superior del Cooperativismo.

Pero el hecho es que se le insertan estas siglas al Consejo Superior del Cooperativismo por lo que pudiera ser confundido con una cooperativa más por este simple hecho y sin conocer lo anterior. Al igual que este órgano, también los organismos cooperativos llevan insertada en su denominación estas siglas, puede ser que se considere esto a los organismos cooperativos, pero que se considere que el órgano máximo de representación del movimiento cooperativo nacional, lleve esas siglas es un grave error. Por otro lado pudiera ser que la Secretaría de Relaciones Exteriores en la cual se lleva acabo el registro del Consejo Superior del Cooperativismo, no este enterada de esto, o no comprenda el alcance de este gran error ya que ella, y así lo entiendo, sólo cumple con los requisitos que marca la ley de cooperativas en su artículo 16 f. III.

CUARTA:

Y por ultimo se establece que en la ley de cooperativas en su artículo 76 el Consejo Superior del Cooperativismo será el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional y se integrara a partir de dos Confederaciones, con esto se entiende que sólo deberá y habrá un Consejo Superior del Cooperativismo, esto en la realidad no se cumple, ya que existen varios Consejos Superiores del Cooperativismo, malamente denominados así, por lo que se explico en el capítulo tercero, por parte del Lic. Ernesto Montiel Cazares, respecto de éste órgano, al establecer que en tiempos atrás al darse a conocer que la ley de cooperativas de

1938 sería reformada y que desaparecería la Confederación (CONACOOOP) órgano máximo en ese entonces, para poder crear la figura del Consejo Superior del Cooperativismo, que en adelante sería el máximo representante del cooperativismo mexicano, pero resultó que la CONACOOOP, (Confederación Nacional de Cooperativas), al saber de la nueva ley en 1994 y que se abrogó lo anterior, es decir que la CONACOOOP ya no sería el organismo cúpula del Movimiento Cooperativo Mexicano, y que iba a ser sustituido por un nuevo órgano que además integraría al Movimiento Cooperativo Nacional, y que las cooperativas podían integrarse en Uniones, Federaciones y Confederaciones, es así que esta organización de carácter Confederación, la CONACOOOP, que al conocer de esto se le hizo fácil y así lo entendió, mal entendió y lo que simplemente hizo fue, transformar la documentación que se tenía de la antigua Confederación (la CONACOOOP), para transformarse en el Consejo Superior del Cooperativismo, pero esto no termino aquí sino que su error también fue que lo hizo en el mismo libro de actas de la antigua Confederación cuando la ley de 1994 en sus transitorios establece que queda abrogado el registro del Movimiento Cooperativo y todos los instrumentos que se manejaban, es decir, desaparecieron totalmente tanto los instrumentos de registro y coordinación que había en el segundo transitorio. Pero para la mayor parte del movimiento cooperativo este Consejo Superior del Cooperativismo no existe o es ilegal, en términos legales es por abrogación, pero finalmente se constituyo o lo constituyeron y ese fue el problema, y esta Confederación la CONACOOOP, esta manejando que ellos son el Consejo Superior del Cooperativismo, pero no solo este Consejo Superior malamente denominado así existe, puesto que resulta que otra persona que actuó como Secretario Técnico de la Comisión de Fomento Cooperativo de nombre Eric Barcenás, tubo oportunidad de estar al tanto del desarrollo de la aprobación de esta ley y en cuanto se aprobó, el al igual que la antigua confederación de manera oportunista sacó el permiso de Relaciones Exteriores con el nombre del Consejo Superior del Cooperativismo y lo mantuvo ahí sin saber que pretendía, pero lo que si es que hubo por parte del Movimiento Cooperativo hacia este órgano una exigencia para que les diera el registro del Consejo Superior del Cooperativismo, ya que había una dualidad de consejos, el primero era el que registro la antigua confederación que se llama Consejo Superior del Cooperativismo de la República Mexicana y el otro que registro el señor Eric Barcenás con nombre Consejo Superior del Cooperativismo Mexicano, pero resulta que aparte de estos dos consejos existentes se comenta entre los cooperativistas que existe otro Consejo Superior, pero finalmente a ninguno de estos existentes y de los que hubiera por existir se les hace caso, ya que ninguno tiene la representación de acuerdo a la ley del Movimiento Cooperativo Nacional, pues ninguno fue producto de la unidad o integración de objetivos las confederaciones, actualmente los consejos existentes son desconocidos.

Tal es así que ni el acta del primer Consejo Superior del Cooperativismo la antigua CONACCOOP en la cual nada mas aparece una sola confederación para su integración y registro y todas las federaciones pero una sola confederación, pues la ley establece que será a partir de dos confederaciones, lo que hubiera sucedido en ese entonces es que se quedara el Movimiento Cooperativo un tiempo corto sin la figura del Consejo Superior del Cooperativismo en lo que se crearan más confederaciones, una vez estas constituidas se convocara a las confederaciones existentes para poder así crear ala figura máxima que integraría al Movimiento Cooperativo Nacional, pero esto lamentablemente no sucedió así y como vemos no existe hasta la fecha desde ese entonces el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo. Creo que también tiene que ver lo que la ley de 1994 estableció, que la CONACCOOP dejaría de ser el órgano cúpula del Movimiento cooperativo, esto desconcertó mucho a los cooperativistas pues estos apenas asimilaban la idea de formar a las federaciones y la propia Confederación, cuando la ley les hablaba de que formarían uniones y al máximo órgano que representaría la movimiento cooperativo nacional, el Consejo Superior.

Por lo tanto no podemos hablar de un Consejo Superior del Cooperativismo en la realidad, porque no existe, pero si en la ley General de Sociedades Cooperativas.

4.4.- UNA PROPUESTA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Es importante considerar todas estas contradicciones o errores existentes en la ley de cooperativas de acuerdo al órgano de representación del movimiento cooperativo, que es el Consejo Superior del Cooperativismo, materia de esta tesis, ya que se analizaron para poder plantear las formas en que podrán actuar mejor tanto las cooperativas, organismos cooperativos y por supuesto cuando exista el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo, pero considero que no todo termina con plantear el problema, pues va más allá, sino que además es necesario plantear algunas propuestas para poder en algún momento dado explicar sus posibles soluciones.

PRIMERA:

En primer lugar consideró que es necesario hacerle unas modificaciones a la ley en lo concerniente al Consejo Superior del Cooperativismo pues como figura máxima que representa al Movimiento Cooperativo Mexicano y así lo establece la

propia ley de cooperativas en su artículo cuatro, considero que se necesita crear un capítulo especial en donde se hable acerca de todo lo relacionado con el Consejo Superior del Cooperativismo, especificando en primer lugar su concepto, como será su estructura, cuales serán los elementos para integrar su denominación ya que en la realidad no contamos con un Consejo Superior del Cooperativismo y los actuales malamente denominados Consejos Superiores al registrarse insertaron en su denominación las siglas de la Responsabilidad Limitada, por lo que ya comprendimos que es un gran error y para que no pase lo mismo con el órgano máximo que se va a crear, el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo no se le requiera en su denominación estas siglas, además que órganos serán los que integren al Consejo Superior del Cooperativismo, como se elegirán a sus integrantes, cuales serán sus funciones específicas distinguiéndolas de las funciones de las propias cooperativas y de los organismos cooperativos y que distingan al Consejo Superior del Cooperativismo con los demás organismos cooperativos y con las propias cooperativas, y entre las funciones de dicho órgano podrían ponerse a debate, entre otras, las siguientes alternativas:

1.- Un Consejo de Representación y de Acción Estratégica: El Consejo podría ser una instancia destinada a la planeación estratégica del Movimiento Cooperativo Nacional, a la evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos y la obtención de los resultados de las estrategias y planes.

El comité ejecutivo, cuyos miembros no recibirían remuneración alguna, tendría como función principal las relaciones con las autoridades de Gobierno federal y estatal, a nivel ejecutivo y legislativo; con los dirigentes de los distintos partidos políticos nacionales, con otras organizaciones cooperativas y de asistencia técnica internacionales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras organizaciones no lucrativas.

Sus gastos de administración podrían financiarse mediante cuotas de las organizaciones afiliadas y por los apoyos de las organizaciones de asistencia técnica que desearan formar parte del Consejo. El Congreso Nacional Cooperativo se realizaría cada dos años, con participación amplia de las cooperativas, uniones, federaciones, y confederaciones.

2.- Un Consejo Integrado con Servicios Complementarios: Otra versión para este Consejo podría ser la de una organización con estructuras administrativas y técnica, con funciones parecidas a la alternativa anterior y, además, con los servicios propios de una Cámara industrial o comercial. Esto significaría instalar un área de información, encargada de los datos estadísticas y realizar estudios e investigaciones económicas y sociales del Movimiento Cooperativo Nacional; y otra área dedicada a la gestoría o cabildeo para lograr los apoyos necesarios por parte del Gobierno, el Poder Legislativo y los Gobiernos de los Estados. Esta organización debiera ser autofinanciable a través de la venta de servicios adicionales, consultorías o servicios relacionados con el financiamiento, difusión y

auditoria a los organismos cooperativos. Otra alternativa financiera podría lograrse de productos financieros obtenidos de fondos de inversión creados con recursos propios del movimiento, de donantes internacionales o del sistema bancario de fomento.

3.- Un Consejo Integrador, con servicios Proporcionados por las Organizaciones de Asistencia Técnica Institucionales: Una tercera versión para el Consejo Superior del Cooperativismo podría ser la de una instancia integrada por los organismos cooperativos y los organismos de asistencia técnica. Sus funciones podrían ser las mismas que la alternativa anterior, en la planeación, representación, gestión y el área de información y estudios, bajo la responsabilidad del Comité Técnico; y canalizar hacia las instituciones de asistencia técnica inscritas, las tareas relacionadas con la consultoría de empresas, asistencia técnica y educación. Y un porcentaje de los honorarios correspondientes se donarían al Consejo, en los términos que fijen los contratos respectivos.

Si las propuestas anteriores se observan desde otro ángulo, estas alternativas puede que no sean excluyentes y que en verdad se trate de tres etapas sucesivas, que deberían cumplirse necesariamente. Además es indispensable agregar, que todas ellas se pueden lograr dentro de las actuales disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

SEGUNDA:

La integración del Consejo Superior del Cooperativismo es por concepción jurídica, totalmente independiente del Gobierno, de los partidos políticos y de las organizaciones religiosas, con el propósito de servir al desarrollo del Cooperativismo en México, para el cumplimiento pleno de sus objetivos, en el mediano y largo plazo, la forma para alcanzar este propósito debe ser ampliamente democrática, en donde inicialmente tengan participación las Confederaciones fundadoras, y también los representantes de las uniones y federaciones adheridas a aquellas en un futuro.

Al igual que hace cincuenta años, el Cooperativismo Mexicano no ha podido constituirse adecuadamente, al igual que el Consejo Superior del Cooperativismo tampoco ha podido constituirse tal y como lo dispone el artículo 76 de la nueva ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

La ley señala que el Consejo Superior del Cooperativismo es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional y se constituirá con las Confederaciones

Nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica del Cooperativismo.

También la ley señala que cada dos años se celebrara un Congreso Nacional Cooperativo al que convocara el Consejo Superior del Cooperativismo.

Todo lo anterior simplemente pretende lograr que el movimiento cooperativo de México tenga o disponga de una cabeza pensante, visible y actuante. Es decir acabar con la situación de tener un movimiento cooperativo descabezado, que por ende no ve, no piensa y no dirige.

Con la falta de éste organismo se repite la historia ya que la antigua ley cooperativa, promulgada por el Presidente Cárdenas en 1938, estuvo prácticamente sin cabeza es decir sin constituir la Confederación Nacional Cooperativa por espacio de cuatro años. Fue hasta el año de 1942, siendo Presidente Ávila Camacho, cuando pudo constituirse el máximo organismo de representación gremial cooperativo del país.

Aquella Confederación Nacional Cooperativa (CONACOOB) tuvo una existencia de 52 años, es decir que por más de medio siglo fue rectora principal de las actividades económicas, políticas y sociales del cooperativismo organizado del país. Obviamente como todo organismo formado y operado por humanos, la CONACOOB nació con el apoyo del gobierno federal a través del Departamento de Fomento Cooperativo, que proporcionó todo lo necesario para hacer la asamblea constitutiva y disponer de un local para las oficinas generales. Tal vez el gobierno de Ávila Camacho brindo este apoyo, con el fin de que el cooperativismo mexicano no permaneciera sin cabeza, es decir descabezado.

De ningún modo estoy diciendo con esto que el cooperativismo pida ayuda al gobierno federal para que se pueda constituir el Consejo Superior del Cooperativismo, como sabemos la situación del cooperativismo es diferente a la que vivía en los años cuarenta. Y por lo tanto las soluciones para lograrlo no son con el patrocinio o la paternidad del actual gobierno federal, sin embargo para ser sincera tenemos que reconocer que ya desde aquella fecha de 1942 el cooperativismo nacional fue incapaz de constituir con sus propios medios su máximo órgano rector y como reitero no pretendo criticar ni ejecutar las acciones que realiza el Cooperativismo actualmente, más bien hago un llamado por medio de este trabajo de tesis a la unidad de las cooperativas de México para que solidariamente unidas afronten la problemática que las esta obstaculizando. Ya que desde 1994 que se decreto la nueva Ley de Cooperativas, han transcurrido casi ocho años de que el cooperativismo no dispone de su máximo órgano representativo. Ya que para lograr una existencia sólida, independiente y fuerte, es indispensable que el Cooperativismo Mexicano haga su máximo esfuerzo para lograr por si solo formar el Consejo Superior del Cooperativismo.

Creo que el Cooperativismo se ha diluido y fragmentado mayormente con la aparición de grupos que tal vez de buena fe han formado al vapor y sin consultar a la base sus propios "Consejos Superiores del Cooperativismo".

Y como sabemos hasta la fecha existen dos grupos empeñados en afirmar que ellos son los únicos y legítimos dirigentes nacionales del cooperativismo mexicano. Sin embargo en la realidad no se puede demostrar estas aseveraciones, porque sencillamente ni han consultado al cooperativismo en su totalidad, ni pretenden realmente buscar la integración de las cooperativas de México. Seguramente mucho de los involucrados se sientan aludidos con este comentario, no estarán de acuerdo con lo señalado, pero sería bueno que conocieran la opinión real de las cooperativas del país, para que se den cuenta que no es haciendo "organismos fantasmas" como se va a resolver la necesidad de tener un organismo rector para el cooperativismo mexicano.

Pero el hecho que si se constituye el Consejo Superior del Cooperativismo de acuerdo a la ley con la coincidencia de las confederaciones y demás organismos cooperativos y estableciendo sus funciones, elementos para integrar su adecuada denominación, su estructura, concepto y demás, faltaría algo muy importante que no se ha tomado en consideración, y es: Que autoridad convocaría a la constitución del Consejo Superior del Cooperativismo y la cual sancionara la validez del acto constitutivo, ya que se menciona del problema pero no de que autoridad estaría presente para dar fe de la posible constitución del Consejo Superior del Cooperativismo y a mi punto de vista la ideal autoridad podría ser una autoridad pública, ya sea alguna secretaria, como SEDESOL , la Secretaria de Economía, no se, pero alguna autoridad que obviamente escuchara la opinión de las Confederaciones que estén existentes por convocar ya que esto se realizaría por primera y única vez por que ya después será el propio Consejo Superior en funciones quien va a tener como integrantes para su renovación, ya que actualmente cada quien se convoca solo y con sus amigos, y además esta misma autoridad sería la encargada de hacer efectiva la validez del acto constitutivo y que en adelante el nuevo Consejo Superior del Cooperativismo sería el órgano máximo de integración del Movimiento Cooperativo Mexicano al cual todos los organismos cooperativos y las cooperativas tendrían que reconocer como auténtico y verdadero para poder cumplir con lo que este en un momento dado estableciera. Y así podríamos hablar ya de un organismo máximo del Cooperativismo Mexicano que no pueda representar a nivel Internacional.

C O N C L U S I O N E S.

PRIMERA.

Por todo lo anterior puedo establecer como primera conclusión que el Movimiento Cooperativo al igual que hace 50 años no se ha podido constituir adecuadamente debido a muchos problemas entre los propios cooperativistas ya que el órgano máximo que integra a este ni siquiera existe en la realidad, aunque legalmente si, por lo que no podemos hablar de un verdadero Consejo Superior del Cooperativismo que nos represente a nivel nacional ni mucho menos a nivel internacional, por lo que considero que se requiere de la participación de todos los cooperativistas para formar el verdadero y autentico Consejo Superior del Cooperativismo como la ley lo establece, ya que es importante su pronta creación para impulsar esta forma de vida cooperativa en la sociedad y sobre todo que se de a conocer entre personas de las distintas clases sociales.

Ya que el Cooperativismo y como sabemos su situación actual, es diferente a la que vivía en los años cuarenta. Y por lo tanto las soluciones para lograrlo no son con el patrocinio o el apoyo del gobierno federal, sin embargo tenemos que reconocer que ya desde 1942 el cooperativismo nacional fue incapaz de constituir con sus propios medios su máximo órgano rector por lo que hago un llamado por medio de este trabajo de tesis a la unidad de las cooperativas de México para que solidariamente unidas afronten la problemática que las esta obstaculizando. Ya que desde 1994 que se decreto la nueva Ley de Cooperativas, han transcurrido ocho años de que el cooperativismo no dispone de su máximo órgano representativo. Pues para lograr una existencia sólida, independiente y fuerte, es indispensable que el Cooperativismo Mexicano haga su máximo esfuerzo para lograr por si solo formar el Consejo Superior del Cooperativismo puesto que los actualmente y malamente creados no son el auténtico Consejo Superior ya que como la misma ley establece se necesita de la unión de dos o más Confederaciones para su existencia, por lo que los Consejos existentes se crearon por si mismos, por consiguiente todo el movimiento cooperativo, es decir todas las cooperativas y demás organismos cooperativos no toman en cuenta lo que ellos puedan establecer, insisto, que por esta razón es importante que se cree adecuadamente el Consejo Superior del Cooperativismo y una vez formado todo lo que este establezca debe ser considerado como válido y aplicable para todo el Movimiento Cooperativo, ya que así contaremos con un verdadero órgano que nos represente tanto nacional como internacionalmente.

Pues el cooperativismo se ha diluido y fragmentado mayormente con la aparición de grupos que tal vez de buena fe se han formado al vapor, sin ver el alcance de la problemática que tiene el actual Movimiento Cooperativo Mexicano y sin consultar a algún organismo cooperativo o alguna cooperativa quien le sirva de

guía para su adecuada creación, ya que la creación de organismos fantasmas no resuelve el problema del actual Movimiento Cooperativo Mexicano.

SEGUNDA.

Con respecto a la responsabilidad limitada, la ley establece que a todas las cooperativas en su denominación llevarán insertada la responsabilidad que quieran adoptar, ya sea la responsabilidad suplementada o la limitada, pues siempre es la limitada, pero el caso es que también esta responsabilidad se le inserta al Consejo Superior del Cooperativismo para su registro, por lo que considero que esto es un grave error, creó que es importante comprender y hacer comprender de esto a la Secretaría de Relaciones Exteriores (pues ella es quien realiza el registro del Consejo Superior) del gran error que se comete al integrar las siglas de la responsabilidad limitada en su denominación, ya que como se dijo en capítulos anteriores el Consejo Superior no tiene porque llevar también las mismas siglas de su responsabilidad porque en primera no es una cooperativa más, por lo que pudiera llevar cabo actos de comercio en los que le deje beneficios por esto, es decir, rendimientos o excedentes, ya que es un órgano de representación, además los integrantes de este órgano y en calidad de socios no tendrán las mismas cualidades que los socios de las propias cooperativas, y algo que distingue a ambos es su certificado de aportación, pues los de las propias cooperativas los suscriben los mismos socios para formar parte de la cooperativa y en cambio los socios del Consejo Superior del Cooperativismo adquieren un certificado de aportación a nombre de la Confederación a la que pertenezcan y sus servicios serán en un principio de carácter voluntario por lo que no pueden decidir que responsabilidad adoptar y que esto sirva para que en el futuro, es decir cuando se integre el verdadero Consejo Superior del Cooperativismo no se siga con este mismo error ya que en la realidad los Consejos Superiores del Cooperativismo malamente denominados así, llevan insertada en su denominación las siglas de la responsabilidad limitada por lo que es absurdo, también este Consejo Superior no es un organismo cooperativo, ya que el legislador le hace mención en el artículo 4 de la Ley General de Sociedades Cooperativas aclarando su grado más alto dentro del Movimiento Cooperativo Nacional.

TERCERA.

Siguiendo con lo referido a la Responsabilidad Limitada de una cooperativa y a la propia Sociedad de Responsabilidad Limitada establezco que son dos cosas muy diferentes, ya que quienes confundían esto eran los cooperativistas fundadores de algunas cooperativas a las cuales asistí, esto se desprende porque en la ley de 1938 no se hablaba de insertar en la denominación las siglas de la responsabilidad adoptada, y lo único que se insertaba eran las siglas S. C. L. , es decir Sociedad de Capital Limitado y que actualmente algunas cooperativas así lo

manejan, el capital limitado se refería al capital que aportaba el socio, el cual estaba limitado en caso de quiebra de la cooperativa y los socios solo respondían por la cantidad aportada, no más, pero como toda ley sufre reformas, la ley de cooperativas no era la excepción y en la ley de 1994, en su artículo 14 y sobre todo el 16 f. III, establecen que a las cooperativas se les inserten las siglas de su responsabilidad adoptada en su denominación, que siempre es la de Responsabilidad Limitada, lo que ocasionó entre algunos socios cooperativistas que hubiera ciertas confusiones y que estas no se plantearan adecuadamente.

El punto es, que el concepto de la S. de RL, es parecido a lo que establece la Responsabilidad Limitada de una Sociedad Cooperativa, y es obvio puesto que la responsabilidad limitada esta dirigida al socio en ambas sociedades, lo único que considero diferente, es en relación al nombre de la S. de RL, ya que no se puede hablar de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando en realidad se alude a la que con éste carácter tengan los socios, no la sociedad que responde ilimitadamente frente a sus acreedores con todo su patrimonio, pero son sus socios los que responden limitadamente, por el valor de sus aportaciones, de las ordinarias como de las suplementadas, cuando así lo establezca el contrato social. Pues como vemos la Responsabilidad Limitada de una Cooperativa no tiene nada que ver con la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya que esta es una sociedad autónoma que cuenta con sus propias normas jurídicas y la Responsabilidad Limitada que adopta una cooperativa es una simple característica aunque en la práctica ninguna cooperativa ha llevado acabo alguna norma jurídica de la S. de RL, sino que ambas caminan con sus propias normas jurídicas y por este hecho la sociedad cooperativa no tiene que llevar acabo algunos de los artículos que de la sociedad de responsabilidad limitada se desprenden.

CUARTA.

Entendiendo que el Consejo Superior del Cooperativismo es la figura máxima integradora del Movimiento Cooperativo Nacional y como tema principal de esta tesis, es necesario que se le de un trato especial dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que lo mencionado a dicho órgano dentro de esta misma ley es contradictorio, por lo que es indispensable que se de a conocer del problema a los legisladores, puesto que en la ley de cooperativas en ninguno de sus artículos establece como será su adecuada integración, que elementos o características deben integrarse en su denominación para distinguirlo claramente de las cooperativas y de los organismos cooperativos, además de cual será su estructura y principalmente sus funciones, las que serán distintas a las de las propias cooperativas y demás organismos cooperativos, por eso considero que es urgente una reforma y una creación de un capítulo especial en donde se hable acerca del órgano máximo de integración del Movimiento Cooperativo Nacional.

Ya que en su futura y adecuada creación, este órgano resultará de trascendental importancia, pues representará a todas las cooperativas del país; vigilará su buen funcionamiento; coordinara y defenderá los intereses de sus afiliados; intervendrá

para la obtención de créditos; promoverá, realizará y participará en los planes económicos y de toda especie, celebrados con el Estado, con la iniciativa privada nacional e internacional, propondrá los planes de integración, capacitación y educación cooperativa en general; coordinará a los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional y en fin realizará todo aquello que contribuya al engrandecimiento de estas sociedades, es por ello su importante y pronta integración de acuerdo a la ley, y será a partir de su integración que los cooperativistas, lucharán por un cooperativismo a la altura de los mejores del mundo y lo primero para lograrlo es formar civilizadamente e inteligentemente sus, uniones, federaciones, confederaciones y por supuesto el Consejo Superior del Cooperativismo, eligiendo de entre los mejores cuadros que demuestren conocimiento de estas teorías económico sociales, que acrediten su éxito con el progreso de la cooperativa a la que pertenecen, en fin muchas cualidades, porque recuerden, la imagen de este consejo, será la nueva imagen del cooperativismo nacional.

Por otra parte es importante conocer que el movimiento cooperativo ofrece grandes ventajas y propuestas, pues nosotros los seres humanos estamos metidos en una carrera difícil y peligrosa entre una población creciente y una capacidad incierta de satisfacer las necesidades humanas, tanto económicas y sociales, en franco aumento, las cooperativas tienen un papel que jugar en ayudar a la humanidad a que siga ganando esta carrera. En un mundo industrializado que envejece, las cooperativas pueden ayudar a proporcionar los servicios financieros, los bienes que necesitan los consumidores y, quizás lo más importante, satisfacer las necesidades en salud de los ancianos. También pueden ayudar a proporcionar la vivienda, a la asistencia financiera, el trabajo y el apoyo familiar que requieren las nuevas generaciones, especialmente las poblaciones de inmigrantes que se necesitarán para mantener las fuerzas de trabajo de las economías maduras.

Sin embargo, alzarse para confrontar este reto no será fácil, requerirá de un replanteamiento significativo de cómo las cooperativas pueden conseguir capital, especialmente las organizaciones de segundo y tercer grado; necesitará de una reestructuración cuidadosa sobre la forma en que brinda el liderazgo a esos niveles; requerirán un mayor apoyo a nivel local para actividades regionales, nacionales e internacionales. Las cooperativas deberán aprender a hacer un uso completo de su influencia colectiva, no sólo la local.

Muchos de los cambios más urgentes en el mundo contemporáneo se refleja en la agitación dentro de las comunidades. Nosotros los jóvenes buscamos empleos con buena paga, a menudo sin éxito, los ingresos familiares se han reducido, y las familias actualmente necesitan ingresos múltiples para vivir mucho más que en el pasado y el resultado es un desempleo permanente, mayor agitación social y competencia intensa.

Las cooperativas pueden hacer que las comunidades sean sostenibles al

promover un desarrollo económico permanente en ellas. Pueden agrupar a los vecinos y los barrios en la creación de cooperativas financieras, de consumo, de producción; pueden acercar a las comunidades étnicas en el proceso. Pueden demostrar los beneficios de los sistemas democráticos, pueden maximizar el uso de los recursos de la comunidad, pueden reemplazar efectivamente a los gobiernos en la prestación de algunos servicios sociales, se pueden adaptar para satisfacer prácticamente cualquier tipo de necesidad que sienta cualquier tipo de comunidades.

Es difícil que las cooperativas puedan resolver problemas comunales tan difíciles por sí mismas, pero pueden realizar aportes significativos.

En el proceso pueden brindar una ayuda significativa a contrarrestar la creciente amenaza de conflictos en las comunidades.

El grupo más obvio que clama por atención, y que está urgido de ayuda, es el de los jóvenes. En el mundo industrializado, mientras que su número no es suficientemente grande para mantener la población existente a los niveles actuales, existen demasiados para ser absorbidos cómodamente en la fuerza de trabajo. En muchos de los países en desarrollo, el número de jóvenes crea muchos de los problemas clásicos del subdesarrollo. Abultan la población de ciudades que ya sea vuelto inmanejables. Los Gobiernos son incapaces de crear suficientes empleos o proporcionar un apoyo adecuado en educación y capacitación. El movimiento cooperativo, si se le nutre apropiadamente, podría ayudar a resolver algunos de estos problemas al crear trabajo, construir mejores viviendas y alentar la movilización de capital.

Las cooperativas deben estar evolucionando siempre. En el futuro, las cooperativas existentes tendrán que cambiar si van a responder efectivamente a problemas tales como la explosión demográfica, el poder cada vez mayor de las corporaciones multinacionales, las crisis que enfrentan las comunidades, los problemas de la degradación ambiental, y el reto de agregar nuevos electorados. El compromiso más obvio es mantener y apoyar la manera cooperativa de realizar negocios. Esto no es fácil, debido a la fortaleza del modelo de empresa privada y el apoyo que recibe de los medios de comunicación, las instituciones educativas y los gobiernos, pero es posible y necesario.

Las cooperativas deben proyectar una imagen clara de lo que sus organizaciones representan, cómo son, operadas, por qué son necesarias. Esta imagen debe ser clara en la capacitación que se brinda a todos los que están asociados con las cooperativas, en la publicidad que emplean las cooperativas, en sus relaciones con los gobiernos y en sus actividades diarias.

Las cooperativas también deberán prestar mucha más atención a los marcos legislativos en los que se desenvuelven. En la mayoría de los países, la legislación deberá ser simplificada, las cooperativas deberán aceptar una mayor autorregulación y habrá una necesidad de representaciones más consistentes ante los gobiernos.

También existirán coaliciones más efectivas entre las cooperativas que en el pasado. Las posibilidades son difíciles de sobreestimar, para que ello ocurra, sin embargo, los cooperativistas tendrán que considerar cómo se estructuran las organizaciones de segundo, tercer y por supuesto el Consejo Superior. Se deben encontrar formas para crear las grandes concentraciones de poder que permitirán a las cooperativas influenciar, significativamente, la manera en que se desarrolla la economía internacional. La base de ese poder se encuentra en las comunidades locales, pero su pleno potencial sólo puede ser realizado en el mercado internacional.

Pero el futuro del movimiento cooperativo, como su pasado, descansa en la satisfacción de las necesidades. Las necesidades son sencillas: comida, trabajo, ahorro, pedir prestado, vivienda, salud, comunicaciones, recreación, etc. Es dentro de estas áreas específicas que yace el futuro; es hacia esas áreas que los cooperativistas deben orientarse si sus organizaciones las existentes o las por nacer, van a realizar su potencial y para ello debe el Movimiento Cooperativo estar adecuadamente organizado.

Es por todo esto que es necesario que se integre adecuadamente el Consejo Superior del Cooperativismo que como figura máxima integradora del Movimiento Cooperativo Nacional y por todo lo antes mencionado es indispensable que se de a conocer el cooperativismo, ya sea como una propuesta o como una convicción llevándola a cabo.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- **Aranzadi S.J. Dionisio**, "*Cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia*", Editorial Elexpuru Hnos., Zamudio Bilbao España 1976.
- 2.- **Barrera Graf Jorge**, "*Instituciones de Derecho mercantil*", Editorial Porrúa, México 1989.
- 3.- **Brunetti Antonio**, "*Tratado del Derecho de las Sociedades*", Tomo III, Editorial Hispano América, Buenos Aires, 1960.
- 4.- **Cano Jáuregui Joaquín**, "*Visión del Cooperativismo en México*", 1ª. Edición, México 1986, Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 5.- **Cerda Richart Baldomero**, "*Doctrinas e Historia de la Cooperación*", Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona 1959.
- 6.- **De Pina Rafael y De Pina Vara**, "*Diccionario de Derecho*", Vigésimo novena Edición, México 2000, Editorial Porrúa.
- 7.- **Eguía Villaseñor Florencio**, "*El Dirigente Cooperativo*", Ediciones de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, México 1991.
- 8.- **Ewell Paúl Roy, Ph. D.**, "*Cooperativas Hoy y Mañana*", 2ª. Edición, Buenos Aires 1969, Editorial Albatros.
- 9.- **Gide Carlos**, "*Las Sociedades Cooperativas de Consumo*", 3ª. Edición, Editorial Talleres Lino tipográficos de Carlos Rivadeneira, México.
- 10.- **Gonnar Rene**, "*Historia de las Doctrinas Económicas*", Ediciones Madrid, 1952.
- 11.- **Jaramillo Machinandiarena Ana**, "*Gestión Cooperativa en la producción*", 1ª. Edición, México 1982, Editado por el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo.
- 12.- **Laidlaw Alex F.** "*Las Cooperativas en el año 2000*", 3ª. Edición, México 1999, Editorial Ambriz.

- 13.- **Luna Arroyo Antonio**, "*Las Cooperativas en algunos países Socialistas*", 1ª. Edición, México 1977, Editorial Libros de México.
- 14.- **Mantilla Molina Roberto L.** "*Derecho Mercantil*", 3ª. Edición, México 1989, Editorial Porrúa.
- 15.- **Muños Luis**, "*Derecho mercantil*", Tomo IV, Editorial Cárdenas, Primera Edición, México 1974.
- 16.- **Riaza Ballesteros José Ma.**, "*Cooperativas de Producción: Experiencias y Futuro*", 2ª. Edición, Bilbao España 1968, Editorial Deusto.
- 17.- **Rodríguez Rodríguez Joaquín**, "*Curso de Derecho Mercantil*", Tomo I, 19ª. Edición, México 1988, Editorial Porrúa.
- 18.- **Rojas Coria Rosendo**, 1. "*Tratado de Cooperativismo Mexicano*", 3ª. Edición, México 1984, Editorial Fondo de Cultura Económica.
2. "*Nociones de Cooperativismo*", 1ª. Edición, México 1993, Editorial Talleres de Cartomex.
- 19.- **Ruiz De Chávez Mario, Islas Ramos Rodolfo R**, "*La Cooperativa*", 1ª. Reimpresión, México 1992, Editorial PAC.
- 20.- **Ugalde Monroy Luis**, 1. "*Cajas Populares, Objetivos*", 1ª. Edición, México 1994, Editorial Offset Color.
2. "*Fundamento y Raíz del Cooperativismo*", 2ª. Edición, México 1993, Editorial Offset Color.
- 21.- **Fundamentos del Cooperativismo**, Curso a distancia.
- 22.- **Los principios universales del Cooperativismo**, Diputado. Gutiérrez Vidal Javier A., Gaceta Informativa de la Cámara de Diputados.
- 23.- **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, 3ª. Edición, México 1989, Editorial Porrúa.
- 24.- **Enciclopedia Jurídica OMEBA**, Tomo IV, Editorial Driskill, Buenos Aires 1984.

LEGISLACION

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 19ª. Edición, México 2000, Editorial Trillas.
- 2.- **Ley General de Sociedades Cooperativas**, México 2001, Editorial Talleres Gráficos De la Cámara de Diputados.
- 3.- **Código de Comercio**, México2002, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- 4.- **Ley General de Sociedades Mercantiles**, México2002, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.